La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal y por la otra parte el Gobierno del Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006. **1134**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. **1144**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **1161**

Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto. **1204**

Acuerdo por el cual se reforman diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la reforma que modifica la denominación de la “Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”, por la de “Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro”. **1209**

Acuerdo que modifica el Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2005, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Servicio de Alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de Residencias Geriátricas. **1214**

Acuerdo relativo a la Implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro. **1217**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso de Abasto, Servicios y Comercial, y Servicio de Transporte para la Parcela 164 Z-8 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor. **1227**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **1232**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1241**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LIC. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, EL C. ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBICA, EL C. ING. ÉDGAR MOHAR KURI, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2006 AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendentes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de **"LA SECRETARÍA",** utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las

acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Así mismo, establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobiernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero del 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 29 de septiembre, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Banca Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander Serfín, suscribieron el contrato para la Constitución del Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado "FOSEG", al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero del 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:

1.- Profesionalización;
2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de

Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
4.- Sistema Nacional de Información;
5.- Registro Público Vehicular;
6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
8.- Combate al Narcomenudeo;
9.- Operativos Conjuntos;
10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
11.- Seguimiento y Evaluación.

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero del 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 Entidades Federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP)".

8. El 31 de enero de 2006 se publicaron –en el Diario Oficial de la Federación- dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 Entidades Federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Lic. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre del 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6°, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Lic. Francisco Garrido Patrón, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a partir del 1°. de octubre de 2003, previa protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 6 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Se-

guridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión del 30 de enero del 2006, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1.- Profesionalización;
2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
4.- Sistema Nacional de Información;
5.- Registro Público Vehicular;
6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
8.- Combate al Narcomenudeo;
9.- Operativos Conjuntos;
10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se derivan de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos reasignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente.

1.1. El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

2.2. La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención

de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

3.1. El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como, el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.

3.2. La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.

3.3. La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

4.1 y 5.1.- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

6.1. Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6.2. Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

7.1. Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

8.1 Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivos y municipales en activo a asignarse a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número

de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a la drogras y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

8.2. Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

8.3. Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

8.3.1. Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judicial o su equivalente, para ministerio público, y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policiacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de

las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno, y los mecanismos de seguimiento y evalua-

ción de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

8.3.2. Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la **Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo**, identificando los programas, Municipios o Ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.

8.3.3. Los programas de **Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo** a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de substancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8.4. En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a **Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación,** la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente Cláusula, respectivamente.

9.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

9.1. Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidos con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

10.1. Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

11.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

11.1. Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9°, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado "FOSEG"; en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Así mismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coodinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GO-

BIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **$93'610,503.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).**

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Así mismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **$9'361,050.30 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 30/100 M.N.).** Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos en la Secretaría de Hacienda y Crécito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro "FOSEG", para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro "FOSEG" acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Querétaro.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley

General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de consolidad la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefonico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis.

POR "LA SECRETARÍA"

C. LIC. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

C. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

C. ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
Rúbrica

C. ING. ÉDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL C.E.S.P.
Rúbrica

C. LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Rúbrica

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL TRAVÉS DEL C. MAGISTRADO PRESIDENTE EUGENIO CASTELLANOS MALO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que ante las necesidades de mejorar la impartición de justicia al ciudadano que se van generando en la aplicación de la norma a los casos concretos, en los que debe atenderse a sus particulares circunstancias para cumplir con el propósito de establecer mecanismos cada vez más asequibles a este órgano especializado en materia fiscal y administrativa, encargado de velar por el orden y la legalidad, como una instancia viable para alcanzar el Estado de Derecho, como sus elementos fundacionales, y que redunden en beneficio para todos como un orden y sistema, garantía de la igualdad y la libertad de todo hombre en sociedad, siendo imprescindible el control jurisdiccional de la administración pública, mediante el funcionamiento de organismos técnicos, autónomos, imparciales y especializados en estas materias jurídicas.

Igualmente, ante la evolución de las instituciones, es necesario adecuar el marco normativo con las tendencias jurídicas contemporáneas en aras a prestar un servicio más eficiente al gobernado, y es por lo que se estima necesario implementar un nuevo reglamento interno que especifique con mayor detalle y precisión el funcionamiento de los diversos órganos que conforman a este órgano jurisdiscente, que sea acorde a los requerimientos cotidianos y que hemos detectado en su devenir, siendo pertinente mencionar que en sus normas 1º, 3º, 67 y 68, se establezca que el personal adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenga pleno conocimiento de los ordenamientos legales que primigeniamente se aplicarán para el caso de deslindar responsabilidad en su carácter de servidores públicos de este organismo constitucional autónomo.

Amén que nuestra burocracia está inserta en la denominada doctrinariamente como “post burocracia”, en la misma no se encuentra contemplado el pago de horas extras a los empleados de este H. Tribunal, quedando al buen juicio de los profesionistas especializados, de su compromiso institucional y ética pública, el dedicar tiempo adicional para el mejor desempeño de sus funciones como servidores públicos de esta institución, con el afán de respetar las normas laborales, por cuanto ve a la jornada normal de trabajo, es por lo que la norma 5ª dispone que el personal gozará de un descanso de treinta minutos.

En consonancia a lo ordenado por las fracciones IX, XVII, XVIII, XX y XXIV de la norma 11 de la Ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se precisa en la norma 11 del presente reglamento que el Magistrado presidente determinará la adscripción del personal a los diferentes órganos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, amén de solicitar a la comisión respectiva se convoque al concurso de oposición para el ingreso al Tribunal respecto del servicio civil de carrera.

Conscientes que la responsabilidad de mantener el orden al interior de cada órgano, se asienta con toda claridad en la norma 16 que la responsabilidad es escalonada por cuanto ve a la obligación de custodiar, foliar, entresellar y rubricar los expedientes, como medida de seguridad.

Toda vez que de conformidad con la norma 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el Oficial Mayor es el encargado de adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo de este órgano de impartición de justicia administrativa, amén de colaborar en términos de la fracción IV de la norma 11 del citado ordenamiento, es que, se precisa la obligación de tal funcionario público para administrar y llevar control sobre los datos estadísticos competencia de los órganos del Tribunal.

Al ser obligación del Magistrado respetar y procurar la autonomía de los órganos que lo integran, amén que del ejercicio práctico y de las atribuciones de cada órgano ha derivado que de sus facultades no se advierte la posibilidad de conocer acerca de la suspensión del acto reclamado si ésta no deviene de un recurso de revisión o revocación,

es por lo que, aunado a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, fracción I de la norma 11, I y XI de la norma 44 así como 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en relación con el 62 del reglamento interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado y 2, 17 y 45 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en relación con el 64 de su Reglamento Interior, es que, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" con fecha de 26 (veintiséis) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro) el periodo de guardias, siendo competencia exclusiva de los Juzgados Contenciosos Administrativos proveer acerca de la suspensión del acto reclamado no habiendo asunto urgentes diversos para atender durante el periodo vacacional.

Por lo que respecta a la competencia genérica asignada al Tribunal, se establece el artículo 22, a efecto de precisar que el conocimiento jurisidiccional se circunscribe a actos que sean formal y materialmente administrativos, incluyendo los fiscales, que sean emitidos por autoridades estatales ó municipales, así como las que por excepción les establezcan otros ordenamientos.

El capítulo sexto establece que, ante la austeridad de recursos económicos, que se traducen en la falta de suficiencia presupuestaria, es que se determina claramente que el oficial de partes del Juzgado de lo Contencioso Administrativo será quien reciba las promociones de término fuera del horario de oficinas dependiendo de la coordinación interna de este H. Tribunal, debiendo proveer a la canalización a la instancia respectiva de las recibidas para que, según la competencia adecuada, se de seguimiento a las mismas.

La norma 47 establece las facultades del Oficial Mayor en cuanto a llevar el control de los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

El Capítulo Octavo, denominado "De los archivos del Tribunal" señala que, si bien es cierto que el Secretario de Acuerdos es el responsable de conservar materialmente la documentación consistente en expedientes y cuadernos de los órganos, correlativamente se establece que la captura y actualización de datos relativos a expedientes y cuadernos de índole jurisdiccional administrativo, dependerá de los oficiales judiciales, proyectistas, secretarios de acuerdos y juzgadores, siguiendo un mecanismo de responsabilidad escalonado para tales efectos. El área de informática realizará el mantenimiento y actualización de los sistemas de cómputo.

La norma 62 acoge la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que del citado ordenamiento jurídico derivan los derechos generales de los trabajadores, por lo que se homologan los días ahí especificados como días inhábiles obligatorios, amén de señalar que, al tener el Magistrado Presidente de este H. Tribunal la obligación de rendir informe de actividades ante la Legislatura del Estado se supedita en ese aspecto la Magistratura para rendirlo cuando así señale fecha tal organismo.

El capítulo décimo tercero de la Comisión del Servicio Civil de Carrera comprende la facultad de emitir la convocatoria por la propia Comisión, siendo facultad potestativa del Magistrado invitar a observadores a tal evento.

La certificación de libros de registro obedece a una elemental regla técnica de control y seguridad de la información resguardada por cada dependencia y de ahí deviene la importancia que tales instrumentos de trabajo obren certificados, amén que, ante el acotado presupuesto, es preciso economizar y utilizar las fojas viables del mismo libro, sin que ello signifique que se pierda el orden y sistematización propuestos respecto de la certificación por años de tales libros.

El Capítulo Decimoquinto relativo a las visitas, se establece un prudente intervalo en virtud de la atención que ocasiona el visitar los diferentes órganos, no sin soslayar el auxilio brindado por el personal adscrito a los órganos visitados y continuar con la labor de vigilancia del actuar de los diferentes órganos se hace menester programar tales visitas ordinarias cuatrimestralmente, amén de las extraordinarias, evitar la acumulación de papelería y optimizar la prestación del servicio público para que transite dentro del paradigma de la transparencia que implica su vigilancia responsable.

En armonía con la norma nueve del presente reglamento la norma 90 señala como facultad potestativa del Magistrado el desempeño adicional

pero siempre institucional que pueden realizar los servidores públicos del Tribunal siempre que tal labor implique un beneficio al servicio público y la actividad se justifique, esperando que la implementación de este instrumento contribuya a un mejoramiento de un servicio público que brinda el Estado, el cual es ineludible e indelegable.

La Revista Justitia Legalis, es una creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, cuya finalidad es la de sociabilizar el conocimiento de la ciencia jurídico – administrativa.

Al unísono de la norma 174 de la ley de enjuiciamiento de lo contencioso administrativo del Estado y con la finalidad de publicar los lineamientos de conducta administrativa, criterios de interpretación, consideraciones para el mejor desarrollo del derecho administrativo en la entidad, entre otros rubros, encontrándose el órgano de difusión del Tribunal a cargo de la Oficialía Mayor y siendo obligación constitucional de cada institución informar sobre sus diferentes actividades al núcleo poblacional y de igual forma, cumplir con los diferentes requisitos de legalidad, publicidad y sentido social que hoy por hoy nos rigen, a efecto de informar al ciudadano sobre sus actividades, trabajo y desarrollo, amén que la publicación cuatrimestral permite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, informar al ciudadano sobre los diferentes avances científicos y activacionales de esta institución en comento, por todo lo anterior es que, se consideró técnicamente necesario establecer el marco legal sobre la estructura y funcionamiento de este órgano de difusión.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXPIDE,

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS Y COMISIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO II. DE LA SALA UNITARIA.

CAPÍTULO III. DE LOS JUZGADOS.

CAPÍTULO IV. DE LA OFICIALÍA MAYOR.

CAPÍTULO V. DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.

CAPÍTULO VI. DE LA OFICIALÍA DE PARTES

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES.

SECCIÓN I. COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
SECCIÓN II. COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS
SECCIÓN III. COMISIONES ESPECIALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y ACTUACIONES

CAPÍTULO VIII. DE LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL.

CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS, DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO X. DE LA ESPECIALIZACIÓN, BIBLIOTECA Y DIFUSIÓN.

CAPÍTULO XI. DEL SERVICIO SOCIAL.

CAPÍTULO XII. DE LOS TRABAJADORES.

SECCIÓN I. DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL
SECCIÓN II. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL
SECCIÓN III. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

CAPÍTULO XIII. DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO XIV. DEL TRÁMITE DE LIBROS, EXPEDIENTES Y CUADERNOS

SECCIÓN I. DE LOS LIBROS
SECCION II. DE LOS EXPEDIENTES Y CUADERNOS

CAPÍTULO XV. DE LAS VISITAS.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES LABORALES

SECCIÓN I. CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO XVII. DISPOSICIONES GENERALES DE ARCHIVO

SECCIÓN I. DE LA DEPURACIÓN DEL ARCHIVO
SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN TRÁMITE
SECCIÓN III. DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

CAPITULO XVIII. GENERALES BIBLIOTECA

CAPITULO XIX. DEL EMBLEMA DEL TRIBUNAL

TÍTULO TERCERO
DE LA REVISTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO XX. DEL CONTENIDO DE LA REVISTA.

CAPÍTULO XXI. DEL TRABAJO A PRESENTAR.

CAPÍTULO XXII. DEL CONSEJO EDITORIAL.

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS Y COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo, Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se debe entender por:

I. El Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

II. El Magistrado: El Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

III. La Sala: La Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

IV. Los Jueces: Los Jueces de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

V. Los Juzgados: Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

VI. La Defensoría: La Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

VII. Archivo: Todos y cada uno de los documentos, libros de registro, expedientes, cuadernos, exhortos, oficios, despachos, requisitorias y/o cualquier documento expedido o recibido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y que obren en los recintos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro o en sus dependencias, ya se trate de los Juzgados Administrativos o la Coordinación de la Defensoría de Oficio.

VIII. Funcionarios: Personal del Tribunal con facultades de decisión o aquellos dotados de fe pública.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la disciplina en relación con la organización y funcionamiento del Tribunal, siendo de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al mismo. La inobservancia del presente reglamento se sancionará en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 4.- El Tribunal se integra por la Sala Unitaria, los Juzgados, la Oficialía Mayor y la Defensoría de Oficio, así como por las comisiones cuya creación determine el Magistrado, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal.

Artículo 5.- Son horas hábiles las que corren de las 8:00 a las 20:00 hrs. El horario de labores de los órganos que integran al Tribunal, será de las 8:00 a las 16:00 horas de todos los días hábiles, siendo el horario de atención al público el comprendido de las 9:00 a 15:00 horas. El personal gozará diariamente de un descanso de treinta minutos, el cual será supervisado por los superiores jerárquicos inmediatos respectivos. El personal que se encuentre realizando estudios comprendidos en la ciencia del derecho podrá acreditar ante a Oficialía Mayor con documento oficial el horario de clases que se traslape con el laboral, en cuyo caso podrán optar por elegir como tiempo de descanso de las 15:30 a las 16:00 horas.

Artículo 6.- Las facultades estrictamente administrativas del Magistrado y de los Jueces, así como las del Oficial Mayor y el Coordinador de la Defensoría, podrán ser delegadas por éstos mediante oficio en la persona idónea para ejercitarlas siempre que sea miembro de este H. Tribunal.

Artículo 7.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o alcance de este Reglamento, serán resueltas por el Magistrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SALA UNITARIA

Artículo 8.- El Magistrado convocará a reuniones ordinarias de los titulares de los órganos del Tribunal una vez al mes. Se llevarán acabo reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Magistrado.

Artículo 9.- Cuando lo requieran las cargas de trabajo, y a juicio del Magistrado, se determinará la colaboración temporal entre el personal del Tribunal.

Artículo 10.- El Magistrado podrá acordar el envío de comisionados en apoyo, observación o consultoría a los demás órganos del Tribunal.

Artículo 11.- El Magistrado determinará la adscripción de los Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y demás personal administrativo que labore en la Sala Unitaria y en cualquiera de los Juzgados de los Distritos Judiciales en el Estado.

Artículo 12.- El Oficial Mayor expedirá los manuales administrativos y de procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento interno del Tribunal, mismos que tendrán el refrendo del Magistrado Presidente.

Artículo 13.- El Magistrado nombrará directamente a los titulares de las Oficialías de Partes, Oficiales Judiciales y demás personal administrativo que no esté comprendido en el servicio civil de carrera.

Artículo 14.- Los recursos de revisión y demás actividades que requieran la formulación de proyecto, serán turnados por el Magistrado o Juez, según sea el caso, en número similar entre sus Proyectistas, tomando en cuenta las particularidades y precedentes de cada caso.

Artículo 15.- Los Secretarios de Acuerdos de la Sala y de los Juzgados, respectivamente, llevarán los libros de actas, de recursos, de juicios de amparo, de registro de poderes y nombramientos, de valores, de cuadernos y los demás que sean necesarios para la adecuada atención del servicio, separando debidamente los libros relativos a tramites o juicios en Materia Administrativa, Fiscal y de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Estos libros a que se refiere el presente reglamento, así como los cuadernos y expedientes que integran el archivo vigente estarán bajo la custodia y responsabilidad de los Secretarios de Acuerdos respectivos, siendo de su observancia, así como de los Jueces Administrativos, cada uno en su esfera competencial, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto que los mismos se encuentren debidamente costurados, foliados, entresellados y rubricados.

Artículo 16.- Para cubrir las faltas temporales de integrantes del Servicio Civil de Carrera del Tribunal, el Magistrado hará la designación de suplencia de entre los servidores públicos del mismo, siempre que reúnan los requisitos legales respectivos, previa consideración y análisis de su expediente y antecedentes personales así como de su desempeño en el Servicio Civil de Carrera.

Artículo 17.- Para cubrir las faltas absolutas o plazas vacantes de las distintas categorías del Servicio Civil de Carrera del Tribunal, el Magistrado deberá solicitar a la Comisión respectiva, que convoque sin demora al concurso de oposición correspondiente y que fije las bases para el ingreso.

Artículo 18.- El Oficial Mayor recibirá de manera trimestral de los titulares de los órganos que integran este Tribunal, una relación formal y sucinta que contenga los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, a saber: número de asuntos

iniciados desglosado por tipo, número de asuntos concluidos desglosado por tipo, así como reportes estadísticos que se requieran para dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro u otros requerimientos de información solicitadas por organismos gubernamentales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS JUZGADOS

Artículo 19.- En términos del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal, para la adscripción territorial de los Jueces, el Estado se divide en dos Distritos Judiciales en donde conocerán de los juicios contencioso-administrativos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como de sus organismos descentralizados y fideicomisos.

La competencia genérica de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo deriva de la fracción V de la norma 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 72 y 73 de la Constitución del Estado, así como 1ª y 4ª de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo en el Estado, 3°, 19 y 21 de la Ley de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, y como excepción a dicho principio, del título sexto capítulo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de lo cual se deriva que tendrán facultad legal para conocer de los actos formal y materialmente administrativos que emitan las autoridades administrativas del Estado y de los Municipios, salvo las excepciones que establezca la propia norma.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 20.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Oficialía Mayor corresponde originalmente a su titular, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, cuando así lo estime pertinente y no contravenga disposición legal al respecto.

Artículo 21.- El Oficial Mayor actualizará permanentemente los manuales administrativos y de procedimientos.

Artículo 22.- Los trámites administrativos para el ingreso y promoción del personal, serán llevados al cabo por el Oficial Mayor, quien realizará las gestiones necesarias para aplicar a los aspirantes el examen psicométrico ó cualquier otro que se estime necesario para la plaza a cubrir, y en su caso deberá observar lo relativo a las disposiciones aplicables en tratándose del concurso de oposición de ley por cuanto ve al Servicio Civil de Carrera.

Artículo 23.- Son atribuciones del Oficial Mayor:

I. Vigilar que los Servidores Públicos del Tribunal se conduzcan en términos de lo expuesto por su propia Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

II. A instancia del Magistrado podrá practicar visitas y/o auditorias para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales del Tribunal, así como la debida aplicación de los recursos.

III. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares en términos de la Ley de Acceso a la Información.

IV. Coadyuvar en el registro y análisis de la situación patrimonial de los Servidores Públicos adscritos al Tribunal.

V. Diseñar los manuales administrativos y procedimientos del Tribunal a partir de criterios de eficiencia y prevención.

VI. Las demás que le confiera la ley, el presente reglamento y las que le designe el Magistrado.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 24.- La Defensoría tiene como atribución el asesorar y patrocinar la defensa de los particulares cuya situación socioeconómica les impida poder retribuir los servicios de un abogado postulante.

Artículo 25.- Son sujetos del patrocinio a prestación del servicio de Asesoría y Defensa de aquellos particulares que acrediten ingresos diarios inferiores o iguales a cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona elevado al mes.

Para ser sujeto del patrocinio citado, el gobernado deberá llenar un formato en el que mani-

fieste bajo protesta de decir verdad no contar con los recursos suficientes para solventar por si mismo el pago de un abogado particular, y que sus ingresos mensuales son inferiores al equivalente a cinco salarios mínimos, siendo necesario incluir en tal formato datos generales como lo es el nombre, firma, domicilio, teléfono, dependientes en lo económico, nivel de estudios, ocupación, lugar en donde trabaja, ingresos, anexando copia simple y exhibiendo original para cotejo de documento con el que compruebe ingresos, en caso de que los tuviere, datos tendentes a acreditar su buena fe.

Artículo 26.- Los defensores de oficio deberán rendir al Coordinador un informe mensual de sus actividades, en el que detallarán, entre otros aspectos, las defensas en que hayan intervenido, las audiencias a que asistieron, así como los juicios y recursos interpuestos, en ejercicio de su encargo.

Por su parte el Coordinador de la Defensoría de Oficio deberá rendir informe en los mismos términos a que se alude en los artículos 19, 84 y 85 del presente reglamento.

Artículo 27.- Los Defensores llevarán un libro de registro de demandas y denuncias promovidas ante Juzgados, un libro de Amparos promovidos, un libro de servicios y consultas al público y otro de registro de recursos interpuestos ante la Sala, haciéndose en ellos las anotaciones y observaciones pertinentes para su consulta oportuna.

Artículo 28.- Para el debido control administrativo se deberá llevar paralelamente a lo establecido en el artículo anterior, un registro computarizado de los datos contenidos en los libros que ahí se refieren.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 29.- La Oficialía de Partes para el debido cumplimiento de sus funciones contará con los recursos técnicos y elementos tecnológicos indispensables, de infraestructura informática y de archivo, reloj checador, sellos y formatos. Deberá recibir, sellar y firmar los escritos, promociones y demandadas que se presenten y remitirlos de inmediato, previa toma de razón al Secretario de Acuerdos que corresponda y funcionará de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, los días hábiles, comprendidos de lunes a viernes, en la sede de cada Juzgado y de la Sala Unitaria, recibiendo los escritos de la competencia de cada órgano según corresponda.

Se llevará tanto un libro de registro de promociones y anexos como un control computarizado con los datos correspondientes.

Artículo 30.- Para recibir promociones de término judicial, la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Querétaro deberá recibir, sellar y firmar los escritos, promociones y demandadas que se presenten y remitirlos de inmediato, previa toma de razón, al Secretario de Acuerdos que corresponda, sea de Sala ó del Juzgado de su adscripción.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS COMISIONES

Artículo 31.- Las comisiones tendrán por objeto la finalidad específica que determine la ley, el presente reglamento o lo que el Magistrado determine.

Artículo 32.- Los integrantes de las Comisiones serán designados por el Magistrado, con excepción de la Comisión del Servicio Civil de Carrera, misma que se integrará en los términos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 33.- El cargo de integrante de las Comisiones es honorífico, por lo que no percibirán emolumento alguno.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 34.- El ingreso y promoción para las categorías que conforman el Servicio Civil de Carrera se realizará mediante concursos de oposición los cuales serán ejecutados por la Comisión del Servicio Civil de Carrera misma que evaluará a los candidatos y determinará las admisiones y promociones con base en evaluaciones curriculares, psicométrica y de conocimientos.

Artículo 35.- Para la realización de la Evaluación Psicométrica se podrá solicitar el apoyo de otras instancias oficiales y/o educativas, debiendo realizar los trámites administrativos conducentes la Oficialía Mayor del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 36.- La Comisión de reconocimientos estará integrada por el Magistrado Presidente y por el encargado de la Oficialía Mayor.

Artículo 37.- El Magistrado en coordinación con el encargado de la Oficialía Mayor, estarán atentos al desempeño personal de los servidores públicos adscritos a esta institución, a efecto de determinar, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la entrega de reconocimientos a por lo menos cinco integrantes del personal jurídico y administrativo del Tribunal, tomando en cuenta para la entrega de los mismos la eficiencia, lealtad, dedicación, esfuerzo, puntualidad en el ejercicio de su función, el grado académico, los cursos de actualización y especialización en que hayan participado y la antigüedad en el servicio.

Para lo anterior, el encargado de la Oficialía Mayor, deberá hacer la inserción correspondiente en el expediente personal de los servidores públicos favorecidos con algún reconocimiento.

El Oficial Mayor será el encargado de delegar en sus subalternos responsabilidades respecto al diseño del reconocimiento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 38.- Se denominarán comisiones especiales las que el Magistrado determine crear para propósitos específicos que coadyuven para el cabal cumplimiento de las funciones del Tribunal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y ACTUACIONES

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL

Artículo 39.- El Tribunal contará con los siguientes archivos:

I. Archivo de expedientes y cuadernos en trámite, ello en cada órgano competente;

II. Archivo general de expedientes y cuadernos concluidos, que será responsabilidad de la Secretaría de acuerdos de la Sala Unitaria, siempre que los Secretarios de Acuerdos de primera instancia los remitan ateniendo los requerimientos exigidos en la ley que establece las bases para la entrega recepción administrativa en el Estado de Querétaro; y

III. Los demás que se requieran.

En el Archivo General del Tribunal se depositarán los expedientes, cuadernos y libros de los asuntos concluidos atendiendo lo dispuesto por la norma 41 del presente.

Artículo 40.- El Secretario de Acuerdos de la Sala del Tribunal detentará las siguientes funciones:

I. Conservar materialmente la documentación consistente en expedientes y cuadernos de los órganos del Tribunal; y

II. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 41.- El archivo de expedientes y cuadernos en trámite estará bajo el cuidado de los secretarios de acuerdos respectivos.

El archivo electrónico de los diferentes órganos, los Oficiales de Partes, Oficiales Judiciales, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos respectivos y juzgadores, serán responsables escalonadamente de la actualización de la captura de datos, siendo obligación del especialista en informática la actualización, conservación y debido cuidado de los sistemas de cómputo de acuerdo a las necesidades indicadas por los usuarios.

Artículo 42.- Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados deberán remitir a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria los expedientes respecto de los cuales legalmente se haya ordenado el archivo. Tal remisión se realizará cada dos años atendiendo los requerimientos exigidos en la ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, debiendo además remitir los expedientes ordenados en cajas de cuyo exterior se lea claramente y en consonancia con la relación que por escrito anexe, donde se asiente el número de caja, número de expedientes que contiene ordenados numéricamente y clasificación que corresponda ya sea expediente, cuaderno o exhorto. Sólo serán recibidos por el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria el total de expedientes, cuadernos o exhortos iniciados por año en cada instancia, dato que corroborará de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por cada instancia a la Oficialía Mayor. Tal entrega se realizará preferentemente en el mes de junio del año que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS GARANTÍAS, DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43.- Los Secretarios de Acuerdo respectivos para la debida atención a los depositan-

tes y consignatarios dispondrá de los elementos técnicos y tecnológicos indispensables, de infraestructura informática y de archivo, sellos, formatos y todos aquellos implementos materiales que presupuestalmente les puedan ser proporcionados para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 44.- El escrito mediante el cual se presenten garantías o depósitos en consignación deberá contener:

I. Nombre y domicilio del promovente;

II. Nombre y domicilio de la autoridad demanda, en cuyo favor se otorga la Garantía, se hace el depósito o se consigna.

III. Número de expediente o cuaderno en trámite; y

IV. La razón del depósito.

Artículo 45.- Los documentos y valores recibidos se pondrán de inmediato en custodia al Secretario de Acuerdos correspondiente e informará de ello a su superior jerárquico inmediato.

Cuando las partes del juicio consignen en pago ó constituyan garantía bajo la opción de depósito, no se recibirán cantidades en efectivo, debiendo exhibirse en todo caso cheque expedido a favor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, mismo que deberá exhibirse ante la autoridad jurisdiccional competente y esta última deberá ordenar a su vez, la remisión del documento a la Oficialía Mayor del Tribunal, a efecto de depositarlo a la brevedad posible, en la cuenta bancaria número 6550150004-1 de esta ciudad, denominada SANTANDER SERFIN S.A., a favor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. La cuenta bancaria necesariamente no será productiva, siendo el Oficial Mayor quien exclusivamente maneje tal cuenta bancaria siguiendo indicaciones expresas de los juzgadores. Una vez concluido el juicio con sentencia ejecutoria, el beneficiario del importe tendrá un plazo de dos años para recoger dicho monto, ya que en caso contrario se entenderá donado dicho fondo para cubrir los gastos administrativos del manejo de la cuenta bancaria de valores.

En tratándose de ejecución de sentencias en que la autoridad demandada sea condenada a devolver el importe de la garantía otorgada por el particular ó el pago indebido, ésta deberá remitirlo mediante cheque nominativo a favor del actor con la leyenda “no negociable”, y cuando sean varios los beneficiados, a nombre del representante común.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA ESPECIALIZACIÓN, BIBLIOTECA Y DIFUSIÓN

Artículo 46.- Corresponde al Oficial Mayor:

I. Elaborar los programas de profesionalización y actualización del personal jurídico del Tribunal;

II. Diseñar los programas de capacitación para preparar al personal que ingrese al servicio;

III. Instrumentar y aplicar los convenios interinstitucionales, de formación profesional, capacitación y servicio social que a nombre del Tribunal se suscriban.

IV. Formar, conservar y aumentar un acervo bibliográfico relevante y actualizado.

V. Prestar el servicio de consulta interna de las obras disponibles, así como reproducirlo con fines meramente académicos.

VI. Recopilar la legislación sustantiva y procesal de uso general

VII. Sistematizar los catálogos de el acervo a través de las técnicas y medios informáticos.

VIII. Elaborar los catálogos de autor, materia y titulo del acervo.

IX. Divulgar entre los funcionarios y empleados del Tribunal las nuevas adquisiciones de la biblioteca.

X. Cuidar la debida protección física del acervo;

XI. Participar en los sistemas de intercambio de información bibliográfica y documental con otras instituciones en los términos de los convenios que celebre el Magistrado; y

XII. Preparar la edición del órgano de difusión del Tribunal y otras publicaciones;

XIII. Apoyar la divulgación de las actividades del Tribunal;

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 47. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el Servicio Social Obligatorio que se brinde en el Tribunal para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios con los institutos, organismos y entidades de educación e investigación para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social.

II. Coordinar, controlar, dirigir y supervisar la prestación del Servicio Social según los lineamientos establecidos en el manual correspondiente;

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS TRABAJADORES

SECCIÓN PRIMERA
DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 48.- En el Tribunal no podrá haber servidores públicos que sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, ni que tengan parentesco civil directo.

Artículo 49.- Todo el personal adscrito al Tribunal deberá guardar secreto respecto de la información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones. La violación de dicho precepto se sancionará con destitución sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 50.- El personal del Tribunal, con excepción de los Magistrados, rendirá la protesta de ley ante el titular del órgano al que estén adscritos para ejercer las funciones que les correspondan.

Artículo 51.- Son servidores públicos de confianza todos aquellos que laboren en el Tribunal, en razón de la obligación de guardar absoluta discrecía respecto de los asuntos competencia de sus diferentes órganos.

Artículo 52.- Son días laborables todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, así como los que señala el artículo 74 de la ley federal del trabajo como de descanso obligatorio, los días jueves y viernes que correspondan a la Semana Santa, 1 y 2 de noviembre y 12 de diciembre .

De igual forma no será laborable el día en que la legislatura del Estado designe para que el Magistrado rinda su informe de actividades, así como aquellos determinados expresamente por el Magistrado.

Artículo 53.- Cuando se realicen cambios de funcionarios en algún órgano del Tribunal se llevará a cabo el correspondiente procedimiento de entrega recepción en los términos que prescribe la ley de la materia.

Artículo 54.- El Magistrado fijará los períodos vacacionales del personal del Tribunal, tomando para ello las medidas necesarias para la instauración de la guardia que por ley corresponde a los Juzgados Administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 55.- El Actuario en las diligencias y notificaciones que practique, deberá portar siempre en lugar visible la identificación que lo acredite como tal.

Artículo 56.- Los integrantes del personal administrativo del Tribunal desempeñarán las labores que de acuerdo a sus funciones según lo marque la ley y las que le encomienden sus superiores jerárquicos para el mejor desempeño y funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

Artículo 57.- El incumplimiento de los ordenamientos legales aplicables, hará incurrir a los servidores públicos del Tribunal en responsabilidad en términos del presente Reglamento y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 58.- El Servicio Civil de Carrera comprende las siguientes categorías:

I. Juez.

II. Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria.

III. Secretario Proyectista de Sala Unitaria.

IV. Defensor de Oficio.

V. Secretario de Acuerdos de Juzgado.

VI. Secretario Proyectista de Juzgado.

VII. Actuario de la Sala Unitaria.

VIII. Actuario de Juzgado.

Artículo 59.- El ingreso a las categorías contenidas en las fracciones I a la VIII se realizará al través de un concurso de oposición, cuya convocatoria y bases se publicarán en los estrados del Tribunal, con una anticipación no menor a 3 días naturales al día de su realización.

Artículo 60.- El ingreso a las categorías establecidas en las fracciones I a la VIII se realizará al través de un concurso abierto de oposición, cuya convocatoria y bases se publicarán en los estrados de cada órgano que integra el Tribunal.

La Publicación de dicha convocatoria se hará con una anticipación no menor a tres días naturales al día de su realización.

Artículo 61.- La promoción del personal del Tribunal para las categorías de las fracciones II a la VIII se hará por medio de dicho concurso de oposición.

Artículo 62.- Para tales efectos, la comisión del servicio civil de carrera a solicitud expresa del Magistrado Presidente, expedirá la referida convocatoria en la que señalará el número de vacantes sujetas a concurso, la categoría que les corresponde, el plazo, requisitos y demás condiciones para la inscripción, así como el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes teórico-práctico y psicométrico.

Artículo 63.- Cuando existan plazas vacantes de Magistrados del Tribunal, la Comisión del Servicio Civil de Carrera en turno presentará ante la Legislatura del Estado una propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal jurídico que reúnan los requisitos legales.

Artículo 64.- A criterio del Magistrado, se podrá invitar a que asistan, en calidad de observadores, de dicho concurso, a integrantes de organismos no gubernamentales que agrupen a profesionales del derecho.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO
DEL TRÁMITE DE LIBROS, EXPEDIENTES Y CUADERNOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS LIBROS

Artículo 65.- De la Sala, los Juzgados y la Defensoría deberán llevar los siguientes libros de registro:

I. Libro de Expedientes;

II. Libro de Entradas y Salidas de Expedientes;

III. Libro de Cuadernos;

IV. Libro de Control de Correspondencia;

V. Libro de Amparos;

VI. Libro de Valores; y

VII. Los que sean necesarios, mismos que estarán bajo el control del Secretario de Acuerdos.

Los libros que se utilicen en el Tribunal, serán autorizados en su primera hoja por el Magistrado o Juez según corresponda y por su Secretario de Acuerdos respectivo, plasmando su firma autógrafa e indicando la fecha y lugar y hora respectiva.

La certificación de los libros indicará el periodo que comprenden, y se utilizarán hasta agotar los espacios en ellos contenidos, clasificándolos por fechas. Cuando se terminen las hojas del libro sin haberse concluido el año de que se trate, se empleará otro, que será el volumen segundo, debiendo también ser autorizado y así sucesivamente conforme sea necesario. En el supuesto que se hubiere extinguido el año correspondiente y el libro respectivo sea susceptible de seguirse utilizando por contar con espacios suficientes para ello, deberá hacerse la autorización respectiva para distinguirlo del año subsecuente, debiéndose iniciar la numeración cada año.

Las menciones en los libros se harán en columna, distribuyendo los espacios en forma proporcional debiendo escribirse en castellano, en forma manuscrita sin tachaduras ni enmendaduras, a cada asunto corresponde un renglón de los libros, con tinta negra, debiéndose seguir un orden en el llenado que no permita espacios vacíos. Invariablemente deberá indicarse al final del renglón las iniciales y la firma de la persona que haya realizado la anotación.

Para el caso de que exista errores humanos al realizar las anotaciones deberá testarse con una línea horizontal que permita su lectura por el Secretario de Acuerdos, anotándose la leyenda: “lo testado no vale” firmando de conformidad en la columna correspondiente a las observaciones.

Artículo 66.- Queda prohibido utilizar números "bis" para la identificación de los expedientes.

Artículo 67.- Los particulares y autoridades podrán registrar sus cédulas personales o nombramientos, respectivamente, en el libro de control a cargo de cualquiera de las secciones de la Sala Unitaria y Juzgados, para el efecto de acreditar su personalidad.

Artículo 68.- Queda prohibido proporcionar para consulta a cualquier persona ajena al Tribunal todo tipo de libros de registro señalados en el presente reglamento. La infracción de esta disposición será sancionada por el Tribunal con destitución del cargo sin responsabilidad para el Estado, a excepción que legalmente se les faculte para tales efectos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS EXPEDIENTES Y CUADERNOS

Articulo 69.- Todo expediente y cuaderno deberá de contener una carátula en la que se señalen el órgano jurisdiccional que conozca, el actor, las autoridades demandadas, el tercero perjudicado y la materia de juicio, fecha y lugar de inicio y numero expediente o cuaderno que le corresponda.

Articulo 70.- Será obligación de los Oficiales Judiciales correspondientes, el foliar y rubricar todas las fojas que integren los expedientes y cuadernos, debiendo, adicionalmente entresellar todas las fojas.

Artículo 71.- En aquellos juicios y recursos competencia de la Sala y de los Juzgados se llevarán por duplicado, cuando así lo determine el Magistrado.

Queda prohibido proporcionar los expedientes y cuadernos a cualquier persona que carezca de legitimación en ellos. La infracción de esta disposición será sancionada por el Magistrado con destitución del cargo sin responsabilidad para el Estado.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO
DE LAS VISITAS

Artículo 72.- El Magistrado asistido del personal que estime pertinente visitará u ordenará que sean visitados los órganos del Tribunal dentro o fuera del horario normal de labores.

Las visitas serán ordinarias y extraordinarias. Se practicarán visitas ordinarias cada cuatro meses. Se llevarán a cabo visitas extraordinarias cuando así lo determine el Magistrado.

Artículo 73.- Cuando se practiquen visitas ordinarias o extraordinarias se verificará que los libros de control se lleven en forma adecuada; se examinarán mediante muestreo al 10% respecto del cuatrimestre de que se trate, los expedientes y cuadernos de recursos de revisión o juicios contencioso-administrativos y a criterio del visitador los tramitados en período diverso, según la competencia que corresponda, supervisando que se hayan foliado, entresellado y rubricado; que las sentencias, acuerdos, notificaciones, diligencias, sanciones, multas y otras actuaciones se hayan formulado y ejecutado en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales aplicables. La visita preferentemente deberá llevarse al cabo durante horas hábiles, sin perjuicio que se concluya en horario extraordinario. La diligencia podrá entenderse con el Secretario de Acuerdos de Juzgado que corresponda, debiendo el Juzgador evitar el diferimiento de audiencias de ley con motivo de la visita de que se trate, así como evitar que por tal motivo se retarde la recta administración de justicia. Dentro de los tres días siguientes a su terminación, se dará vista de la misma al Magistrado Presidente, a efecto haga las recomendaciones y observaciones pertinentes a los servidores públicos de los órganos visitados aplicando las medidas pertinentes para atender las observaciones emitidas en beneficio del servicio público.

Artículo 74.- En las actas de visita se hará constar, el nombre y cargo de quien la preside, así como de los servidores públicos que en ella intervengan, la fecha en que se efectúa la misma, el período que comprende, el total de los datos registrados en los libros de control, el estado de los expedientes y cuadernos de los juicios contencioso administrativos o recursos de revisión, las observaciones sobre el cumplimiento de los plazos y formalidades en dichos medios de impugnación, así como las recomendaciones y observaciones que en su caso se formulen a los servidores públicos adscritos al órgano visitado al través del titular del órgano de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Cada acta será firmada por el Magistrado o por en quien haya delegado sus facultades para llevar a cabo la visita, el titular del órgano visitado y por lo menos dos testigos de asistencia que podrán ser los funcionarios del mismo ór-

gano visitado. Cerrada el acta, se entregara a su titular una copia de la misma.

Los lineamientos anteriores se observarán en el levantamiento de actas de visitas extraordinarias.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO
DISPOSICIONES GENERALES LABORALES

SECCIÓN PRIMERA
CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 75.- Las condiciones de trabajo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo están determinadas en lo conducente por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 76.- La Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo establecerá los mecanismos operativos para la comprobación de la puntualidad y asistencia de los funcionarios y empleados, llevando la hoja de servicios respectiva e informando a la superioridad para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones que procedan.

Artículo 77.- Para que un funcionario o empleado del Tribunal Contencioso Administrativo pueda abandonar la residencia del Tribunal o dependencia a que este adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o labores a su cargo, deberá obtener por escrito el permiso correspondiente. Lo anterior, no aplica en tratándose del tiempo de descanso del trabajador.

Artículo 78.- Los funcionarios y empleados del Tribunal prestaran a este sus servicios fuera del horario de trabajo cuando sea necesario y la carga de trabajo así lo amerite.

Artículo 79.- Por disposición del Magistrado Presidente, los funcionarios y empleados del Tribunal deberán realizar cualquier actividad oficial adicional a la delimitada por el cargo originalmente encomendado, siempre en beneficio del mejoramiento de la prestación del servicio público.

Artículo 80.- Cuando se realicen cambios de funcionarios en alguna Dependencia del Tribunal se llevara a cabo el correspondiente procedimiento de entrega recepción en los términos que prescribe la ley de la materia.

Artículo 81.- Al fijar los periodos de vacaciones se tomaran las medidas necesarias para que los Juzgados Administrativos competentes no suspendan totalmente las labores para el efecto de atender de manera prioritaria, lo relativo a la suspensión del acto impugnado.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES DE ARCHIVO

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 82.- Para proceder a la organización o depuración del archivo del Tribunal, el Magistrado Propietario deberá nombrar un responsable directo que se allegue del equipo humano y material de trabajo según las necesidades del Tribunal, a quienes en lo sucesivo, se denominará Comisión de Coordinación de archivo, personas que a juicio del Magistrado deberán tener conocimientos y experiencia en archivonomía que colaborarán con el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria para tales efectos.

SECCIÓN II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN TRÁMITE

Artículo 83.- Para efectos del presente reglamento, son obligaciones y facultades de los Secretarios de Acuerdos del Tribunal, las siguientes:

I. Cuidar el archivo que se encuentre bajo su responsabilidad. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito exhibidos por las partes que deberán guardar en el secreto del juzgado en el que actúen; llevando para tal efecto un libro en el que se asiente la fecha en que se hagan los depósitos y la referencia del documento de que se trate, nombre del depositante y beneficiario y el importe de ellos así como la fecha de devolución a sus propietarios, quienes deberán firmar el libro como constancia de recibo;

II. Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental;

III. Integrar el archivo de la Sala o Juzgado, según sea el caso, haciéndose auxiliar por el personal a su cargo.

IV. Valorar y seleccionar los documentos y expedientes de las series documentales, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo muerto. En su oportunidad remitir al Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria

los concluidos en los términos precisados en el presente reglamento siempre haciéndolo igualmente del conocimiento del Magistrado y previo acuerdo del Juez de lo Contencioso Administrativo de su adscripción.

DEL ARCHIVO GENERAL

Artículo 84.- Una vez remitido al Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria el informe del archivo por escrito y los expedientes o cuadernos físicamente en los términos referidos en el presente, se conservará como archivo general y sólo en caso necesario en el lugar que disponga el Magistrado o el Oficial Mayor, se creara un recinto propio para la guarda del archivo que se denominará archivo de concentración, que estará a cargo del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria bajo las condiciones en este reglamento establecidas.

Artículo 85.- No podrán ser susceptibles de depuración aquellos documentos que, independientemente de su antigüedad, correspondan a expedientes originales, así como cuadernos y exhortos legalmente concluidos y remitidos al archivo de concentración. Transcurridos 03 tres años contados a partir de la recepción de los mismos por el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria serán susceptibles de depuración únicamente los duplicados.

Artículo 86.- Igualmente serán susceptibles de depuración, las facturas y comprobantes de gastos administrativos del Tribunal, mismos que deberán conservarse por un plazo no menor a diez años, contados a partir de la fecha de expedición que aparezca en el documento.

Artículo 87.- Podrá destruirse, sin plazo específico alguno, la siguiente documentación: borradores, versiones estenográficas así como previas y meros proyectos que hayan sido concluidos con el acto definitivo, así como oficios de conocimiento de los que posterior a su registro, quedó constancia en algún otro expediente, y los demás comunicados y oficios dirigidos a los órganos de este H. Tribunal que no tengan referencia de expedientes administrativos.

Artículo 88.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones establecidas en este capítulo, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad de caso amerite, de acuerdo con lo previsto con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividades aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
GENERALES BIBLIOTECA

Artículo 89.- El material bibliográfico y cultural con que se cuenta en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro es para uso exclusivo del personal que lo conforma. Excepcionalmente podrá autorizarse el préstamo externo, con acuse de recibo formal. Se podrá dar apoyo con tal material a otras instituciones oficiales, preferentemente en colaboración por convenios celebrados formalmente, debiéndose acatar la norma 90 del presente.

Artículo 90.- Respecto del personal del Tribunal, la consulta del material bibliográfico únicamente es interna y para tener acceso a la misma, el solicitante deberá solicitarla personalmente al Oficial Mayor y/o la persona que este último designe para tal efecto, debiendo al efecto llenar y signar un formato que contendrá los siguientes rubros:

a. Fecha de solicitud,
b. Fecha compromiso para devolver el (los) libro(s)
c. Observaciones
d. Área de ubicación del libro(s)
e. Datos de identificación del libro(s), incluyendo al efecto número de control interno, editorial, nombre del autor y título de la obra.
f. Nombre, puesto y firma del solicitante
g. Nombre y firma de quien recibe el libro
h. Fecha de devolución
i. Hora
j. Carta compromiso en la que el solicitante del servicio reconozca y se obligue a devolver el (los) libros(s) en las mismas condiciones y características en que le fue prestado(s) en esta ciudad o en la que se le requiera, a la orden de la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de compromiso de devolución de el (los) libro(s). Anotando que en caso de no reponer el(los) libro(s) en el plazo establecido autoriza a la Oficialía Mayor a efectuar descuento necesario de su sueldo nominal en una sola exhibición. Señalando lugar, fecha, nombre del solicitante y firma

CAPITULO DECIMO NOVENO

DEL EMBLEMA DEL TRIBUNAL

Artículo 91.- El emblema del Tribunal constituye una representación simbólica del lema y de su escudo, regulando el presente reglamento las características y difusión de los mismos.

Artículo 92. El emblema estará conformado por los signos y palabras que signifiquen la identidad, visión y misión de este H. Tribunal.

Artículo 93. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo adopta el lema de: ***LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACION DE FUNCIONES,*** seguido de la frase ***"JUZGAR A LA ADMINISTRACIÓN ES IMPARTIR JUSTICIA AL CIUDADANO"***.

Artículo 94.- Queda a criterio del Magistrado propietario de este H. Tribunal, la utilización del escudo de Gobierno del Estado o el propio, pudiendo utilizarse de manera indistinta.

Artículo 95.- El emblema se estructurará de la siguiente manera:

I. El fondo podrá ser a colores, blanco, negro o en gris.

II. De las Características del Continente: Comprenderá una figura pentagonal, cuyo tamaño se adecuará a las necesidades de esta Institución; contendrá un doble recuadro, uno externo y otro interno; se estructura con base en una serie de barras gris claro, que llenarán el contenido del Escudo, dispuestas en tal forma que no obstaculicen la apreciación de las otras figuras, debiéndose observar 14 catorce líneas horizontales y cuyo grosor dependerá del tamaño de la figura.

III. De las Características del Contenido: En la parte central y superior incluirá la Bandera Nacional y la del Estado de Querétaro; al centro, el dibujo estilizado del Teatro de la República, cuya posición se encontrará de frente y con sus debidas letras, que servirá para señalar dicho edificio, observándose los tres portones de acceso; En la parte inferior central, contendrá las letras TCA, en forma sobrepuesta, advirtiéndose la letra A al fondo, y sobre ésta la letra C y dentro de ésta la T, conteniendo esta última, en sus extremos, los platillos que simbolizan la balanza, como se observa a continuación:

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACION DE FUNCIONES
"JUZGAR A LA ADMINISTRACIÓN ES IMPARTIR JUSTICIA AL CIUDADANO"

TÍTULO TERCERO
DE LA REVISTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 96.- La Revista del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro llevará el Nombre en lengua latina de *"Justitia Legalis" que significa* Justicia Legal y la cual será de publicación cuatrimestral. Tal publicación se realizará siempre que así lo permita la suficiencia presupuestaria; tendrá por finalidad, publicar los lineamientos de conducta administrativa, criterios de interpretación, consideraciones para el mejor desarrollo del derecho administrativo en la entidad, entre otros rubros, siendo el órgano de difusión en cuanto a los trámites administrativos de publicación que será electrónica o impresa, a cargo de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO XXI. DEL CONTENIDO DE LA REVISTA.

Artículo 97.- *Justitia Legalis* es una revista de carácter científico – técnico-jurídico, en virtud de la cual su contenido será en las materias relacionadas con el Derecho Fiscal y Administrativo, entendiendo por ésta aquel artículo, tesis ó tesina que reúna los requisitos metodológicos establecidos en la presente.

BASES DEL CONTENIDO

Artículo 98.- El artículo, tesis ó tesina deberán de reunir los siguientes requisitos:

a) Proporcionar la bibliografía efectivamente utilizada en la obra, así como las correspondientes citas, pies de página y notas al pie.
b) Cumplir con la formalidad establecida en el artículo 103 del presente.

Artículo 99.- Los pies de página deberá estar conformados de la siguiente forma: contendrán el nombre del *autor, así como el nombre de la obra, número de edición, lugar de edición, editorial, año y páginas.*

CAPÍTULO XXI. DEL TRABAJO A PRESENTAR.

Artículo 100.- Los trabajos que se presenten ante el secretario como propuestas para integrar la revista deberán incluir:

I. Redacción en por lo menos 03 tres cuartillas y como máximo 10.

II. Realizado en formato Word, a letra numero 12 del tipo Arial.

III. Se presentará en Disco de 3 ½ y en forma escrita por duplicado.

IV. Su contenido deberá ser científico – técnico-jurídico, cumpliendo con los requisitos metodológicos, anotando los pies de página que correspondan.

V. La Bases anteriores son obligatorias para todo aquel que desee presentar material para publicación en la Revista del Tribunal.

Lo anterior, no sin soslayar que el tipo de letra y formato que se utilice para la publicación variará de acuerdo a lo que disponga el consejo editorial y según lo permita la suficiencia presupuestaria del Tribunal.

CAPÍTULO XXII. DEL CONSEJO EDITORIAL.

Artículo 101.- El Consejo Editor es el órgano facultado para la creación, revisión y desarrollo de la Revista, la cual es el órgano de difusión Jurídico – Social del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 102.- El Consejo editorial se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente

II. Un Secretario

III. Una Comisión de Redacción y Coordinación

Artículo 103.- Se reserva a criterio del Consejo Editor el análisis y la opinión sobre los diferentes contenidos programáticos de la revista, pudiendo no realizar la publicación debida cuando de las propuestas y trabajos de investigación se adviertan con contenido de propaganda política o religiosa o de cualquier otra que no contenga los principios de objetividad, cientificidad en materia jurídica, o meramente subjetivo y otros.

Del Presidente del Consejo Editorial

Artículo 104.- El cargo de Presidente será ocupado por el Magistrado del Tribunal quien tendrá las siguientes facultades al efecto:

I. En representación del Tribunal emitir los criterios tendentes a la difusión de la revista

II. Dar el visto bueno respecto del proyecto final que cuatrimestralmente le presente la Comisión de coordinación y redacción.

Del Secretario

Artículo 105.- El Secretario será nombrado por el Magistrado Presidente de entre los Secretarios Proyectistas y deberá, el primero de los mencionados, integrar el anteproyecto de la revista bimestralmente, para lo que deberá atender lo siguiente:

I. Integrar, para un mejor control de tiempos y espacios un libro de registro de memorandums así como la agenda de actividades del Consejo Editorial, ello en coordinación con el Magistrado y el Oficial Mayor.

II. Solicitar mediante memorandum al personal del Tribunal los artículos de su autoría para estimar las propuestas y en su caso integrar con ello los diferentes artículos de la revista, haciendo del conocimiento del destinatario los requisitos básicos que en este reglamento se señalan para la emisión de artículos para su publicación en la revista. Al efecto, podrá señalar plazos de entrega de propuestas y en caso omiso por parte de los destinatarios, dará cuenta con ello a el Oficial Mayor para llevar un control de participantes.

III. Invitar al personal que integra la Comisión del Servicio Civil de Carrera del Tribunal para presentar trabajos de investigación para la integración de la revista.

IV. Invitar a estudiosos del derecho, a su elección o por recomendación de los demás miembros del Consejo, para presentar trabajos de investigación para la integración de la revista, debiendo hacer notar a los invitados

los requisitos básicos establecidos en el presente reglamento.

V. Con las propuestas ante él presentadas deberá elaborar un anteproyecto de la revista

VI. Turnar a la Comisión de Redacción y Coordinación el anteproyecto para revisión, ello a más tardar dentro del quinto día posterior a la culminación del bimestre en que haya iniciado la integración del anteproyecto de la revista.

De la Comisión de Coordinación y Redacción

Artículo 106.- La Comisión se integrará por cuatro miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se regirá por los siguientes lineamientos:

I. De entre los miembros se nombrará un coordinador del Consejo Editorial, quien deberá elaborar proyecto de encomienda de actividades a los demás miembros de la Comisión, tendente a la revisión y adecuada integración de la revista, al respecto elaborará una bitácora en que describirá el mecanismo y avances de trabajo en cuanto al contenido y redacción de la revista, además de vigilar el oportuno cumplimiento de las actividades encomendadas vigilando se agoten los requisitos establecidos para los trabajos presentados y el contenido de la misma.

II. La Comisión podrá proponer y establecer lineamientos sobre el contenido de la revista para la actualización jurídica y vanguardia constante de ésta.

Artículo 107.- La Revista será entregada por el Coordinador de la Comisión en forma de proyecto a más tardar treinta días después de haber recibido el anteproyecto recibido al Presidente para su aprobación.

Artículo 108.- Una vez aprobada la revista por el Presidente, la Oficialía Mayor procederá a realizar los trámites tendentes a su publicación si la suficiencia presupuestaria así lo permite.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, Querétaro, expedido el cinco de diciembre de 2003, con sus reformas y adiciones.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las visitas ordinarias a los órganos del Tribunal realizadas y programadas con antelación a la publicación del presente, se regirán por el Reglamento Interior publicado en diciembre de 2003 y sus reformas.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con la norma 72 del presente en el presente año se practicarán tres visitas ordinarias por año, para este año 2006 se consideraran incluso las que se hubieren realizado en esta anualidad con anticipación a la publicación de este instrumento.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Esp. Eugenio Castellanos Malo (RUBRICA).

OFICIAL MAYOR

Lic. Guadalupe Concha Loyola (RUBRICA)

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2003 - 2006

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y ----------

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 83 (ochenta y tres), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día dos del mes de febrero del año dos mil seis, siendo las 19:13 hrs. (siete de la tarde con trece minutos).

7.- b). En el séptimo punto, inciso b) de asuntos generales, el C. Secretario del H. Ayuntamiento en uso de la palabra comenta:

Como se desprende del Acta de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2005, este cuerpo Colegiado tuvo a bien aprobar el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; al remitirse para una última revisión a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, se facultó a esa Dependencia y a la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEM), para que marcaran las observaciones necesarias, dada la importancia del propio reglamento; en reciente fecha nos fueron remitidos sendos documentos que por separado ambas instancias de la Secretaría de Gobierno nos plasmaban las observaciones y recomendaciones a ese documento, específicamente se nos propone adecuar el reglamento apegándolo a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Querétaro y en virtud de la Reforma que modifica esencialmente el nombre de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que en lo sucesivo quede como Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, me permito comentar a ustedes que se remitió un oficio a las Dependencias mencionadas proponiendo una reunión conjunta donde asistieran Abogados de la Dirección Jurídica y Consultiva, de la CEDEM y el Jurídico de nuestro Municipio, para que los días 30 y 31 de enero del año en curso, se ocuparan de revisar en definitiva el documento; habiéndose realizado la reunión, el Titular de la Dirección Jurídica nos remitió el documento final que contiene el Reglamento definitivo, y en donde sustancialmente se modifica el título décimo segundo y décimo tercero del propio Reglamento, se corrige la nomenclatura de cinco artículos del título décimo cuarto y tres del título décimo quinto, se suprime el título décimo sexto por algunas cuestiones que ya están descritas a satisfacción en leyes superiores, entre otras lo relacionado con la facultad reglamentaria, y específicamente en los capítulos primero (8), segundo (12) y tercero (7) un total de 27 artículos son suprimidos, además se modifica el artículo transitorio primero y se subsanan las omisiones en donde se encuentran los espacios para contener la fecha de aprobación y en donde hubo necesidad se cambió el nombre de Ley Orgánica Municipal por el de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, realizándose la descripción del Escudo de Armas del Municipio que se anuncia en el artículo sexto. Una vez que el documento en cuestión fue propuesto a nuestra consideración recibimos de manera amplia y satisfactoria la explicación que el Titular de la Dirección Jurídica nos brindó, por lo que atendiendo a esta necesidad y en virtud de que el documento como ustedes saben fue trabajado por la totalidad de los Regidores que integran el Cabildo, y que las modificaciones propuestas lo único que hacen es actualizar y apoyar el Reglamento con las Leyes que se han mencionado, proponemos a ustedes el documento final que contiene el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en esta oportunidad nuevamente se apruebe como ya se hizo con anterioridad en lo general y en lo particular se aprueben las modificaciones y agregados que sin duda alguna robustecen el contenido y además lo hacen concordante con las leyes y normas jurídicas del Estado, por lo anterior, pregunto una vez instruido por el C. Presiente Municipal y que de ustedes ha sido conocido el documento y sus modificaciones, si es de aprobarse el Reglamento en cuestión y en caso de estar de acuerdo sírvanse manifestarlo en la forma propuesta.

En virtud de lo anterior y como consta se asienta que la aprobación fue hecha por unanimidad de votos de los presentes y en uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto To-

rres Sauceda, ordena a esta Secretaría que se elabore toda la documentación necesaria, incluyendo la certificación del Acta y del propio documento para que se remita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, solicitando la publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, y desde luego se realicen los trámites para obtener la exención de pago correspondiente a la publicación y en general todo lo necesario incluyendo publicarla en los estrados visibles de esta Presidencia y en las tres Delegaciones Municipales.

Para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la Ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis, incluyéndose en un solo documento el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., debidamente firmado.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
Rúbrica

EL ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QRO. , HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro., ha necesitado actualizar y mejorar el Reglamento de policía y Gobierno municipal que data del 31 de Agosto de 1989, para adecuarse a los requerimientos del propio Municipio.

Que el Municipio, al constituir la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, clama por una auténtica autonomía y con enfrentamiento a mayores responsabilidades.

Que la nueva propuesta presentada con el nombre de Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**,** enriquece el Desarrollo Institucional del Municipio y lo fortalece como una comunidad más organizada tanto social como jurídicamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro**.** en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de febrero de 2006 tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y CULTURA CIVICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.- El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- El presente reglamento lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro. Que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del municipio, dicta las normas relacionadas con la seguridad pública, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos para el desarrollo político, económico y social del Municipio.

Artículo 3.- Este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que establece el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Los fines del Municipio son:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;

II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;

III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo;

V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;

VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;

VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;

VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;

IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de "Jalpan de Serra Qro." el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- La descripción del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro. Es como sigue:

Contiene en su simbología la historia de su fundación, su idolatría, evangelización y pacificación de los indios, mezcla de dos culturas, representado en cuatro elementos:

- Primero.- La idolatría representada por la Diosa Cachúm.
- Segundo.- La espada y el escudo de los brazos cruzados, representando la pacificación y evangelización.
- Tercero.- Águila bicéfala devorando una serpiente, significando la fusión de dos razas, la española y la chichimeca.
- Cuarto.- La misión de Santiago de Jalpan construida por Fray Junípero Serra.

Artículo 7.- El Escudo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Jalpan de Serra Qro., para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPITULO TERCERO
DEL TERRITORIO

Artículo 8.- El municipio se encuentra limitado al Norte con el estado de San Luis Potosí, al Sur con los municipios de Landa de Matamoros, San Joaquín y el Estado de Hidalgo, al Este con Landa de Matamoros y el Estado de San Luis Potosí y al

Oeste con los municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco.

Artículo 9.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Jalpan de Serra, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

1.-ACATITLÁN DEL RÍO
2.- AGUA AMARGA
3.- CAPULINES
4.- CARRERA DE TANCAMA
5.- CARRIZAL DE LOS SÁNCHEZ
6.- EL FRAILE
7.- EL LINDERO
8.- EL NARANJO
9.- EL ZAPOTE
10.- GUAYABOS
11.- LA ARENA
12.- LAGUNA DE PITZQUINTLA
13.- LA CEIBA
14.- MANZANILLOS
15.- MOCTEZUMAS
16.- MOHONERA DE GUDIÑO
17.- SALDIVEÑA
18.- SAN VICENTE
19.- OJO DE AGUA DEL LINDERO
20.- PIEDRAS ANCHAS
21.- PUERTO DE ÁNIMAS
22.- PUERTO HONDO
23.- RINCÓN DE PITZQUINTLA
24.- TANCAMA
25.- RÍO ADENTRO
26.- TANCOYOLILLO
27.- TEOCHO
28.- YERBABUENA
29.- BARREALES
30.- EMBOCADERO
31.- JAGÜEY
32.- LOS CHARCOS

33.- EL MADROÑO
34.- LOMA DELGADA
35.- SAUCILLO
36.- AGUA FRÍA
37.- CARRIZALITO
38.- EL LIMONCITO
39.- GUAYABOS DE SAUCILLO
40.- LA CIENEGA
41.- EL LIMÓN DE LA PEÑA
42.- MOHONERA DE OSORIO
43.- LOMAS DE JUAREZ
44.- SABINO CHICO
45.- SABINO GRANDE
46.- SOLEDAD DE GUADALUPE
47.- OJO DE AGUA DE LOS MAR
48.- PETZCOLA
49.- TIERRA FRÍA
50.- ZOYAPILCA
51.- TANCOYOL
52.- ESPADAÑUELA
53.- RINCÓN DE TANCOYOL
54.- LAS FLORES
55.- LOS JASSO
56.- MESA DEL PINO
57.- SAN ANTONIO TANCOYOL
58.- SOLEDAD DEL REFUGIO
59.- MESA DEL SAUZ
60.- OJO DE AGUA DE TANCOYOL
61.- LAS NUEVAS FLORES
62.- ORILLA DEL PLAN
63.- VALLE VERDE
64.- CARRIZAL DE LOS DURÁN
65.- EL SAUCITO
66.- EL CAÑÓN
67.- EL POCITO
68.- LA ESPERANZA

69.- SAN JUAN DE LOS DURÁN
70.- RANCHO NUEVO
71.- SAN ISIDRO
72.-LA CERCADA
73.-RINCON DE TANCAMA

Artículo 10.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;

II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad, y

III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 11.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento de Jalpan de Serra Qro. Reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CAPITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro:

I. Ciudad;

II. Villa;

III. Pueblo;

IV. Ranchería; y

V. Caserío.

Artículo 14.- En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Artículo 15.- El Municipio, para su organización administrativa, podrá dividirse en:

I. Delegaciones; y

II. Subdelegaciones.

Artículo 16.- Por cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento nombrará a las autoridades y órganos auxiliares, hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES

Artículo 17.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, todas las personas físicas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio. Se considerará vecino de un municipio a toda persona que establezca domicilio en su territorio, y se reconocerá como residente cuando su domicilio permanezca en él por más de seis meses. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 18.- Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 19.- Los habitantes de Jalpan de Serra gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 20.- La calidad de residente del Municipio es un derecho que se pierde:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;

II. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;

IV. Por Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada;

Artículo 21.- Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 22.- Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de su Secretario, hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

A. Preferencia en igualdad de circunstancias en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal;

B. Votar y ser votado para los cargo de elección popular de carácter municipal y vecinal;

C. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;

D. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;

E. Disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

F. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;

G. Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;

H. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio;

I. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes;

J. Denunciar ante el H. Ayuntamiento la mala conducta de los servidores públicos; y

K. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

II.- OBLIGACIONES:

A. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;

B. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;

C. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento;

D. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

E. Inscribir en la Tesorería Municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;

F. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;

G. Procurar la conservación del medio ambiente y la ecología, así como el mejoramiento de los servicios públicos municipales;

H. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;

I. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;

J. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;

K. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;

L. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;

M. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;

N. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

O. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas, y cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto;

P. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;

Q. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;

R. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente; y

S. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento en beneficio del interés general.

TITULO TERCERO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Conforme al proceso de planeación democrática, el Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, el cual tendrá por objeto regular el crecimiento de los centros de población del Municipio; ordenará el uso y destino racional del suelo; **y** contemplará la elaboración de programas sectoriales y territoriales.

De igual forma, contendrá las acciones tendientes a regular la vialidad, calles, espacios públicos, edificaciones públicas y privadas, las nomenclaturas urbanas y en general todos aquellos aspectos tendientes a mejorar las condiciones físicas y de ornato de los centros de población de la municipalidad.

Artículo 25.- En la elaboración de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los instrumentos que de él se deriven, el Ayuntamiento tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y de los demás ordenamientos estatales y municipales aplicables.

Artículo 26.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano deberá de contener los objetivos, políticas, estrategias y lineamientos generales de acción, tendientes a lograr el desarrollo integral y armónico del Municipio y la previsión de los recursos destinados para ello.

Una vez aprobado, será obligatorio para todas las autoridades municipales y se deberán de establecer los conductos concurrentes y de coordinación con las autoridades federales y estatales para su implementación, así como también permitir la participación de los sectores social y privado del Municipio en su aplicación.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, cuando lo demande el interés social ó porque así lo requieran

las circunstancias de tipo técnico y económico del lugar, podrá realizar la modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar, de manera coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de Desarrollo Urbano y asentamientos humanos;

II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan los convenios respectivos;

III. Emprender, en forma coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población y asentamientos humanos;

IV. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

V. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los Consejos Municipales de Participación Social y del Comité de Planeación para el Desarrollo sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población;

VI. Expedir el reglamento o las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

VII. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

VIII. Promover y, en su caso reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y su reglamento; y

IX. Las demás otorgadas en el presente Reglamento y el Código Urbano del Estado.

Artículo 29.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado, las disposiciones relativas a las cuestiones siguientes

I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;

II. Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad en inmuebles cumplan con su función social.

III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;

IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;

V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;

VI. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restableciendo y asignándole un uso conveniente;

VII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;

VIII. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;

IX. Las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;

X. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;

XI. La mejora del paisaje urbano;

XII. Promover ante la autoridad competente la rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos de servicio o secados de jurisdicción estatal; y

XIII. La localización, rescate y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas, en su ámbito de competencia.

Artículo 30.- En materia de construcciones, corresponde al Ayuntamiento:

I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras que

se realicen en el territorio municipal, en los términos que le faculten las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Expedir las licencias para la alineación de predios;

III. Regular la nomenclatura urbana;

IV. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades que norman en materia de tránsito;

V. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones, construcciones o adaptaciones realizadas a los inmuebles. En caso de que pongan en peligro la vida de las personas que las ocupen, las de los transeúntes o de los vecinos del lugar del que se trate, se podrá proceder a su demolición, debiendo tomar en cuenta las manifestaciones que expresen los afectados;

VI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera; y

VII. Las demás que prevengan las leyes estatales en su ámbito de competencia y los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 31.- Todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá de recabar la licencia expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y cumplir los requisitos que establezcan.

Así mismo será obligación del propietario o constructor exhibir la licencia en un lugar visible durante todo el tiempo que dure la construcción.

Para expedir dicha licencia deberá de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental a que obliga la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de observancia del presente artículo, **en** los poblados distantes a la Cabecera Municipal, los Delegados y Subdelegados Municipales desempeñarán las funciones que el mismo artículo anterior atribuye al Ayuntamiento.

Artículo 33.- La construcción de Obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcción emita el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;

II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de sus propiedades, para el buen aspecto de la imagen urbana;

III. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;

IV. Tener siempre claros y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;

V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipales, procederá a cercarlos a costa del propietario o poseedor del inmueble y cobrárselos por conducto de Tesorería Municipal;

VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan del sistema de drenaje y tratamientos de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o suelo; y

VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 35.- En los casos en que se divida alguna propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas de acceso a una misma, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a las autoridades municipales, que les sea otorgado el número oficial que les corresponda, mismo que deberá colocar al frente en forma inmediata.

Por subdivisión de predios, se causarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 36.- En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se emplee-en deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos.

Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban de colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Obras Publicas Municipales, cubriendo los derechos correspondientes.

Artículo 37.- Toda obra de construcción deberá de ser aislada con un cercado y el señalamiento suficiente para evitar accidentes, previo permiso que expida la autoridad municipal, lo anterior con la finalidad evitar se ponga en riesgo o peligro la integridad física o seguridad de las personas que circulen por las calles o banquetas.

Artículo 38.- Durante y al término de cualquier obra de construcción de una finca o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que se haya empleado.

Artículo 39.- Los conductores de camiones o camionetas de carga, sean particulares o públicos, cuando transiten por las zonas urbanas del Municipio transportando materiales de construcción, que produzcan polvo o puedan caer fácilmente, deberán de cubrir dichos materiales, a fin de evitar que con el movimiento o por la acción del aire se vuelen o caigan de los vehículos que las transporten.

Artículo 40.- Queda prohibido realizar sin la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal excavaciones, zanjas o caños que afecten la vía pública o cualquier otro lugar de uso común.

Estas obras podrán realizarse cumpliendo con el requisito citado y con la aprobación que para tal efecto emitan las autoridades sanitarias, cuando ello fuere necesario.

Los asentamientos que no cumplan con los requisitos establecidos anteriormente, serán considerados como “asentamientos irregulares”, los cuales deberán ser reubicados por su propia cuenta en un plazo determinado, con la finalidad de mantener el orden y regulación de los asentamientos, proveyendo en la esfera de la competencia municipal lo necesario para el cumplimiento de los Planes Nacional, Estatal y municipal de Desarrollo urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, así como el cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado y el reglamento municipal de la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 41.- Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Para emitir su autorización, el Cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Obras Públicas y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen, siempre que previamente estén totalmente satisfechos los requisitos.

Artículo 42.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia Municipal correspondiente, a pesar que el constructor haya cubierto las obligaciones fiscales causadas ó se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, así como en el caso de los fraccionamientos, las áreas destinadas a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante el Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor de 30 días después de haberse autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá anexar el expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 45.- Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Obras Públicas cuidará y observará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autorice.

Artículo 46.- Con cargo al responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización del fraccionamiento y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

Artículo 47.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales, agua, luz, drenaje, y guarniciones.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en Sesión de Cabildo.

Artículo 48.- El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elaboren la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Obras Públicas Municipal y la opinión de la asociación de los colonos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 49.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Obras Públicas Municipal recabará a su vez en forma expresa y por escrito, la validación de las dependencias municipales del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50.- Los Municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán y contratarán la ejecución de obra pública, de conformidad con lo que establecen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- De conformidad con la Ley de Obra del Estado de Querétaro, se consideran obras públicas:

I. Los trabajos de construcción, instalación, preservación, conservación, protección, mantenimiento y demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio;

II. Las necesarias para la prestación de servicios públicos; y

III. Las que por su naturaleza ó destino sean consideradas de interés colectivo por el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los particulares de acuerdo con el programa respectivo y cumpliendo con la normatividad aplicable para la recaudación de contribuciones especiales ó de mejora, podrán aportar en numerario ó en especie para el desarrollo de obra pública. A cualquier aportación de este tipo deberá recaer un comprobante oficial en los términos que señala la Legislación Fiscal.

En caso de que la aportación sea en especie está deberá valuarse por peritos de la materia ó bien de conformidad con los usos del lugar ó la actividad de que se trate.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

Artículo 55.- Estarán a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra Qro., los siguientes servicios públicos municipales:

I. Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, Reciclaje y Disposición final de residuos relleno sanitario.

IV. Mercados y Centrales de Abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y

IX. Los demás que la Legislatura determine y apruebe.

Artículo 56.- La organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y prestación de los servicios públicos municipales, se regulará en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 57.- Cuando el interés general lo requiera y así lo determine el Ayuntamiento, podrán reformarse o modificarse en cualquier momento, las disposiciones reglamentarias que rigen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 58.- Mediante el decreto que expida la Legislatura, se puede declarar la prestación de un servicio público; siempre que el Municipio lo promueva por ser una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y de beneficio colectivo.

Así mismo se determinará la entidad competente para costear su prestación.

Artículo 59.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

I. Por el Municipio.

II. Por el Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;

III. Por particulares, a través de concesiones;

IV. Por el Municipio y los particulares;

V. Por el Municipio y el Estado;

VI. Por el Municipio y la Federación;

VII. Por el Municipio, el Estado y la Federación; y

VIII. Por el Estado.

Artículo 60.- Para la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los planes y programas para la conservación, construcción y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento urbano, establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 61.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 62.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Artículo 63.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales, teniendo el deber de comunicar inmediatamente a las autoridades municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 64.- Cuando un particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público municipal, la autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La autoridad municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a Derecho correspondan en contra del particular que haya causado la destrucción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPITULO SEGUNDO
DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 65.- En el Municipio de Jalpan de Serra Qro., los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente. Quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determinen la autoridad que preste el servicio.

Artículo 66.- Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

Artículo 67.- Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por la autoridad competente.

Artículo 68.- La ampliación de la red del drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y conforme a los planes y programas que para tal efecto apruebe al Ayuntamiento.

Artículo 69.- Los habitantes se organizarán para proponer la ampliación de la red de drenaje, a través de los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se haya acordado.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, se coordinarán con las autoridades competentes, para la construcción de sistemas de drenaje adecuados a las condiciones que prevalezcan en la comunidad, para captar las aguas residuales que genere.

Artículo 71.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

CAPITULO TERCERO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 72.- En los centros de población del Municipio, se prestará el Servicio de Alumbrado Público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 73.- De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

Artículo 74.- Los residentes de las comunidades en donde exista Alumbrado Público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, estableciendo un horario adecuado a los usos y necesidades de la comunidad, procurando el ahorro de energía, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

Artículo 75.- Son usuarios del Servicio de Alumbrado Público, todos los habitantes del Municipio.

CAPITULO CUARTO
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 76.- El Municipio tiene a su cargo la función del manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con el gobierno estatal, y con las participación de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de su ámbito de competencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales federales y estatales;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos observando lo dispuesto en las legislaciones federal y estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de las legislación federal y estatal, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno estatal, de conformidad con la legislación federal;

IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XI. Las demás que se establezcan en la legislación federal, estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Se entenderá por manejo integral las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades del municipio, cumplimiento con los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

La autoridad municipal deberá establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en el Municipio.

Asimismo, impulsar el reciclaje de papel en todas las dependencias, instituciones educativas y comercios del Municipio.

Artículo 77.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por residuos sólidos urbanos a los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de manejo especial, residuos incompatibles o residuos peligrosos; y por reciclaje a la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca al ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Artículo 78.- El sistema de limpieza de la vía pública comprende el aseo de las avenidas, calles, monumentos, jardines, plazas y parques públicos, así como los demás espacios de uso común.

La limpieza de la vía pública será a cargo del personal que para tal efecto determine la autoridad municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

Cuando se trate de actividades masivas, será responsabilidad de los organizadores, la limpieza adecuada del espacio utilizado.

Artículo 79.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, tendrán la obligación de asear el área que corresponda al frente de los mismos.

Artículo 80.- El Ayuntamiento determinará los lugares, dentro del territorio municipal, donde serán ubicados los centros de acopio y relleno sanitario.

Artículo 81.- En las localidades del Municipio, la recolección de residuos sólidos urbanos se realizará utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento.

Artículo 82.- El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de los residuos sólidos urbanos que se generen en el territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

Artículo 83.- Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de residuos, en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la autoridad municipal.

Los particulares que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones administrativas determinadas en el presente reglamento y los demás ordenamientos de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 84.- Los usuarios del servicio de recolección y acopio de residuos sólidos urbanos, tendrán la obligación de hacer la entrega de los mismos, colocándolos al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector, o bien, depositándolos en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto. Los recipientes que contengan los residuos domésticos, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.

Artículo 85.- El Municipio adquiere en propiedad, los residuos que se recolecten en el territorio municipal, los cuales podrán ser aprovechados, industrializándolos o comercializándolos directamente o mediante la concesión a particulares.

Artículo 86.- Con el objeto de fomentar el reciclaje de los residuos domésticos que se generen en el Municipio, la autoridad municipal realizará campañas ecológicas para promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPITULO QUINTO
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 87.- Serán considerados como Mercados Públicos, los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado y que cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

Artículo 88.- Los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios.

Para realizar cualquier actividad comercial en el mercado, los locatarios deberán de contar con la licencia expedida por la autoridad municipal. De no cumplir con ésta disposición se aplicarán las sanciones previstas en la legislación aplicable y reglamento de la materia.

Artículo 89.- Los locatarios tendrán la obligación de recoger y almacenar los residuos que generen con motivo de su actividad, colocándolos en recipientes adecuados; los residuos deberán ser depositados en los lugares destinados por la autoridad competente, para su posterior recolección en los días y horas fijados para tal efecto.

Artículo 90.- En los mercados públicos, los locatarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Todo comerciante deberá registrarse en el Padrón Municipal;

II. Los locales comerciales de los mercados funcionarán de las 4:00 a las 20:00 horas;

III. Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;

IV. Cumplir con las disposiciones que en materia de sanidad establezca la legislación aplicable;

V. Cumplir, en su caso, con el pago mensual de la renta por la utilización de los locales comerciales existentes en el mercado, en los términos fijados por el Ayuntamiento, estipulado en los Contratos de arrendamiento correspondientes.

VI. Las demás relativas que se contengan en el presente reglamento y en los demás ordenamientos de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 91.- En los Mercados Públicos, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente estén prohibidos;

II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;

III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene, conforme a la legislación aplicable;

IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;

V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;

VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal y obtenido la autorización;

VII. Subarrendar los locales.

VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

Artículo 92.- El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil, las altas y bajas de establecimientos comerciales que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberán de solicitarse por escrito a la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Artículo 93.- La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de organizar y ubicar, atendiendo a las tradiciones, costumbres populares ó situación de necesidad, la práctica del comercio o prestación de algún servicio en la vía pública.

CAPITULO SEXTO
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 94.- En el Municipio de Jalpan de Serra, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

Artículo 95.- Para llevar acabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

I. Contar con la autorización suscrita por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará fehacientemente del fallecimiento mediante el certificado de defunción correspondiente.

II. El cadáver o restos humanos deberán de ser colocados en un féretro; y

III. La inhumación no podrá realizarse, antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 96.- Para llevar acabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 97.- Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin. Para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 98.- El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

Artículo 99.- Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

I. De una localidad a otra del mismo Municipio;

II. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y

III. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará en un vehículo debidamente acondicionado para ello, previa liquidación de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 100.- Cuando lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá otorgar mediante el régimen de concesión a los particulares, la autorización para que presten los servicios que se realizan en los panteones.

La concesión será otorgada siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento que en materia de panteones municipales expida el Ayuntamiento.

Artículo 101.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias;

II. Que la autoridad Municipal competente para conocer los asuntos relativos a la planeación urbana, expida su opinión favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes; y

III. Adquirir la obligación de construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la autoridad municipal.

IV. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

Los planos a que se refiere la fracción II deberán contener:

I. Localización del inmueble;

II. Vías de acceso;

III. Trazo de calles y andadores;

IV. Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y lotificación de fosas, que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, las de incineración, del osario, nichos de cenizas y velatorios, y en su caso, la de oficinas administrativas y servicios sanitarios;

V. Nomenclatura; y

VI. Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad de terreno.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 102.- El sacrificio de cualquier especie animal para consumo humano deberá efectuarse en el Rastro Municipal, que es la dependencia autorizada por el Ayuntamiento para tal efecto, bajo las normas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud y SAGARPA, además de los requisitos requeridos por el Reglamento Interno del Rastro Municipal y demás normas oficiales, legislación y reglamentación aplicable a la materia.

Artículo 103.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 104.- Las infracciones o faltas al presente capítulo, serán sancionadas con multa o en su caso, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

Artículo 105.- El rastro municipal será inspeccionado por un médico veterinario zootecnista, y la administración podrá recaer en la misma persona u otra facultada para ello, quien será el responsable del funcionamiento del mismo.

Artículo 106.- El lugar en donde se lleve a cabo el sacrificio de cualquier especie animal se regirá por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de que éste se encuentre concesionado.

Artículo 107.- No podrá sacrificarse ningún animal dentro del establecimiento, sin previa autorización del médico veterinario oficial o aprobado.

La inspección ante mortem debe realizarse en los corrales del establecimiento con luz natural suficiente o en su defecto, con una fuente lumínica no menor de 60 candelas.

El médico veterinario oficial o aprobado, vigilará que la insensibilización para el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria con pistola de émbolo oculto, electricidad o cualquier otro método autorizado por la Secretaría.

La entrada de los animales a los establecimientos debe hacerse en presencia del médico veterinario oficial o aprobado, quien además de efectuar la primera inspección, verificará la exactitud de los datos consignados en la documentación que acompaña el embarque.

Cuando por cualquier circunstancia un embarque, lote o animal no hubiere sido inspeccionado al llegar al establecimiento, será alojado en los corrales a disposición del médico veterinario oficial o aprobado practicará la inspección ante mortem.

Los animales deberán permanecer en los corrales de descanso el período de tiempo que a continuación se indica:

Especie	Mínimo	Máximo
Bovinos	24 horas	72 horas
Ovinos	12 horas	24 horas
Porcinos	12 horas	24 horas
Equinos	6 horas	12 horas

El tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kilómetros.

Tratándose de aves, el tiempo que dura la inspección ante mortem es suficiente para su descanso y ventilación.

Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener agua en abundancia para beber y ser alimentados cuando el período de descanso sea superior a 24 horas.

En la inspección ante mortem se examinarán los animales en estática y en movimiento, con el fin de apreciar posibles claudicaciones, lesiones de piel y cualquier otra anormalidad. Los animales que se consideren sospechosos de padecer alguna enfermedad, deberán separarse en un corral ex profeso, procediéndose a su examen clínico y la toma de muestra en su caso, para determinar su estado de salud y tomar decisión de sacrificarlo por separado o proceder su decomiso.

Los animales que dentro de las 24 horas posteriores a la inspección ante mortem no hayan sido sacrificados, deberán ser nuevamente examinados por el médico veterinario oficial o aprobado.

Artículo 108.- Los animales que se vayan a sacrificar deberán de ser inspeccionados tanto en pie como en canal, por el personal que para tal efecto designe la autoridad municipal correspondiente, así como por el responsable del lugar, a fin de determinar si es susceptible de consumo humano. Después de ser sacrificados los animales se realizará un examen post mortem.

Para el supuesto que la carne no sea apta para el consumo humano, las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, procederán a la destrucción de tales productos. En dicha acción, la administración municipal y del rastro no adquirirán ninguna responsabilidad con el propietario de los mismos.

Artículo 109.- El horario y los días en que se llevarán a cabo los sacrificios de ganado o animales será determinado por la autoridad municipal.

Cuando el servicio se encuentre concesionado, el horario será fijado de común acuerdo entre la autoridad y el concesionante.

En ambos casos, se hará del conocimiento de los usuarios, los días y horas en los que se realizarán tales sacrificios, así como de la autoridad sanitaria correspondiente, por escrito y con la debida anticipación.

Artículo 110.- Para extraer la carne de los rastros municipales o concesionados, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Exhibir la factura o documento similar que acredite la legítima procedencia y propiedad de los animales que se sacrificaron;

II. La autorización que para el sacrificio haya expedido el personal del Ayuntamiento y el responsable del rastro;

III. Acreditar el pago de los derechos establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

IV. Cubrir los derechos correspondientes a los servicios relativos del sacrificio;

V. Que la carne en canal presente el sello impuesto por la autoridad municipal competente; y

VI. Los otros requisitos que determine el presente reglamento, así como los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que sobre este particular expida el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La administración municipal será la encargada de transportar la carne destinada para consumo humano, en los vehículos destinados para tal fin, y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación sanitaria estatal, así como en el reglamento que para el efecto apruebe el ayuntamiento y la legislación de la materia.

El Ayuntamiento podrá concesionar o autorizar a favor de los particulares, el servicio de transportación de carne destinada para el consumo humano, en los vehículos específicamente destinados para tal fin y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación sanitaria estatal, así como en el reglamento de la materia que para tal efecto se expida, así como la legislación de la materia.

Artículo 112.- Los particulares que requieran sacrificar cualquier especie animal para consumo propio deberá solicitar los servicios del rastro municipal y cubrir los derechos que se originen por la prestación de los mismos.

Artículo 113.- Cuando el sacrificio de cualquier especie animal no se lleve a cabo en las instalaciones del rastro municipal, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento o por autorización de la autoridad municipal, será catalogado como clandestino y el producto será decomisado.

El Presidente Municipal podrá autorizar que los productos cárnicos decomisados en buen estado, sean aprovechados en la forma y términos que para tal efecto determine, y en su caso, los que no cumplan con las normas de higiene y sanitarias serán destruidas.

Artículo 114.- Los productos cárnicos que se encuentren para su venta en cualquier establecimiento autorizado para ello, deberán presentar o conservar los sellos municipales y de las autoridades sanitarias respectivas, hasta la total conclusión de la pieza respectiva.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la autoridad municipal, que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y a sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente reglamento y el reglamento que en la materia expida el Ayuntamiento.

Artículo 115.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal competente, a través de sus inspectores o personal designado expresamente para ello, podrá solicitar a los expendedores de productos cárnicos que exhiban los comprobantes, tanto de sanidad como de pago de los derechos correspondientes.

De no presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, los expendedores de productos cárnicos se harán acreedores a las sanciones que determinen el presente reglamento y las demás disposiciones y circulares administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 116.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento que regule la prestación del servicio público de rastro, así como la forma en la cual se organizarán y funcionarán los rastros que se instalen en el Municipio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios y fiscales aplicables.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 117.- Los centros de población del Municipio, deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos y de recreación, debidamente equipados.

Para tal efecto, el Municipio implementará los proyectos de desarrollo urbano para que se ejecuten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 118.- Las calles, jardines y parques públicos son bienes públicos de uso común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 119.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común.

El resolutivo de Cabildo a que se refiere la presente disposición, se publicará en lugares visibles de la Presidencia Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones del Municipio, para difundir la determinación tomada por el Ayuntamiento.

Artículo 120.- En concurrencia con las autoridades competentes, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, podrán ser responsables de plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, sólo en las áreas designadas para tal fin, de acuerdo con los programas implementados para tal acción.

Artículo 121.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población, contar con nomenclatura y mantener visiblemente colocada la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal, por lo que de no contar con la nomenclatura y número oficial deberá hacer la solicitud correspondiente a la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 122.- La seguridad pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para desempeñar la función de Seguridad Pública el municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que además se coordinará y auxiliará en las funciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 123.- De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo, estará bajo el mando del Presidente Municipal, el cual podrá nombrar y remover libremente a su Titular.

Artículo 124.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal estará bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste estime que se trata de un caso de fuerza mayor ó alteración grave al orden público.

Artículo 125.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal es una dependencia, que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público en el Municipio.

La legalidad de sus actos y su organización interna se establece en el presente Reglamento, en el Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de seguridad pública. La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 126.- Cuando la realidad socioeconómica de un municipio lo haga necesario, se podrán prestar la función de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, mediante estructuras administrativas independientes.

Artículo 127.- El cuerpo de Policía Preventiva Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, mantener el orden y la tranquilidad pública;

II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física del individuo y los bienes de su propiedad, así como el orden y la seguridad de los habitantes y visitantes;

III. Proteger las instalaciones y bienes del dominio público municipal;

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando así lo requieran;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de delitos e infracciones administrativas; y

VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el Ayuntamiento.

VII. Auxiliar en las funciones de Protección Civil.

Artículo 128.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con las posibilidades económicas que permitan el presupuesto de egresos del Ayuntamiento y estará sujeto a la revisión mensual que le sea practicada por el Presidente Municipal, así como a la semanaria que verifique el Secretario del Ayuntamiento. Pudiendo delegar dicha actividad cuando por motivo del desempeño de sus funciones les sea imposible llevarla a cabo.

Artículo 129.- Son requisitos para ingresar a cualquier puesto en el Cuerpo de Policía, además de los que señale el Reglamento particular, los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Mayor de 18 y menor de 30 años.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

IV. Ser de buena conducta y de reconocida honorabilidad;

V. Haber cursado la instrucción secundaria, como grado mínimo de escolaridad;

VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal, ni estar sujeto al proceso penal;

VII. Aprobar examen médico, físico, psicométrico y toxicológico;

VIII. Otorgar la fianza que se pida por el equipo que se le entregue en resguardo.

IX. Residencia mínima de 3 años; y

X. Aprobar el curso de capacitación previo.

Artículo 130.- El personal adscrito al área encargada de la seguridad pública municipal, no podrá:

I. Calificar las faltas de las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos que se encuentren a disposición del juez cívico municipal;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a los ordenamientos legales aplicables corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V. Cobrar multas o retener objetos recogidos a los infractores detenidos;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

Artículo 131.- Los miembros de la Policía anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en la bitácora correspondiente, informando en ellos el nombre de infractor, la hora y el lugar en que haya sido detenido, la causa de la remisión, inventario de los objetos que se le recogieron, así como la hora en que los entregue. Los objetos recogidos quedarán en poder del guardia en turno, dando copia de tal constancia a la persona detenida.

Artículo 132.- No solamente podrán ser sancionados los individuos sorprendidos en flagrancia por la autoridad municipal, sino que también se recibirán denuncias de infracciones a las que se le dará trámite.

Cuando el infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito, la autoridad competente podrá ordenar su presentación fundando y motivando el acto, pormenorizando los datos sobre personas que ostenten la calidad de ofendido, tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

Artículo 133.- De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por elementos de la Policía, el Director de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en artículos precedentes.

Artículo 134.- El guardia correspondiente, al recibir a un detenido, hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre del policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrán de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción a la que haya lugar.

Artículo 135.- Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente o cumplir con el arresto que se les haya fijado, asimismo se le hará de conocimiento de los recursos con los que cuenta para impugnar la sanción impuesta por el Juez Cívico y que establece la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

Artículo 136.- El Juez Cívico Municipal deberá presentar a primera hora al Presidente Municipal, un informe de los remitidos y detenidos en el día, libertados en su turno y los que aún permanecen bajo arresto por no haber efectuado el pago de multa, girando copia a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

Artículo 137.- El oficial custodio o encargado de turno no podrá poner en libertad a un detenido si antes no recibe debidamente requisitada, por el Presidente Municipal ó por quien éste designe, la boleta de libertad respectiva y el recibo de pago a la Tesorería Municipal, cuando se haya optado por el pago de la multa, debiendo anotar en el libro de detenidos el número de la boleta de pago.

Artículo 138.- Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue garantía en efectivo a satisfacción del Juez Cívico Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Tesorería Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago.

En caso de que el infractor no se presentara en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la garantía.

El Cuando a criterio del médico al examinar un golpe o herida existiese riesgo en la integridad física del ofendido, también se suspenderá el beneficio de la libertad bajo garantía y se pondrá a disposición del Ministerio Público al infractor.

Artículo 139.- Los guardias serán los inmediatos responsables, de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 140.- Son obligaciones de los guardias:

I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto se exigirá de quien corresponda la orden escrita de la detención;

II. Jamás portarán ni permitirán el uso de armas o cualquier instrumento similar a estas, bebidas embriagantes y drogas o enervantes, en el interior del establecimiento a su cargo, por lo que deberán cuidar el orden en su interior y visitarlo periódicamente para cerciorarse de que no se ha efectuado acción alguna ni existen indicios de evasión;

III. En caso de enfermedad de un detenido, deberá ponerlo en conocimiento del Superior Jerárquico, quien decidirá lo conducente o bien dar aviso al médico de guardia para que actúe; y

IV. Las demás que estén previstas por el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 141.- Se impulsará y promoverá programas de participación social en los que los habitantes podrán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento y para colaborar con la policía municipal en la tranquilidad y paz social del Municipio, así como en casos de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

Artículo 142.- Sin demérito del mando a que se refiere al artículo anterior, el Ayuntamiento, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el Cuerpo de Bomberos del Estado, con la 17ª Zona Militar, con la Dirección de Protección Civil del Estado y con las dependencias que correspondan, a fin de que cuando se haga necesario se canalicen los elementos que se requieran para garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía.

CAPITULO DÉCIMO
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 143.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 144.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se otorgarán por el Ayuntamiento a través de concurso y se sujetaran a las normas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 145.- Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

I. Los integrantes del ayuntamiento.

II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal.

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refiere las fracciones anteriores, y

Artículo 146.- Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas.

Artículo 147.- El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad ó inconveniencia de prestar directamente el servicio ó efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación ó por afectar las finanzas municipales;

II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;

III. Se determinarán los requisitos exigibles ó el régimen a que se sujetarán las concesiones ó actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio ó actividad respectiva;

IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio ó de la actividad respectiva;

V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;

VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para mayor eficacia en la prestación del servicio, obra o actividad que se concesiona;

VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;

VIII. En cualquier caso el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios; y

IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 148.- La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales o para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del Ayuntamiento que las otorgue.

Artículo 149.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento para la prestación de un servicio público municipal, no podrán trasmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 150.- En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, transito y vialidad.

Artículo 151.- Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. La precisión del servicio público objeto y sujeto a concesión, las características del mismo y de los bienes que pueden afectarse en su prestación por parte del concesionario;

II. Las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio público;

III. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;

IV. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

V. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la concesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado;

VI. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;

VII. Las sanciones a que el concesionario se hará acreedor, cuando haya irregularidades en la prestación del servicio; y

VIII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 152.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y leyes respectivas;

II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;

III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;

IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;

VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;

VII. Cuando se transmita por cualquier título; y

VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 153.- El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. Se iniciará de oficio ó petición de parte con interés legítimo;

II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;

III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia ó improcedencia de la medida; y

IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 154.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto ó cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 155.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;

II. Por mutuo acuerdo;

III. Por renuncia expresa del concesionario, salvo en los casos en que esta no sea procedente;

IV. Por expropiación;

V. Rescate;

VI. Por la destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;

VII. Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;

VIII. Caducidad;

IX. Revocación; y

X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 156.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;

II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.

III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 157.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 158.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

TÍTULO QUINTO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 159.- El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 160.- El Ayuntamiento, a través de su estructura de Gobierno Municipal, en materia de Salud, deberá propugnar por:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;

III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y

VII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 161.- Para preservar la Salud Pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, estarán obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 162.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuando estos no cuenten con el visto bueno o autorización de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud.

Artículo 163.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales, en la extensión que comprende la zona urbana, que por número o naturaleza, constituyan un riesgo para la salud e integridad física de las personas y que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas.

Los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 164.- Se exceptúan de lo previsto por el artículo anterior, los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 165.- Dentro de la zona urbana queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios por el peligro que presentan.

Artículo 166.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, se deberá de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 167.- Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el ejercicio de la prostitución.

Artículo 168.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 169.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a las cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes.

Estará prohibido vender a los menores de edad, bebidas embriagantes, sean en envase cerrado o abierto, así como cigarros en caja o a granel.

En los establecimientos comerciales, está estrictamente prohibido vender a los menores, inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y substancias tóxicas.

Artículo 170.- Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadores sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida.

El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;

II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;

III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;

IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;

V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia;

VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a drogas y solventes;

VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto; y

VIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

TÍTULO SEXTO
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 171.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley General de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Artículo 172.- Será responsabilidad del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 173.- En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 174.- Para coadyuvar en la educación, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a los estudiantes que así lo requieran.

El H. Ayuntamiento será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 175.- En el Municipio de Jalpan de Serra, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Artículo 176.- Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente artículo y los menores se dediquen a la vagancia, las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado. En el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 177.- Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 178.- El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

I. Por el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;

II. Por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;

III. Por lo Regidores del ramo;

IV. Por los Representantes de las sociedades o asociaciones de padres de familia;

V. Por los Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento; y

VI. Por los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 179.- El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;

II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;

III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;

IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura, tales como programas de alfabetización comunitaria;

V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio;

VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y ambiental; y

VII. Proponer al Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS

Artículo 180.- Todo propietario o encargado de una obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá obtener la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Artículo 181.- Queda prohibido fijar propaganda política y publicidad comercial o de cualquier tipo en las calles, monumentos, plazas, jardines públicos y fuera de los lugares permitidos o sin la autorización del municipio.

Artículo 182.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por propaganda; a toda acción organizada para difundir una opinión o doctrina política.

Por publicidad se entenderá al conjunto de medios empleados para dar a conocer a una persona o una empresa comercial, industrial o de servicios, para facilitar la venta de los productos o artículos que produzcan.

Artículo 183.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, deberán procurar mantener pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente reglamento, el reglamento que en materia de construcción expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 184.- Los dueños o encargados de bienes muebles, fincas o solares cuidarán de:

I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan a su casa o propiedades;

II. Que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;

III. Que en las fincas o predios estén, siempre claros y descubiertos, los números de localización, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;

IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición, la Dirección de Obras Públicas Municipales procederá a su limpieza y cercado, para ser posteriormente cobrados al propietario del inmueble por conducto de la Tesorería Municipal; y

V. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que proceda a cada finca o predio.

Artículo 185.- En caso de que se divida una propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas con acceso a la calle, los dueños o encargados, solicitarán a la autoridad municipal, que les proporcione el nuevo número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente, en forma inmediata.

Artículo 186.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios, pero si por falta de espacio tuvieren que hacer uso de la vía pública deberán recabar la licencia correspondiente de la dirección de Obras Públicas.

Artículo 187.- Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía que circula por las calles o banquetas, deberá ser protegida con un cercado suficiente, previa licencia municipal.

Artículo 188.- Al terminar cualquier obra de construcción o reconstrucción, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la parte de la vía pública que se haya deteriorado.

Artículo 189.- Queda prohibido realizar, sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños, en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública. Solo podrán realizarse éstas con autorización expresa de la autoridad.

Artículo 190.- No se permitirá modificar el nivel de la banqueta excepto que se cuente con la autorización de la Dirección de Obras Publicas.

Artículo 191.- No se permitirá la colocación de toldos de tela, lámina o cualquier otro material, al frente de los establecimientos comerciales o casas habitación, si no es con la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 192.- Queda prohibido ensuciar las paredes o fachadas de las casas, pintar letreros o figuras, fijar anuncios sin permiso de sus dueños y de la autoridad municipal, así como también fijar anuncios en los embanquetados, plazas y paseos públicos.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 193.- El Ayuntamiento, en su ámbito de competencia, aprobará los principios, medios y fines de su política ecológica municipal. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el implementar las acciones tendientes a preservar el equilibrio ecológico y el ambiente en el Municipio.

El Municipio, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrán celebrar los acuerdos de coordinación con la Federación, para la realización de acciones en favor de la materia y conforme a la reglamentación y legislación estatal y federal respectiva.

En materia de Protección al Ambiente, corresponde al Municipio:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con lo que formulen los gobiernos estatal y federal;

II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de su territorio, salvo en asuntos de competencia estatal o federal;

III.- Prevenir y controlar, en coordinación con el gobierno del Estado:

a) La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen cómo establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales y quemas, para lo cual verificarán el cumplimiento de las normas aplicables de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera.

Las autoridades municipales implementarán las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinan los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables, y ejecutarán mecanismos efectivos para retirar de la circulación a los vehículos que rebasen aquellos límites;

b) La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como la de las aguas nacionales que tengan asignadas o concesionadas, con la intervención que conforme a las leyes tenga el Ejecutivo del Estado y la Federación;

c) Las emergencias y contingencias ambientales, cuando no rebasen su territorio o no hagan necesaria la intervención de los gobiernos estatal o federal; y

d) La contaminación visual en su territorio;

IV.- Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Ejecutivo del Estado;

V.- En coordinación con el Gobierno del Estado, establecer áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones de esta Ley, y ejercer las facultades que en materia de administración y vigilancia de las mismas le transfieran los gobiernos estatal o federal.

El Ayuntamiento podrá proponer al Gobierno del Estado el establecimiento de áreas naturales protegidas de su competencia;

VI.- Participar con el Gobierno del Estado en la evaluación y dictámenes de Impacto ambiental correspondientes, cuando las obras o actividades se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales condicionarán las autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de esa evaluación;

VII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

VIII.- Promover la creación y fomento de una conciencia ecológica individual y colectiva, para prevenir, reducir, proteger y reparar los daños al ambiente, así como lograr un Desarrollo Sustentable en el Municipio.

IX.- Ajustar la infraestructura y prestación de los servicios municipales a los objetivos de la presente Ley;

X.- Celebrar convenios con la Federación, estados, municipios, o personas físicas o morales de derecho público o privado, para la realización de acciones ambientales conforme a la reglamentación y legislación de la materia;

XI.- Establecer y operar sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica en su territorio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas estatales y previo dictamen técnico que elabore la autoridad estatal;

XII.- Instalar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XIII.- Autorizar, conforme a los lineamientos que determine la Autoridad Estatal y a las disposiciones aplicables, los sistemas de manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

XIV.- Intervenir conforme a la legislación y reglamentación en la materia en la realización de auditorias ambientales;

XV.- Expedir el Programa Municipal de Protección al Ambiente, con arreglo a las disposiciones de la legislación y demás ordenamientos aplicables;

XVI.- En lo concerniente a los asuntos de su competencia, establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, y aplicar las sanciones administrativas por su incumplimiento;

XVII.- Crear un Fondo Municipal de Protección al Ambiente.

XVIII.- Garantizar el derecho de los habitantes a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

XIX.- Las demás que conforme a las leyes le correspondan.

Artículo 194.- Las autoridades del Municipio buscarán los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes a fin de formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Limpia, Mercados y Centrales de Abasto, Panteones, Rastros, Calles, Parques Urbanos y Jardines, Tránsito y Transportes Locales.

Incluyendo la preservación y restauración de los bosques y de la flora y fauna silvestres así como el fomento a las alternativas sustentables de ingresos en las comunidades.

Artículo 195.- Para lograr la finalidad establecida en los artículos que anteceden, se crea el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente en el Municipio.

Artículo 196.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se determinarán en el Reglamento que al respecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 197.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de protección al ambiente de los ámbitos federal y estatal, procurando que en los acuerdos y convenios de coordinación que se celebre, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de las acciones que prevé el presente Título.

Artículo 198.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que se dicten en materia de protección al ambiente, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas autoridades.

Artículo 199.- Cuando alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al ambiente, la autoridad municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 200.- La autoridad municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas de seguridad que procedan.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, la autoridad estatal competente procederá a aplicar al infractor las sanciones que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las que le corresponda imponer a la autoridad municipal y a otras autoridades conforme a otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 201.- Se establece la denuncia ciudadana para reportar actos que generen daños al ambiente o dañen el equilibrio ecológico del Municipio.

Cualquier ciudadano podrá denunciar de forma anónima o por escrito**,** ante el Ayuntamiento hechos que considere que atentan contra el equilibrio ecológico. Para tales efectos, el Municipio contará con una Ventanilla Ambiental Única.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 202.- La autorización, licencia o permiso que se emita por la Autoridad Municipal otorga únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Artículo 203.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad competente:

I. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:

   a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.

   b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.

   c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.

II. La Autoridad Municipal ésta obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas;

III. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 204.- El Presidente Municipal podrá delegar en el Tesorero Municipal, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

Artículo 205.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 206.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 207.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en La Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado de Querétaro, Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 208.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 209.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, demás ordenamientos legales aplicables y por los siguientes lineamientos generales:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;

II. Para la expedición de la autorización señalada con anterioridad, deberá atenderse lo dispuesto por la ley o reglamento respectivo;

III. Será de observancia obligatoria las condiciones y horarios de las actividades autorizadas;

IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas;

V. Será responsabilidad de los organizadores la limpieza del área utilizada así como la seguridad necesaria durante el desarrollo del evento.

VI. Cuando se trate de eventos con fines de lucro, los organizadores deberán aportar como mínimo, lo correspondiente al 3% de las utilidades obtenidas en dicho evento.

Artículo 210.- Están prohibidos los juegos de azar en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 211.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas con relación a los resultados.

Artículo 212.- Se prohíbe cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y buenas costumbres de la población del Municipio.

Artículo 213.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada el que tenía autorizado para la presentación del mismo, en consecuencia queda prohibido aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruyan entradas o salidas del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación del espectáculo.

TITULO DÉCIMO
DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 214.- En el Municipio de Jalpan de Serra Qro. Se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

Artículo 215.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de informar por escrito a la Autoridad Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa ó judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se cometa un delito ó se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

Al informar, se deberán especificar los siguientes aspectos:

I. Motivo o causa;

II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;

III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;

IV. Fecha y hora en que se va a efectuar; y

V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 216.- No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de revisar o modificar la autorización solicitada pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y/u hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, la Autoridad Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 217.- Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones al presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Así mismo no deberán interferir el paso a los trabajadores en su área de trabajo.

Artículo 218.- Los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas en el presente capitulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 219.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

No se considera infracción o falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos.

Artículo 220.- Las infracciones administrativas serán sancionadas por la reglamentación vigente cuando dichos actos u omisiones sean manifestados en:

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Medios destinados al servicio público de transporte.

V. Inmuebles de propiedad particular en lo referente a la producción de ruidos, acciones u omisiones que alteren la paz y tranquilidad de los vecinos; y

VI. Áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

VII. Los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse al mismo, debiendo estas registrar en bitácora los datos de quien autorizó el acceso al lugar.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS INCAPACES Y LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

Artículo 221.- Para los efectos del presente reglamento, serán considerados inimputables, enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a las personas que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad o la tutela.

Artículo 222.- Los menores de edad, invidentes, sordomudos y personas con discapacidad física, serán sancionados por sus faltas, siempre que se les compruebe que sus impedimentos de edad y físicos no han influido en la comisión de los hechos. Para la aplicación de las sanciones, deberán tomarse en cuenta sus limitaciones, como causa de atenuación.

CAPITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 223.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha infracción señale este reglamento. Se podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida.

CAPITULO CUARTO
DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 224.- Cuando el infractor haya cometido varias infracciones derivadas de una o más conductas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO QUINTO
DE LA PRESCRIPCIÓN PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 225.- El derecho para que los ciudadanos formulen la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 226.- La facultad para imponer sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la autoridad municipal tiene conocimiento de que se haya cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el Juez Cívico Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES

Artículo 227.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I. Fijar anuncios de cualquier clase, inclusive de propaganda política, fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;

II. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro, para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en animales desprotegidos así como en las propiedades públicas o privadas;

III. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo requiera, de la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;

V. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

VII. Realizar cualquier obra de edificación en un predio, sea por el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;

VIII. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que den como resultado la variación del impuesto predial; y

IX. Rayar, raspar o maltratar un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de baja consideración.

Artículo 228.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras y las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;

VI. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;

VII. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente por la vía pública;

VIII. Obstruir las calles con materiales de construcción, carga o descarga de mercancía, o cualquier otro objeto sin contar con la licencia o permiso respectivo.

Artículo 229.- Son infracciones que afectan la salud pública:

I. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía publica;

II. Arrojar animales muertos en las calles o dejarlos a la intemperie;

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;

IV. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

V. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o establecimiento que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;

VI. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de las autoridades correspondientes;

VII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin la providencia de vidrieras o instalaciones análogas;

VIII. Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos ó no comprobar su debida vacunación;

IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

X. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos.

Artículo 230.- Son infracciones que afectan el medio ambiente:

I. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo con el equilibrio ecológico;

II. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;

III. Desperdiciar el agua potable en su domicilio, tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente o cualquier uso inmoderado del agua potable;

IV. Impedir u obstruir a las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, andadores y jardines, ó dañar los árboles plantados.

V. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio; y

VI. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;

VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas y malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

VIII. Arrojar en la vía pública substancias o materiales tóxicos;

IX. Derribar o aplicar podas letales a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.

X. Realizar actos u omisiones intencionadas o por negligencia que causen daño al ambiente o los recursos naturales que se encuentran en el municipio.

XI. Realizar actos que amenacen loa vida de los recursos forestales, tales como el linchamiento u ocoteo de los árboles.

XII. Ejecutar actos que afecten el hábitat y desarrollo de la fauna silvestre (migratoria y nativa) que se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio.

XIII. Transportar tablas, vigas, morrillos, rajas para cabo o talas, cuando estos productos sean de procedencia ilegal.

XIV. Destruir, recolectar o vender especies de flora silvestre, sin la autorización correspondiente.

Artículo 231.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;

II. Causar escándalos en la vía pública, así como ocasionar molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, incluyendo aparatos musicales de automóviles en movimiento o estacionados.

IV. Fabricar, aportar , distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;

V. El empleo, en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;

VI. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

VII. Provocar escándalo o alarma infundada en casa particular, en cualquier reunión pública ó sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido, debiendo instalar anuncio público de la prohibición en la entrada del negocio.

IX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;

X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

XI. Circular en patines o patinetas por las aceras o andadores siempre y cuando se ponga en riesgo a terceros;

XII. Arrojar sobre las personas, objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

XIII. Usar disfraces, en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

XV. Azuzar su perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble;

XVI. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal;

XVII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas municipales;

XVIII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;

XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;

XX. Solicitar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados, de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;

XXI. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;

XXIII. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, y en la vía pública y tratándose de los espectáculos, hacerlos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;

XXIV. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXV. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;

XXVI. Faltar el respeto a los ancianos, personas de diferente origen racial o etnia, discapacitados, menores de edad, y en general, a cualquier persona;

XXVII. Incitar a la práctica de actos sexuales y del comercio sexual en la vía ó lugares públicos;

XXVIII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;

XXIX. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;

XXX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXI. Los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, permitan que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; o bien cuando los que ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, reincidan en lo establecido en artículo 176 del presente reglamento.

XXXII. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, derivados de la falta de atención ó descuido;

XXXIII. Dejar, quienes sean encargados ó responsables de la guarda ó custodia de enfermos mentales, que deambulen libremente por lugares públicos ó privados;

XXXIV. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público;

XXXV. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;

XXXVI. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas y andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;

XXXVII. Utilizar las vías o lugares públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;

XXXVIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

XXXIX. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio, esto sin perjuicio de la inmediata clausura a la que pueda dar lugar;

XL. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

XLI. Cuando aquellos comercios que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

XLII. Cuando la persona que se dedica a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles aludidos por la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y vigentes;

XLIII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que emplee a personas aludidas por la fracción inmediata anterior, no cuente con la documentación exigida por la Dirección de Servicios Médicos Municipales debidamente actualizada y vigente;

XLIV. Vender bebidas embriagantes, cigarrillos o algún tipo de enervante a menores de edad;

XLV. Invitar a los menores de edad a la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o cigarrillos;

XLVI. Realizar festejos privados en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XLVII. Propinar golpes simples a alguna persona o mutuos;

XLVIII. Faltar de obra a las Autoridades o a sus agentes por medio de actos que no constituyan delito;

XLIX. Ocultar a las Autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual o datos de identificación al ser requerido para ello;

L. Los juegos de azar o de apuesta, en público o privado, salvo los expresamente auto-

rizados por las Autoridades correspondientes; y

LI. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público.

Artículo 232.- Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;

II. Abstenerse de rendir con respeto, los honores a la Bandera Nacional durante la celebración de actos y festividades cívicas;

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, al Himno Nacional;

IV. No observar la misma conducta de respeto ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y

V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES

Artículo 233.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización, suspensión temporal de la misma, clausura de la obra ó inhabilitación temporal ó definitiva para ejercer licencia, permiso ó concesión similar y decomiso o destrucción de los bienes relacionados con la falta cometida.

Artículo 234.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.

Artículo 235.- La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 236.- Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino ó indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal ó salario de un día; y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 237.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

a. El Ayuntamiento;

b. El Presidente Municipal;

c. El Secretario del Ayuntamiento;

d. El Tesorero Municipal;

e. El Director de Obras Públicas;

f. El Director de Servicios Municipales; y

g. El Juez Cívico Municipal.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva Tránsito Municipal y Protección Civil; y

b. Los Inspectores Municipales.

Artículo 238.- Si al tomar conocimiento del hecho el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público para lo cual pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos relacionados con los hechos.

Artículo 239.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Artículo 240.- Corresponderán por las infracciones que afectan al patrimonio público o privado contempladas en el artículo 227, las siguientes sanciones:

a. Multa de 1 a 5 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las siguientes fracciones: I, V, VI, VII; y
b. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente las siguientes fracciones: II, III, IV, VIII, IX.

Artículo 241.- Corresponderán por las infracciones que afectan al tránsito público contempladas en el artículo 228, las siguientes sanciones:

a. Multa de 1 a 5 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones I, II, III, V, VI; y
b. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en la Fracción IV, sin perjuicio de aquella sanción que por la comisión del delito pueda ser aplicada, VII, VIII.

Artículo 242.- Corresponderán por las infracciones que afectan a la salud pública contempladas en el artículo 229 las siguientes sanciones:

a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las fracciones I, III, VII y IX;
b. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las fracciones II, IV, VI y X;
c. Multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las fracciones V y VIII.

Artículo 243.- Corresponderán por las infracciones que afectan el medio ambiente contempladas en el artículo 230, las siguientes sanciones:

a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones I, II, IV, IX;
b. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones III, V, VII, VIII, XII;
c. Multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VI, X, XI; y
d. Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones XIII, XIV.

Artículo 244.- Corresponderán por las infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas contempladas en el artículo 231, las siguientes sanciones:

a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones I, VII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLIX;
b. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones II, VI, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XLI, LI;
c. Multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones III, IV, V, XII, XVI, XX, XXI, XXIV, XL, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII; y
d. Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VIII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, L

Artículo 245.- Corresponderán por las infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo, contempladas en el artículo 232, las siguientes sanciones:

a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en todas las Fracciones.

Artículo 246.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones ó más, dentro de un lapso de seis meses entre la primera y la segunda. Para este caso, el Juez Cívico Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de Registro que se deban llevar a este respecto.

Artículo 247.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. De cumplirse con la sanción de arresto, en cualquier momento del cumplimiento del mismo, se podrá solicitar nuevamente el cambio de sanción por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 248.- Para hacer uso de la prerrogativa o conmutación de la sanción por la de trabajo a favor de la comunidad referido en el presente reglamento, se deberán de observar las siguientes reglas:

I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;

II. Que el C. Juez Cívico Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;

III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;

IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras Públicas, debiendo informar a su término, al Juez Cívico Municipal; y

V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8: 00 a las 13:00 horas.

Artículo 249.- Los trabajos en favor de la comunidad son:

a. Barrido de calles.

b. Arreglo de parques, jardines y camellones.

c. Reparación de escuelas y centros comunitarios.

d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

e. Acciones de reforestación.

f. Labores de chaponeo.

g. Apertura de brechas cortafuego.

h. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; se atenderá a lo que disponga el Juez Cívico Municipal.

Artículo 250.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como la demolición de construcciones y conclusión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata de aquellos establecimientos que presenten espectáculos ó variedades que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, lo anterior de conformidad con el procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 251.- Únicamente el Juez Cívico Municipal; podrá conmutar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 252.- El Juez Cívico Municipal será la Autoridad Competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, así como para imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción ó la falta de que se trate.

Artículo 253.- La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente.

Artículo 254.- El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;

II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no-responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y

VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 255.- Las resoluciones ó determinaciones que realice el Juez Cívico Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta ó infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del infractor.

Al imponer una sanción, el juez cívico fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;

II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;

IV. La calidad de reincidente del infractor;

V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 256.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

Artículo 257.- Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policiales en el municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;

II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y

III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 258.- Cuando un elemento de la Policía Preventiva presencie la probable comisión de una infracción en flagrancia, procederá a la detención del presunto infractor. El infractor detenido será presentado al Juez Cívico Municipal, con la boleta de remisión que deberá contener los siguientes datos:

I. Generales del infractor;

II. Relación sucinta de los hechos;

III. Datos de los testigos, si los hubiere;

IV. Lista de objetos recogidos, en su caso; y

V. Nombre y número de la placa del policía que realizó la detención.

Artículo 259.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las circunstancias personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, de estimarlo fundado, girará citatorio al denunciante y al posible infractor. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

Artículo 260.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, el Juez sancionará en su caso con su multa o arresto correspondiente.

Artículo 261.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine de acuerdo a las circunstancias por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 262.- Para iniciar la audiencia, el Juez Cívico Municipal verificará que las personas citadas se encuentren presentes. Si lo considera necesario, podrá solicitar la intervención de un facultativo para que determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

Artículo 263.- Concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es ó no responsable de las infracciones que se le imputan. En caso de confirmarse su responsabilidad, la sanción deberá de ir debidamente fundada y motivada.

Artículo 264.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la Vía Civil, el Juez Cívico Municipal en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata ó el aseguramiento de su reparación, que tomará en cuenta a favor del infractor, para los fines de individualización de la sanción ó conmutación de la misma.

Artículo 265.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá conforme al presente Capítulo ó cumplirá con el arresto que le corresponda.

Sí el presunto infractor no tiene la posibilidad de pagar la multa impuesta, podrá hacer un pago parcial, y el Juez Cívico Municipal le podrá permutar la diferencia por un arresto.

Artículo 266.- De lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y las leyes relativas.

Artículo 267.- El Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 268.- Para efecto de las sanciones administrativas, el Juez Cívico Municipal podrá exigir a los particulares o a las personas morales el otorgamiento de una garantía.

Artículo 269.- Compete al Juez Cívico Municipal conocer de las conductas que constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 270.- Para desempeñar las funciones de Juez Cívico Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, tenga los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 271.- Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física ó moral.

Artículo 272.- El funcionamiento interno de las oficinas del Juez Cívico Municipal se regirá por el Reglamento Interno de la Administración Pública que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento ó instancia, podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 274.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y por el Capítulo IV del Título Primero de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.

TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 275.- La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar daños a la Administración Pública ó a terceros, derivado del incumplimiento a lo

dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 276.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados.

A los denunciantes incluso si son menores de edad se les dará la importancia y seriedad necesaria.

Artículo 277.- El Ayuntamiento procederá a levantar un registro y efectuar las investigaciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Se podrá turnar el asunto a la comisión o autoridad competente para su conocimiento y dictamen.

Artículo 278.- El Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas implementadas.

Artículo 279.- Independientemente de lo establecido en los dos artículos anteriores el Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 280.- El Ayuntamiento institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, cuyo objetivos serán:

I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;

III. Promover la capacitación permanente del personal;

IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;

V. Promover la eficiencia y eficacia de los Servidores Públicos Municipales;

VI. Mejorar las condiciones laborales de los Servidores Públicos Municipales;

VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;

VIII. Garantizar a los Servidores Públicos Municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y

IX. Contribuir al bienestar de los Servidores Públicos y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, cultural, deportivo, recreativo y social.

Artículo 281.- Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento que para tal efecto se emita:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos que definirán que Servidores Públicos Municipales participarán en el Servicio Civil de Carrera;

II. Un estatuto del personal;

III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;

IV. Un sistema de clasificación de puestos;

V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y

VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 282.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera será responsabilidad de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe, conforme al Artículo 68 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el once de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y/o la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- Son supletorias de este Reglamento la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en todo aquello que sea aplicable.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo.

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.
Rúbrica

PROF. FRANCISCO TREJO MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica Municipal, en la Sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 02 días del mes de febrero del año 2006, para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.
Rúbrica

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Méjía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., hace constar y ----------
---

C E R T I F I C A

Que el presente Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es copia fiel del aprobado por unanimidad de votos de los presentes , en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 2 de Febrero de 2006, siendo un solo documento que va en 69 fojas útiles, expidiéndose la presente en al Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los diez días del mes de marzo del año 2006.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJIA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O S

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. En Sesión de Cabildo de fecha 26 de mayo de 1998, se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes de la Primera Etapa y nomenclatura del Fraccionamiento “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3. Con fecha 24 de noviembre de 1998, se aprobó el Acuerdo de Cabildo, relativo a la modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, venta provisional de lotes de la Primera Etapa y nomenclatura del Fraccionamiento “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 1999, se autorizo la venta provisional de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

5. Con fecha 25 de enero de 2000, se aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación al Acuerdo de autorización para la venta provisional de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la asignación de uso de suelo de equipamiento urbano para destinar a áreas verdes y espacios abiertos en el Fraccionamiento “Residencial Italia”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

7. Con fecha 16 de agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el C. Jesús Ruiz Ortiz, mediante el cual solicita la entrega-recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, mismo que obra en el expediente número 016/DFCP, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 68,525 de fecha 13 de octubre de 1998, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa “Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio donde se encuentra el Fraccionamiento “Residencial Italia”.

9. Con escritura pública número 7,264 de fecha 9 de mayo de 1978, emitida por el Notario Público número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la empresa denominada “Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C. V.

10. Mediante escritura pública número 76,800 de fecha 18 de junio de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, el C. Jesús Ruiz Ortiz acredita su personalidad como representante legal de la empresa sociedad denominada “Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C. V.

11. Con fecha 12 de enero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 008/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la entrega-recepción de obras de urbanización y autorización definitiva del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Residencial Italia”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual en su contenido establece que:

11.1. Mediante oficio número 01071, de fecha 15 de mayo de 1996, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió la reconsideración de dictamen de uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional dentro del predio ubicado en la Carretera a Tlacote s/n, con superficie de 174,639.00 m^2, con densidad de población de 150 hab/ha, en el que se indica que deberá cumplir con las condicionantes establecidas tanto en el dictamen de uso de suelo mencionado como con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X .

11.2. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio número DUV-420/97 de fecha 13 de mayo de 1997, emitió el visto bueno al proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo medio denominado “Residencial Italia”.

11.3. Mediante escritura pública número 68,629 de fecha 3 de noviembre de 1998, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, bajo el Folio Real número 81937/1 de fecha 7 de julio de 1999, se formaliza la donación al Municipio de Querétaro, de las superficies de equipamiento urbano y áreas verdes, así como de las vialidades.

11.4. Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

a) Recibo único número C 155172 de fecha 04 de junio de 1998, por la cantidad de $130,483.86, amparando el pago de impuesto por superficie vendible de la etapa 1 del Fraccionamiento "Residencial Italia".

b) Recibo número F-298701 de fecha 03 de julio de 1998 de la Dirección de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de $32,716.00, amparando el pago por derechos por supervisión de obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Residencial Italia".

c) Recibos número F-407458 y número F-827107 de fecha 14 de octubre de 1998 y 15 de abril de 1999 respectivamente, de la Dirección de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro por las cantidades de $36,157.00 y $46,336.00, respectivamente, amparando el pago por derechos por supervisión de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento "Residencial Italia".

d) Recibo único número C 155174 de fecha 04 de junio de 1998, por la cantidad de $12,276.88, amparando el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Residencial Italia".

11.5. Asimismo, presenta copia de la tarjeta para el pago en parcialidades de acuerdo al convenio celebrado con el Municipio de Querétaro el 3 de junio de 1998 para el pago de los impuestos por superficie vendible de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento "Residencial Italia", adicionalmente, presenta copia de los recibos únicos número C-093239 y número C-905043 de fecha 01 de julio de 1998 y 01 de junio de 2000, respectivamente por las cantidades de $19,783.75 y $9,949.10, respectivamente, amparando las parcialidades de pagos 1 y 24 del convenio referido.

11.6. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado.

Asimismo, se observó que en el acceso al fraccionamiento se encuentra ubicada una caseta de vigilancia construida por los colonos del fraccionamiento, así como la colocación de macetones en la vialidad que se conecta con el Fraccionamiento "Quinta Alicia".

11.7. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en condiciones aceptables de conservación y en servicio.

11.8. Mediante escritura pública número 46,188 de fecha 4 de octubre de 2000, el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Italia", A.C.

11.9. Posteriormente y mediante escritura pública número 8,447 de fecha 8 de noviembre de 2005, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito número 23 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2005, en la cual se forma la nueva mesa directiva de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Italia", A.C.

11.10. Los servicios de drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, por lo que no existe inconformidad en el estado que guardan las obras de urbanización, tal como lo muestra el escrito de fecha 13 de diciembre de 2005, signado por el C. Roberto Zaldívar Roveglia, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Italia", A.C.

11.11. Mediante oficio número 3049/2001, de fecha 11 de octubre de 2001, signado por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro, informa que la superficie de terreno total inicial corres-

ponde a 132,599.45 m^2 de la cual ha sido enajenada una superficie de 132,098.25 m^2, quedando registrada a favor del causahabiente una superficie de 501.20 m^2.

11.12. La Comisión Estatal de Aguas (CEA) mediante oficios número 0243/2000 y VE1673-2001 de fecha 07 de febrero de 2000 y 15 de agosto de 2001, el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas ampara la recepción de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de las manzanas 308, 309, 310, 311, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326 del Fraccionamiento "Residencial Italia".

11.13. El promotor presenta copia del oficio número VE/1102/05 de fecha 21 de agosto de 2005, signado por el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de las manzanas 312, 313 y 314 del fraccionamiento.

11.14. Mediante actas de entrega-recepción de fecha 30 de noviembre de 1999, 28 de febrero de 2000 y 23 de junio de 2000, se hace constar la entrega de la red de distribución en media y baja tensión subterránea, 13.2 KV, 3F, 3H en el primario y 240-120 volts en el secundario, para la 1ª, 2ª y 3ª etapa del Fraccionamiento "Residencial Italia", a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), representada para tal acto por el Ing. Jaime I. Ávila Macias, Superintendente de la Zona Querétaro y el Ing. Leopoldo Gómez Cruz, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.

11.15. Mediante oficio número DAP/400/05, de fecha 9 de septiembre de 2005, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe de Alumbrado Público Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite el dictamen técnico satisfactorio para proceder a realizar la entrega-recepción de las instalaciones de alumbrado público dentro del Fraccionamiento denominado "Residencial Italia".

11.16. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/239/2005 de fecha 19 de diciembre del 2005, signado por el I. A. E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se autoriza el proyecto de jardinería de las áreas verdes del Fraccionamiento "Residencial Italia".

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Residencial Italia"; ubicado en el Kilómetro 0.500 de la Carretera Querétaro–Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

El promotor deberá depositar una fianza por concepto de vicios ocultos a favor de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo en el que se autorice el presente, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de $316,016.96 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DIEZ Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

Asimismo, esta Secretaría propone otorgar un plazo de treinta días hábiles para que se retiren la caseta de vigilancia y los macetones que obstruyen vialidad del fraccionamiento, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Capitulo IV referente a la vía pública del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, no se podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes etc., debido a que no se pueden obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades.

13. Con fecha 12 de enero de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/180/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Munici-

pal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 008/06, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso f) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Italia", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, una fianza por concepto de vicios ocultos expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de $316,016.96 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DIEZ Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de entrega-recepción. Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El promotor en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá retirar la caseta de vigilancia y los macetones que obstruyen la vialidad del Fraccionamiento "Residencial Italia", conforme a lo dispuesto en el Capitulo IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, referente a la vía pública, donde se menciona que no se podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes etc., debido a que no se pueden obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C. V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se reforman diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la reforma que modifica la denominación de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", por la de "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro", el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas dentro de su respectivo ámbito de competencia.

II. Que en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, el Ayuntamiento se encuentra facultado para adecuar su reglamentación, con la finalidad de preservar su autoridad institucional.

III. Que en Sesión Extraordinaria del Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, fue aprobado el "Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se Reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante, en el sentido de modificar el nombre de dicho ordenamiento, argumentando la importancia del Municipio Libre, de acuerdo al contenido de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, del mes de septiembre de 1999, por tratarse de la institución pública más cercana a la ciudadanía con autonomía política.

Asimismo, la nueva denominación del instrumento normativo que pretende regular a los Municipios del Estado, se menciona como "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro".

IV. Que derivado de la modificación en la denominación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta necesario reformar la legislación municipal existente, en cuanto a las disposiciones que mencionan la anterior denominación, por lo que se deben modificar diversos reglamentos municipales vigentes entre los que se encuentran:

a) Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro.

b) Reglamento para la Elección de Subdelegados Municipales.

c) Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.

d) Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

e) Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.

f) Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

g) Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

h) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

i) Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro. y

j) Código Municipal de Querétaro.

V. Que con fecha 7 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversos preceptos, entre ellos, los artículos 1, 30, 31, 32 y 51 de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", ahora denominada "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro", por ser violatorios al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo los Resolutivos de la Sentencia de la Controversia Constitucional 25/2001, declaran la INVALIDEZ RELATIVA de diversos artículos, así como la INVALIDEZ (definitiva) de otros tantos, por lo que diversos artículos de la denominada "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro", no le son imperativos al Municipio de Querétaro.

VI. Que dicha sentencia marca un importante precedente respecto de la autonomía normativa del Municipio de Querétaro, al señalar que corresponde a los Ayuntamientos determinar lo relativo a su organización y funcionamiento interno, así como de la Administración Pública Municipal y de igual forma, para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general.

VII. Que los reglamentos mencionados en el Considerando IV del Presente Acuerdo, mencionan la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro como referencia legislativa, por tratarse del marco legal general de aplicación para los Municipios del Estado, sin embargo atendiendo al sentido de la resolución de la Controversia Constitucional 25/2001, no resulta aplicable, sino en los casos que el Ayuntamiento así lo determine.

VIII. Que la normatividad municipal debe adecuarse para alcanzar sus objetivos, pero además debe ser presentada de manera clara y objetiva y con la aplicación de técnica legislativa que permita la permanencia de las disposiciones que aprueba el Cabildo, y no existan contradicciones o malas referencias, cada vez que se crea o reforma una nueva ley o reglamento municipal.

Tal es el caso del Código Municipal de Querétaro, el cual hace referencia en diferentes artículos a la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", pero en estudio y análisis de la norma, se determina que los artículos corresponden a la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro" vigente en junio del año 1993 y no, a la aprobada en el año de 2001.

Asimismo dicho ordenamiento señala en su cuerpo normativo, disposiciones que resultan repetidas y en algunos casos redundantes, sin embargo el objetivo de la presente iniciativa de reforma, versa principalmente sobre la remisión legislativa que se hace a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, por parte de ordenamientos municipales.

IX. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

X. Que de conformidad con los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se recibió para estudio y discusión de la Comisión de Gobernación, el presente asunto y cuyo expediente se identifica con el número 103, en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO. Se reforma el artículo 10 del Reglamento para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 10. *Los Acuerdos Interinstitucionales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con el presente ordenamiento y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.****"***

SEGUNDO. Se reforma el artículo 1° del Reglamento para elección de Subdelegados Municipales, para quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1. *Las disposiciones que contiene el presente reglamento, son de orden público, observancia general e interés social en todo el territorio del Municipio de Querétaro."*

TERCERO. Se reforma el artículo 35 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 35. ...

I. ...
II. Por acuerdo del Ayuntamiento.

…"

CUARTO. Se reforman los artículos 4 fracción X y 18 segundo párrafo del *Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro*, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 4. ...

I. a IX. …

X. Las demás que establezca el propio Ayuntamiento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."

"ARTÍCULO 18. ...

Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo ***o el presente reglamento****,* ***será*** *nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella."*

QUINTO. Se reforman los artículos 16 y 22 párrafo tercero del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16. *Para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto en el ámbito de su competencia, se estará a lo* ***dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Querétaro."***

"ARTÍCULO 22. ...

. ...

El Presidente Municipal en uso de sus facultades podrá remover libremente al Director General del Instituto."

SEXTO. Se reforman los artículos 6 fracción X, 8 y 9 fracción XXII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. ...

I. a IX. ...

X. *Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la* ***Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro,*** *la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.*

. …"

"ARTÍCULO 8. ...

I. a V. ...

VI. Los demás requisitos que contengan disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Querétaro.

"ARTÍCULO 9. ...

I. a XXI. ...

XXII. *Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la* ***Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro,*** *la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, siempre y cuando sean delegadas por el*

Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ámbito de su competencia y le sean aplicables al Municipio de Querétaro."

SÉPTIMO. Se reforman los artículos 18, 20 primer párrafo, 29 y 30 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 18. *En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga* ***y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Querétaro."***

"ARTÍCULO 20. Le corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. a XIX …"

"ARTÍCULO 29. *El Ayuntamiento podrá acordar* ***una amonestación a los integrantes de la Comisión que hubiesen incumplido alguna de las obligaciones que establece el presente reglamento."***

"ARTÍCULO 30*. Las Comisiones de Dictamen* ***serán las que determine el propio Ayuntamiento para el buen desempeño de sus funciones y atención de los asuntos que les sean turnados."***

OCTAVO. Se reforman los artículos 21 primer párrafo y 352 segundo párrafo del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 21. *Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio,* ***se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Querétaro.***

…"

"ARTÍCULO 352...

La denuncia deberá presentarse y tramitarse conforme lo determine el propio Ayuntamiento y sustanciarse por medio de la Dirección."

NOVENO. Se reforman los artículos 1° primer párrafo, 6, 7, 9 último párrafo, 10, 13 primer párrafo y fracción VIII, 14 primer párrafo y fracción VIII, 15 primer párrafo y adiciona una fracción IV, 61, 63 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 77, 150, 183, 253 fracción I, 507, 548, 564 y 624 y se derogan los artículos 141 y 679 del Código Municipal de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1. *Las disposiciones* ***del presente ordenamiento son de orden público, observancia general e interés social en todo el territorio del Municipio de Querétaro.***

… "

"ARTÍCULO 6. *Declarada la validez de la elección del nuevo Ayuntamiento, en los términos de la legislación electoral del Estado y notificado del resultado, el presidente municipal en funciones lo convocará, para concurrir a la sesión solemne de instalación****."***

"ARTÍCULO 7*. El Presidente Municipal saliente tomará la protesta de ley al nuevo Ayuntamiento, en los términos que establece la* ***Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro."***

"ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

El número de regidores y síndicos, se determinará de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la legislación electoral vigente."

"ARTÍCULO 10. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y responsable de la Administración Pública Municipal en los términos de la legislación aplicable*."*

"ARTÍCULO 13. Le corresponde al Presidente Municipal:

I. a VII. …

VIII. Las demás facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."

"ARTÍCULO 14. Les corresponde a los Regidores:

I. a VII. ...

VIII Las demás facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."

"ARTICULO 15. Les corresponde a los Síndicos:

I. a III. ...

IV. Las demás facultades y obligaciones que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."

"ARTÍCULO 61. *El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,* ***la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."***

"ARTÍCULO 63. ...

Los servicios públicos municipales serán prestados directamente por el municipio, pero podrán ***ser sujetos de Concesión, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."***

"ARTÍCULO 67. *El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado* ***Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y le corresponde:***

I a VIII…"

"ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento podrá aprobar la creación de entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados para la atención de asuntos de su competencia."

"ARTÍCULO 141. Derogado."

"ARTÍCULO 150. *Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,* ***la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro."***

"ARTÍCULO 183. *Los Delegados* ***son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les designe."***

"ARTÍCULO 253. ...

I.- *Las 24 horas del día, de lunes a domingo: agencias de inhumaciones, farmacias, expendios de gasolina, gas LP para vehículos automotores, así como estacionamientos, industrias, hoteles, sanatorios, hospitales y tiendas de autoservicio;*

II. a XV. …
. ...
. ...
. ..."

"ARTÍCULO 507. Le corresponde al Ayuntamiento aprobar las disposiciones reglamentarias y de organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación y concesión de los servicios públicos en el Municipio de Querétaro."

"ARTÍCULO 548. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el ayuntamiento podrá autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales o inclusive particulares, según corresponda."

"ARTÍCULO 564. El rastro municipal representa parte de los servicios públicos municipales y su manejo y administración estará sujeto a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables para su operación.

"ARTÍCULO 624. Los panteones públicos representan parte de los servicios públicos municipales y su manejo y administración estará sujeto a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables para su operación."

"ARTÍCULO 679. Derogado"

DÉCIMO. Se reforma el artículo 26 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 26. *Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la* ***Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios."***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, de la Secretaría de Gestión Delegacional, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en el Municipio de Querétaro. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que modifica el Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2005, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Servicio de Alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de Residencias Geriátricas, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIONES II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de residencias geriátricas.

2. Mediante el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando anterior, se autorizó el cambio de uso suelo de habitacional a servicio de alojamiento para el perdio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de residencias geriátricas, el cual obra en el expediente 274/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/1328/2005 de fecha 1 de diciembre de 2005, signado por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, en base al análisis realizado al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, establece lo siguiente:

> ". . . Con relación al Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, en el que se autorizó el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,300.312 m2 para la construcción de residencias geriátricas, me permito comunicar a usted que habiendo revisado los datos referidos en el punto 7 de los considerandos del Acuerdo, se observó que la petición por parte del promotor para el cambio de uso de suelo mencionado fue para los lotes marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H en los que fue subdivido el lote 20 de la Manzana 205 de la Calle Cerrada Loma de Querétaro, con una superficie de 14,261.51 m2, sin embargo en el Estudio Técnico Folio: 229/05 se refirió a una superficie menor y para el Lote 20 de la Manzana 205-A, no obstante que los estudios y anexos gráficos se realizaron sobre los lotes solicitados por el promotor.
> En base a lo anterior y dado que con la superficie de 14,261.51 m2 se garantiza un mejor desarrollo del proyecto pretendido, se solicita someter al Ayuntamiento la rectificación en la superficie y datos de los lotes en los que se llevaría a cabo el proyecto, en los puntos que se señalan a continuación:
>
> **Punto 10 de los Considerandos:**
> **DICE:** 10. Con escritura pública número 77,954 de fecha 9 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito Número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta en la Cláusula Primera la subdivisión de la fracción o lote de terreno marcado con la Letra "A" de la Manzana 205-A, Segunda Sección del Fraccionamiento Loma Dorada, en dos fracciones Fracción o Lote "A-1, con superficie de 439.714 m2 y Fracción o Lote "A-2", con superficie de 3,300.312 m2.
>
> **DEBE DECIR:** 10. Los lotes en los que fue subdividido lote 20 de la Manzana 205 marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H, conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m2.
>
> Punto Segundo del Acuerdo:
> **DICE:** SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,300.312 m2 para la construcción de residencias geriátricas.
>
> Lo anterior dado que con el uso propuesto.....
>
> **DICE:** SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para los lotes marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H del lote 20 de la Manzana 205 de la Calle Cerrada Loma de Querétaro, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 14,261.51 m2 para la construcción de residencias geriátricas.
>
> Lo anterior dado que con el uso propuesto...

4. En base a lo anterior se modifica la superficie y datos del predio referida en el Estudio Técnico Folio 229/05, y por tanto lo mencionado en los Considerandos 10, 12.3, 13 y en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo, conforme a lo señalado en el presente.

5. Por lo que desprendiéndose de las observaciones realizadas, es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, toda vez que es de suma importancia determinar con exactitud la superficie a la cual se le otorga el cambio de uso de suelo, siendo dichas modificaciones las siguientes:

5.1 **El Considerando 10** dice:

"... 10. Con escritura pública número 77,954 de fecha 9 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta en la Cláusula Primera la subdivisión de la fracción o lote de terreno marcado con la Letra "A" de la Manzana 205-A, Segunda Sección del Fraccionamiento Loma Dorada, en dos fracciones Fracción o Lote "A-1, con superficie de 439.714 m2 y Fracción o Lote "a-2", con superficie de 3,300.312 m2...".

5.2 **El Considerando 10** debe decir:

10. Con escritura pública número 77,954 de fecha 9 de diciembre de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta en la Cláusula Primera los lotes en los

que fue subdividido lote 20 de la Manzana 205 marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H, que conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m2.

5.3 **El Considerando 12.3** dice:

"...12.3 El promotor señala que se pretende desarrollar el proyecto en el lote con superficie de 3,300.312 m2, contando su proyecto arquitectónico con 60 villas o departamentos de 90.00 m2 de construcción cada uno, y los siguientes elementos de servicios:...".

5.4 **El Considerando 12.3** debe decir:

12.3 El promotor señala que se pretende desarrollar el proyecto en los lotes en los que fue subdivido lote 20 de la Manzana 205 marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G, y H, y que conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m2, contando su proyecto arquitectónico con 60 villas o departamentos de 90.00 m2 de construcción cada uno, y los siguientes elementos de servicios:

5.5 **El Considerando 13** dice:

"... 13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento del predio ubicado en la Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,300.312 m2, con el objeto de llevar a cabo la construcción de residencias geriátricas, con un proyecto vertical dirigido a las personas de la tercera edad...".

5.6 **El Considerando 13** debe decir:

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para los lotes en los que subdivido lote 20 de la Manzana 205 marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H, que conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m2, con el objeto de llevar a cabo la construcción de residencias geriátricas, con un proyecto vertical dirigido a las personas de la tercera edad.

5.7 **El Resolutivo Segundo** dice:

"...SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 3,300.312 m2 para la construcción de residencias geriátricas...".

5.8 **El Resolutivo Segundo** debe decir:

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional a servicio de alojamiento para Los lotes en los que fue subdivido lote 20 de la Manzana 205 marcados con las letras A-2, C, D, E, F, G y H, que conforman una unidad topográfica con una superficie de 14,261.51 m2 para la construcción de residencias geriátricas.

6.- Con fecha de 2005, mediante oficio SAY/DAC/8122/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del oficio número SEDESU/DDU/CVA/1328/2005, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

"...ÚNICO. Se aprueba la modificación de los Considerandos 10, 12.3, 13 y Resolutivo Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2005, relativo al cambio de uso suelo de habitacional a servicio de alojamiento para el predio ubicado en Calle Loma de San Juan, Lote 20, Manzana 205-A, Fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de residencias geriátricas, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 5.2, 5.4, 5.6 y 5.8 respectivamente del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., a través de su representante legal....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 3º, 30 FRACCIÓN XXXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 32 FRACCIONES II Y IV, 36 Y 38 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 22, 23, 25, 27, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

2. El impulso, la formación y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio representan un compromiso fundamental de la presente Administración, para ello pretende y busca alcanzar la simplificación de sus procesos administrativos; que agilicen y faciliten los trámites municipales para los diferentes sectores de la sociedad, entre ellos el sector industrial (objetivo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006), creando así un importante elemento de competitividad para la atracción de nuevas inversiones al Municipio, incrementar el dinamismo productivo sectorial de la unidades empresariales, generando con esto, alcanzar alternativas importantes de ingresos.

3. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia de los Ayuntamientos, *aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.*

4. Con la finalidad de construir un instrumento fundamental para reducir la carga de trámites burocráticos que inhiben la formación y el éxito de nuevas empresas, el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el día 4 de abril de 2005, oficio número SEDESU/DDE/350/2005, mediante el cual solicita se turne a la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, el estudio y análisis para la implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), a efecto de que posterior a ello, sea presentado al Pleno del Cabildo para su aprobación correspondiente.
5. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), es un programa diseñado para la simplificación de procesos y que tiene como objetivos importantes:

   - Agilizar y facilitar los trámites municipales para el Sector Industrial.
   - Crear un importante elemento de competitividad para atraer nuevas inversiones al Municipio.

6. El sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), se enfocará a la agilización de trámites de Construcción y Apertura Industrial.

7. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) tendrá los siguientes alcances:

   a) Aplicará para industrias que pretenden establecerse en parques industriales y zonas urbanas compatibles.

   b) Abarcará desde la adquisición de un terreno para construir hasta la instalación en un inmueble ya construido.

   c) Aplicará para empresas de bajo y mediano impacto, que entren en catálogo de giros SATI y que en Anexo “A” se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

   d) Los tiempos de respuesta serán variables, dependiendo del proceso SATI que se asigne y atendiendo a los tiempos por trámite que se detallan en el Anexo “B”, que se agrega al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo, por lo que dicho sistema puede aplicarse en cuatro diferentes variantes a detallar:

      i. Proceso SATI 1: Cuando el interesado ya tiene una nave propia o rentada.

      ii. Proceso SATI 2: Cuando el interesado ya tiene un terreno y va a construir en él.

      iii. Proceso SATI 3:Cuando el interesado va a comprar un terreno y construir en él.

      iv. Proceso SATI 4: Cuando el interesado va a comprar un terreno, tiene que subdividir o fusionar y construir en él.

   e) Las gestiones particulares del ciudadano no están consideradas en la duración de los procesos.

   f) Los tiempos de los trámites, están sujetos a la presentación en tiempo y forma de los requisitos marcados para cada proceso SATI.

8. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) requiere de coordinación entre diferentes entidades gubernamentales tanto del Municipio de Querétaro como del Estado, tal y es el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

9. Recibida la documentación a la que se hace referencia en el considerando 4 del presente Acuerdo, en la Secretaría del Ayuntamiento, se determinó asignarle número de expediente CDRE/001/DPC/05 a la petición que nos ocupa, y en fecha 12 de abril del presente año, se remitió para su estudio, análisis y aprobación a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, a través de su Presidente, el Ing. Enrique Borbolla Herrera.

10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril del presente año, se presentó a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), mismo que no fuera aprobado por la mayoría absoluta que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

11. Por lo anteriormente expuesto, en fecha 27 de abril del presente año, se recibió en la Secretar-

ía del Ayuntamiento, escrito suscrito por el Lic. Oscar A. Vega Pérez, Director de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través del cual, realiza de nueva cuenta la petición de someter el proyecto señalado a reconsideración de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, dada la importancia que dicho Programa de simplificación reviste para nuestro Municipio y para el sector industrial.

12. Es por ello que mediante escrito SAY/2650/2005, y en fecha 3 de mayo del presente año, se remite el asunto que nos ocupa al Ing. Enrique Borbolla Herrera, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, para su estudio, análisis y aprobación de la Comisión respectiva y posterior aprobación del H. Ayuntamiento . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

" . . . PRIMERO.- Se aprueba la implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) en el Municipio de Querétaro, por las razones y en la forma que se determina y se hace referencia en los considerandos 5, 6 y 7 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, como autoridades responsables de la operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), para lo cual deberán coordinarse con el Centro de Estudios y Proyectos, en el diseño e implementación del Sistema y su posterior evaluación.

TERCERO. Para cumplir adecuadamente con los objetivos y características contenidas en el presente Acuerdo, las dependencias municipales involucradas señaladas en el resolutivo que antecede, deberán capacitar debidamente a su personal, en los aspectos técnicos, humanos y logísticos, con la calidad y calidez que demanda la ciudadanía.

CUARTO. El establecimiento, equipamiento y operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), será a través de una Ventanilla de Atención Personalizada y correrá con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye al titular de la Secretaría de Administración, elaborar en un plazo de 30 días hábiles, los Manuales de Operación de las áreas conducentes de la Administración Pública Municipal, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI).

SEXTO. Se autoriza al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, gestionar las modificaciones que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), lo anterior en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, así como también por la atención a demandas de la ciudadanía.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. La operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), tendrá vigencia hasta el día treinta de septiembre del año dos mil seis.

CUARTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Gestión Delegacional, Centro de Estudios y Proyectos, Delegaciones Municipales y Coordinación de Comunicación Social . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ANEXO “A”

CATÁLOGO DE GIROS

	CÓDIGO CMAP99	ACTIVIDAD ECONOMICA	BAJO IMPACTO “A”	BAJO IMPACTO “B”	MEDIANO IMPACTO	ALTO IMPACTO
*	3	**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**				
*	31	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO				
*	3111	PRODUCTOS CARNICOS				
*	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES				S
*	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNES			S	
*	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNES			S	
*	3112	**INDUSTRIAS DE PRODUCTOS LACTEOS**				
*	311211	PASTEURIZACIÓN DE LECHE		S		
*	311212	DESHIDRATACIÓN, EVAPORIZACIÓN Y CONDENSACIÓN DE LECHE		S		
*	311221	PRODUCCIÓN DE YOGURT Y FERMENTOS LACTEOS		S		
*	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO Y MANTEQUILLA		S		
*	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE		S		
*	311232	PRODUCCIÓN DE HELADOS Y PALETAS	S			
*	311239	PRODUCCIÓN DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE		S		
*	3113	**PRODUCCION DE CONSERVAS ALIMENTICIAS**				
*	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			S	
*	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS			S	
*	311331	PRODUCCIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELA-DOS			S	
*	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS			S	
*	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS			S	
*	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS			S	
*	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS			S	
*	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS			S	
*	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS			S	
*	3114	**BENEFICIO Y MOLIENDA DE PRODUCTOS AGRICOLAS**				
*	311411	BENEFICIO DE ARROZ	S			
*	311412	DESPULPADO DEL CAFÉ	S			
*	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	S			
*	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO			S	
*	311422	PRODUCCION DE HARINA MAIZ			S	
*	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	S			
*	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS			S	
*	3115	**PRODUCCION DE PAN, GALLETAS Y SIMILARES**				
*	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL			S	
*	311512	PANADERIAS	S			
*	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	S			
*	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	S			
*	3116	**PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL Y TORTILLAS DE MAIZ**				
*	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	S			
*	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	S			
*	3117	**PRODUCCION DE GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES**				
*	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES				S
*	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL				S
*	3118	**INDUSTRIA AZUCARERA**				
*	311811	INGENIOS AZUCAREROS			S	
*	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	S			
*	3119	**PRODUCCION DE CHOCOLATES, DULCES Y CHICLES**				
*	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DEL CACAO	S			
*	311912	PRODUCCIÓN DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	S			
*	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	S			
*	311922	PRODUCCION DE CHICLES	S			
*	3121	**PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO**				
*	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS				S
*	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS			S	
*	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	S			
*	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	S			
*	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS			S	
*	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS			S	
*	312121	PRODUCCION DE HIELO				S
*	312131	PRODUCCION DE CAFÉ SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS			S	
*	312132	ENVASADO DE TE	S			

*	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	S			
*	312142	PRODUCCIÓN DE CEREALES PARA EL DESYUNO			S	
*	312151	PRODUCCION DE MOLES		S		
*	312152	PRODUCCION DE ALIMENTOS FRESCOS	S			
*	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS		S		
*	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS			S	
*	3122	**PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES**				
*	312200	PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			S	
*	3130	**PRODUCCION DE BEBIDAS**				
*	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL			S	
*	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS			S	
*	313021	PRODUCCION DE MALTA			S	
*	313022	PRODUCCIÓN DE CERVEZA			S	
*	313031	PRODUCCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA			S	
*	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA			S	
*	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA			S	
*	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL			S	
*	313049	PRODUCCIÓN DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS			S	
*	313051	PRODUCCION DE PULQUE			S	
*	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS			S	
*	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE				S
*	3140	**BENEFICIO Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO**				
*	314011	BENEFICIO DE TABACO	S			
*	314021	PRODUCCION DE CIGARROS		S		
*	314022	PRODUCCIÓN DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO		S		
*	32	**PRODUCCION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO**				
*	3211	**PREPARACION, HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS DURAS NATURALES**				
*	321111	PREPARACION DE FIBRAS DE HENEQUEN		S		
*	321112	PREPARACION DE OTRAS FIBRAS VEGETALES DURAS		S		
*	321121	PREPARACION DE FIBRAS DURAS DE ORIGEN ANIMAL		S		
*	321131	TEJIDO DE ALFOMBRAS DE HENEQUEN		S		
*	321132	TEJIDO DE ALFOMBRAS DE OTRAS FIBRAS DURAS		S		
*	321141	PRODUCCION DE CORDELERIA DE FIBRAS DURAS DE ORIGEN VEGETAL			S	
*	321142	PRODUCCION DE CORDELERIA DE OTRAS FIBRAS DURAS			S	
*	321191	PRODUCCION DE OTROS HILADOS Y TEJIDOS DE HENEQUEN			S	
*	321199	HILADOS Y TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS DURAS NO MENCIONADAS ANTES			S	
*	3212	**PREPARACION, HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS BLANDAS**				
*	321211	DESPEPITE Y EMPAQUE DE ALGODÓN			S	
*	321212	PREPARACION DE FIBRAS BLANDAS NATURALES			S	
*	321221	HILADO DE FIBRAS BLANDAS			S	
*	321222	PRODUCCION DE ESTAMBRES			S	
*	321231	PRODUCCION DE HILOS PARA COSER, BORDAR Y TEJER			S	
*	321241	TEJIDO DE TELAS DE LANA Y SUS MEZCLAS			S	
*	321242	TEJIDO DE TELAS ANCHAS Y DE TRAMA			S	
*	321243	PRODUCCION DE FIELTROS Y ENTRETELAS			S	
*	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS			S	
*	321245	PRODUCCION DE TELAS ANGOSTAS Y PASAMANERIA			S	
*	321251	PRODUCCION DE REDES Y MALLAS TEXTILES			S	
*	321252	TEJIDO DE RAFIA SINTETICA		S		
*	321253	PRODUCCION DE ARTICULOS TEXTILES CON MATERIALES RECICLADOS			S	
*	321255	**PRODUCCION DE ALGODÓN ABSORBENTE**			S	
*	321261	ACABADO DE FIBRAS, HILOS, HILADOS Y TELAS TEXTILES			S	
*	321262	IMPREGNACION Y RECUBRIMIENTO DE TELAS			S	
*	3213	**CONFECCION DE ARTICULOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR**				
*	321311	CONFECCION DE SABANAS, COLCHAS, CORTINAS Y SIMILARES	S			
*	321321	TEJIDO A MANO DE ALFOMBRAS Y TAPETES DE FIBRAS BLANDAS	S			
*	321322	TEJIDO A MAQUINA DE ALFOMBRAS Y TAPETES DE FIBRAS BLANDAS	S			
*	321331	PRODUCCION DE BOLSAS Y COSTALES TEXTILES	S			
*	321332	CONFECCION DE ASIENTOS Y ACCESORIOS DE TELA DE USO AUTOMOTRIZ	S			
*	321339	CONFECCION DE BANDERAS Y OTROS PRODUCTOS CON TELAS SIN RECUBRIR	S			
*	321341	CONFECCIÓN DE TOLDOS Y CUBIERTAS TEXTILES DE USO AUTOMOTRIZ	S			
*	321349	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES RECUBIERTOS			S	
*	321351	DESHILADO Y BORDADO A MANO DE PRODUCTOS TEXTILES	S			
*	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS			S	
*	3214	**TEJIDO DE ARTICULOS DE PUNTO**				
*	321411	TEJIDO DE TELAS DE PUNTO	S			
*	321421	PRODUCCION DE MEDIAS Y CALCETINES	S			
*	321422	TEJIDO DE ROPA INTERIOR DE PUNTO	S			
*	321431	TEJIDO DE SUETERES	S			
*	321439	TEJIDO DE OTRA ROPA EXTERIOR DE PUNTO	S			

*	3220	**CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR**				
*	322011	CONFECCION DE CORSETERIA	S			
*	399012	CONFECCION DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	S			
*	322021	CONFECCION DE CAMISAS	S			
*	322022	CONFECCION DE UNIFORMES	S			
*	322023	CONFECCION DE DISFRACES, TRAJES REGIONALES Y SIMILARES	S			
*	322031	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR PARA HOMBRE HECHAS SOBRE MEDIDA	S			
*	322032	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR PARA MUJER HECHA SOBRE MEDIDA	S			
*	322041	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR PARA HOMBRE HECHA EN SERIE	S			
*	322042	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR PARA MUJER HECHA EN SERIE	S			
*	322043	CONFECCION DE ROPA EXTERIOR PARA NIÑOS HECHA EN SERIE	S			
*	322051	PRODUCCION DE SOMBREROS Y SIMILARES DE FIBRAS DURAS	S			
*	322052	PRODUCCION DE SOMBREROS Y SIMILARES DE FIBRAS BLANDAS	S			
*	322053	PRODUCCION DE ACCESORIOS DE VESTIR	S			
*	322061	CONFECCION DE ROPA DE CUERO O PIEL PARA HOMBRE	S			
*	322062	CONFECCION DE ROPA DE CUERO O PIEL PARA MUJER	S			
*	3230	**CURTIDO, ACABADO Y TALABARTERIA DE CUERO Y PIEL**				
*	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO				S
*	323012	CURTIDO Y ACABADO DE PIEL				S
*	323021	PRODUCCION DE MALETAS, BOLSAS DE MANO Y SIMILARES	S			
*	323029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE CUERO O PIEL	S			
*	3240	**PRODUCCION DE CALZADO**				
*	324011	PRODUCCION DE CALZADO CON CORTE DE CUERO O PIEL	S			
*	324012	PRODUCCION DE CALZADO CON CORTE DE TELA	S			
*	324013	PRODUCCION DE CALZADO CON CORTE DE OTROS MATERIALES	S			
*	33	**MANUFACTURAS DE LA MADERA**				
*	3311	PRODUCTOS DE ASERRADERO Y CONSERVACION DE MADERA				
*	331111	ASERRADEROS INTEGRADOS				S
*	331121	**PRODUCCION DE MADERA ASERRADA**				S
*	331122	IMPREGNACION DE MADERA Y PRODUCCIÓN DE POSTES Y DURMIENTES				S
*	331131	PRODUCCION DE LAMINADOS DE MADERA			S	
*	331141	PRODUCCION DE ARTICULOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION			S	
*	3312	**PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE MADERA**				
*	331211	PRODUCCION DE ARTICULOS DE CORCHO			S	
*	331221	PRODUCCION DE ARTICULOS TRENZADOS DE VARA, CARRIZO Y SIMILARES	S			
*	331231	PRODUCCION DE ENVASES, TARIMAS Y OTROS CONTENEDORES DE MADERA		S		
*	331232	PRODUCCION DE ARTICULOS DE MADERA PARA EL HOGAR	S			
*	331233	PRODUCCION DE ARTICULOS DE MADERA DE USO INDUSTRIAL		S		
*	331234	PRODUCCION DE HORMAS Y TACONES	S			
*	331235	PRODUCCION DE JUGUETES DE MADERA	S			
*	331236	PRODUCCION DE ARTICULOS DEPORTIVOS DE MADERA	S			
*	331237	PRODUCCION DE ATAUDES	S			
*	331239	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE MADERA	S			
*	3320	**PRODUCCION DE MUEBLES Y SIMILARES PRINCIPALMENTE DE MADERA**				
*	332011	PRODUCCION DE MUEBLES PRINCIPALMENTE DE MADERA		S		
*	332021	PRODUCCION DE COLCHONES Y BOX SPRINGS			S	
*	332022	PRODUCCION DE PERSIANAS	S			
*	332031	PRODUCCION DE PARTES DE MADERA PARA MUEBLES	S			
*	34	**PRODUCCION DE PAPEL, PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIA-LES**				
*	3410	**PRODUCCION DE PAPEL, CARTON Y SUS PRODUCTOS**				
*	341031	PRODUCCION DE PAPEL				S
*	341032	CORTE DE CILINDROS O ROLLOS DE PAPEL			S	
*	341051	PRODUCCION DE CARTON Y CARTONCILLO			S	
*	341061	PRODUCCION DE BOLSAS Y OTROS CONTENEDORES DE PAPEL			S	
*	341062	PRODUCCION DE CAJAS Y OTROS ENVASES DE CARTON			S	
*	341063	PRODUCCION DE PAPELES RECUI3IERTOS Y SUS PRODUCTOS			S	
*	341064	PRODUCCION DE CUADERNOS, SOBRES Y SIMILARES DE PAPEL O CARTON			S	
*	341065	PRODUCCION DE JUEGOS DE MESA			S	
*	341069	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS CELULOSICOS			S	
*	3420	**EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICION TIPOGRAFICA**				
*	342011	EDICION DE PERIODICOS SIN LA IMPRESIÓN INTEGRADA	S			
*	342012	EDICION DE REVISTAS SIN LA IMPRESION INTEGRADA	S			
*	342013	EDICION DE LIBROS SIN LA IMPRESIÓN INTEGRADA	S			
*	342014	EDICION DE DIRECTORIOS Y BASES DE DATOS SIN LA IMPRESIÓN INTEGRADA	S			
*	342019	EDICION DE OTROS MATERIALES SIN LA IMPRESIÓN INTEGRADA	S			
*	342021	EDICION DE PERIODICOS CON LA IMPRESIÓN INTEGRADA				S
*	342022	EDICION DE REVISTAS CON LA IMPRESIÓN INTEGRADA				S
*	342023	EDICION DE LIBROS CON LA IMPRESIÓN INTEGRADA				S
*	342024	EDICION DE DIRECTORIOS Y BASES DE DATOS CON LA IMPRESIÓN INTEGRA-DA				S

*	342029	EDICION DE OTROS MATERIALES CON LA IMPRESIÓN INTEGRADA				S
*	342031	IMPRESIÓN DE PERIODICOS Y REVISTAS				S
*	342032	IMPRESIÓN DE LIBROS Y SIMILARES				S
*	342039	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS MATERIALES			S	
*	342041	COMPOSICION TIPOGRAFICA	S			
*	342051	ENCUADERNACION	S			
*	35	**PRODUCCION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO O HULE**				
*	3511	**PETROQUIMICA BASICA**				
*	351111	PETROQUIMICA BASICA				S
*	351121	TRANSPORTACION POR DUCTOS DE PETROQUIMICOS				S
*	3512	**PRODUCCION DE QUIMICOS BASICOS**				
*	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES				S
*	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS				S
*	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA				S
*	351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS				S
*	351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS				S
*	351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS				S
*	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS				S
*	351222	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS RECICLADAS				S
*	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO				S
*	351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS				S
*	351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS				S
*	3513	**PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES**				
*	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES				S
*	3521	**PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS**				
*	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS				S
*	3522	**PRODUCCION DE QUIMICOS SECUNDARIOS**				
*	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS				S
*	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES				S
*	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES				S
*	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS				S
*	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS				S
*	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES				S
*	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA				S
*	352232	PRODUCCION DE CERILLOS				S
*	352233	PRODUCCION DE VELAS Y VELADORAS		S		
*	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTO-GRAFIA			S	
*	352235	PRODUCCION DE ACEITES ESENCIALES				S
*	352236	PRODUCCION DE GRASAS Y ACEITES NO COMESTIBLES				S
*	352237	PRODUCCION DE EXPLOSIVOS				S
*	352238	PRODUCCION DE FUEGOS ARTIFICIALES				S
*	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS				S
*	3530	**REFINACION DE PETROLEO**				
*	353011	REFINACION DE PETROLEO				S
*	353021	TRANSPORTACION POR DUCTOS DE PETROLEO REFINADO				S
*	3540	**PRODUCCION DE COQUE, ASFALTO Y LUBRICANTES**				
*	354011	PRODUCCION DE COQUE Y OTROS DERIVADOS DEL CARBON MINERAL				S
*	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS				S
*	354031	PRODUCCION DE ASFALTO Y SUS MEZCLAS PARA PAVIMENTACIÓN Y TECHADO			S	
*	3550	**PRODUCCION DE ARTICULOS DE HULE**				
*	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS			S	
*	355012	REVITALIZACION DE LLANTAS			S	
*	355021	PRODUCCION DE BANDAS Y MANGUERAS DE HULE			S	
*	355022	PRODUCCION DE CALZADO DE HULE			S	
*	355023	PRODUCCION DE JUGUETES DE HULE			S	
*	355024	PRODUCCION DE ARTICULOS DEPORTIVOS DE HULE			S	
*	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE			S	
*	3560	**PRODUCCION DE ARTICULOS DE PLASTICO**				
*	356011	PRODUCCION DE HOJAS, PELICULAS TUBULRES Y BOLSAS DE PLASTICO		S		
*	356012	PRODUCCION DE OTRAS PELICULAS PLASTICAS SIN SOPORTE		S		
*	356013	PRODUCCION DE BOTELLAS DE PLASTICO		S		
*	356014	PRODUCCION DE OTROS ENVASES Y CONTENEDORES DE PLASTICO		S		
*	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO		S		
*	356022	PRODUCCION DE LAMINADOS PLASTICOS DE USO INDUSTRIAL Y DECORA-TIVO		S		
*	356023	PRODUCCION DE BANDAS Y MANGUERAS DE PLASTICO		S		
*	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMAS DE POLIESTIRENO EXPANDI-BLE		S		
*	356032	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMAS URETANICAS		S		
*	356091	PRODUCCION DE JUGUETES DE PLASTICO		S		
*	356092	PRODUCCION DE CALZADO DE PLASTICO		S		
*	356093	PRODUCCION DE ARTICULOS DE PLASTICO PARA USO DOMESTICO		S		

*	356094	PRODUCCION DE ARTÍCULOS CON PLASTICO REFORZADO		S		
*	356095	PRODUCCION DE ARTICULOS DE PLASTICO PARA USO INDUSTRIAL		S		
*	356096	PRODUCCION DE AUTOPARTES DE PLASTICO		S		
*	356097	PLASTIFICACION DE ARTICULOS		S		
*	356099	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE PLASTICO		S		
*	36	**PRODUCCION DE BIENES A BASE DE MINERALES NO METALICOS**				
*	3611	**PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES**				
*	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES			S	
*	3612	**PRODUCCION DE ARTICULOS A BASE DE ARCILLA PARA LA CONS-TRUCCION**				
*	361211	PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y SIMILARES DE ARCILLAS REFRACTARIAS			S	
*	361212	PRODUCCIÓN DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTA-RIAS			S	
*	361221	PRODUCCIÓN DE AZULEJOS Y LOSETAS CERAMICAS			S	
*	361231	PRODUCCIÓN DE MUEBLES CERAMICOS			S	
*	3620	**PRODUCCIÓN DE VIDRIO Y SUS PRODUCTOS**				
*	362011	PRODUCCIÓN DE VIDRIO PLANO, LISO Y LABRADO			S	
*	362012	PRODUCCIÓN DE ESPEJOS, LUNAS Y SIMILARES			S	
*	362021	PRODUCCIÓN DE FIBRA Y LANA DE VIDRIO			S	
*	362031	PRODUCCIÓN DE BOTELLAS, ENVASES Y SIMILARES DE VIDRIO			S	
*	362041	PRODUCCIÓN ARTESANAL DE ARTICULOS DE VIDRIO	S			
*	362042	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO DO-MESTICO			S	
*	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUS-TRIAL			S	
*	362044	PRODUCCION DE VITRALES		S		
*	362049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE VIDRIO O CRISTAL		S		
*	3691	**PRODUCCION DE OTROS BIENES A BASE DE MINERALES NO METALI-COS**				
*	369111	PRODUCCION DE CEMENTO				S
*	369112	PRODUCCION DE CAL				S
*	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS			S	
*	369121	PRODUCCION DE CONCRETO PREMEZCLADO			S	
*	369131	PRODUCCION DE BLOCKS, TUBOS Y SIMILARES A BASE DE CONCRETO		S		
*	369132	PRODUCCION DE PARTES ESTRUCTURALES DE CONCRETO		S		
*	369139	PRODUCCION DE ARTICULOS NO ESTRUCTURALES DE CONCRETO		S		
*	369141	CORTE, PULIDO Y LAMINADO DE MARMOL		S		
*	369149	CORTE, PULIDO Y LAMINADO DE OTRAS PIEDRAS DE CANTERA		S		
*	369191	PRODUCCION DE ASBESTO CEMENTO Y SUS PRODUCTOS				S
*	369192	PRODUCCION DE ABRASIVOS				S
*	369199	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS A BASE DE MINERALES NO META-LICOS				S
*	37	**INDUSTRIAS METALICAS BASICAS**				
*	3710	**INDUSTRIAS BASICAS DEL HIERRO Y EL ACERO**				
*	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO				S
*	371051	LAMINACION SECUNDARIA DE HIERRO Y ACERO				S
*	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO				S
*	3720	**INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS**				
*	372011	AFINACION Y LAMINACION DE ALUMINIO				S
*	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE				S
*	372022	LAMINACION DE COBRE Y SUS ALEACIONES				S
*	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS				S
*	372032	LAMINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS				S
*	372041	ENRIQUECIMIENTO DE MINERALES RADIOACTIVOS				S
*	372051	PRODUCCION DE SOLDADURAS DE METALES NO FERROSOS				S
*	38	**MANUFACTURAS DE PRODUCTOS METALICOS**				
*	3811	**FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS METALICAS**				
*	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO				S
*	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS				S
*	3812	**PRODUCCION DE ESTRUCTURAS METALICAS, TANQUES Y CALDERAS**				
*	381211	PRODUCCION DE ESTRUCTURAS METALICAS			S	
*	381212	PRODUCCION DE ARTICULOS METALICOS ARQUITECTONICOS			S	
*	381221	PRODUCCION DE TANQUES METALICOS PARA ALMACENAMIENTO			S	
*	381222	PRODUCCION DE CILINDROS Y OTROS CONTENEDORES METALICOS			S	
*	381231	PRODUCCION DE CALDERAS INDUSTRIALES Y REDUCTORES DE CALOR			S	
*	3813	**PRODUCCION DE MUEBLES PRINCIPALMENTE METALICOS**				
*	381300	PRODUCCION DE MUEBLES PRINCIPALMENTE METALICOS		S		
*	3814	**PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS METALICOS**				
*	381411	PRODUCCION DE ALAMBRE Y PRODUCTOS DE ALAMBRE			S	
*	381412	PRODUCCION DE CLAVOS, TACHUELAS Y SIMILARES	S			
*	381421	PRODUCCION DE TORNILLOS, TUERCAS Y SIMILARES	S			
*	381431	PRODUCCION DE ENVASES METALICOS			S	
*	381432	PRODUCCION DE BATERIAS DE COCINA			S	
*	381433	PRODUCCION DE CUCHILLERIA Y SIMILARES			S	
*	381434	PRODUCCION DE ARTICULOS DE HOJALATA		S		
*	381439	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS FORJADOS Y TROQUELADOS	S			
*	381441	PRODUCCION DE CALENTADORES Y QUEMADORES			S	

*	381451	PRODUCCION DE VALVULAS METALICAS			S	
*	381461	GALVANOPLASTIA			S	
*	381491	PRODUCCION DE HERRAMIENTAS DE MANO			S	
*	381492	PRODUCCION DE HERRAMIENTAS DE CORTE SIN MOTOR			S	
*	381493	PRODUCCION DE CERRADURAS, CANDADOS Y LLAVES			S	
*	381494	PRODUCCION DE CAJAS Y OTROS BIENES POR CORTE Y DOBLES DE METALES			S	
*	381499	PRODUCCION DE OTROS PRODUCTOS METALICOS			S	
*	3821	**PRODUCCION DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL**				
*	382112	PRODUCCION DE MAQUINARIA AGRICOLA			S	
*	382111	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA GANADERIA			S	
*	382121	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION			S	
*	382122	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA EXTRACTIVA			S	
*	382131	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES			S	
*	382141	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS			S	
*	382142	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA ENVASAR Y EMPACAR			S	
*	382143	PRODUCCION DE MAQUINAS DE COSER DE USO INDUSTRIAL			S	
*	382144	**PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL**			S	
*	382145	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR MADERA			S	
*	382146	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA EDITORIALES E IMPRENTAS			S	
*	382147	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA MINERALES NO METALICOS			S	
*	382148	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA HULE Y PLASTICO			S	
*	382149	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA OTRAS INDUSTRIAS ESPECIFICAS			S	
*	3822	**PRODUCCION DE MAQUINARIA NO ASIGNABLE A UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA**				
*	382211	PRODUCCION DE MOTORES A GASOLINA DE USO INDUSTRIAL			S	
*	382212	PRODUCCION DE MOTORES DIESEL DE USO INDUSTRIAL			S	
*	382221	PRODUCCION DE MAQUINARIA PARA TRANSPORTAR Y LEVANTAR			S	
*	382231	PRODUCCION DE OTRA MAQUINARIA PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS			S	
*	382241	PRODUCCION DE BOMBAS Y COMPRESORES			S	
*	382242	PRODUCCION DE EQUIPO DE BOMBEO			S	
*	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO			S	
*	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL			S	
*	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL			S	
*	382262	PRODUCCION DE BALEROS O RODAMIENTOS			S	
*	382263	PRODUCCION DE ARMAS DE FUEGO			S	
*	382264	PRODUCCION DE EQUIPOS DE AUTOMATIZACION	S			
*	382269	PRODUCCION DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL			S	
*	382271	PRODUCCION DE PARTES Y PIEZAS EN MAQUINAS HERRAMIENTAS			S	
*	3823	**PRODUCCION DE EQUIPO INFORMATICO Y DE OFICINA**				
*	382311	PRODUCCION DE EQUIPO DE COMPUTO Y SUS PERIFERICOS	S			
*	382321	PRODUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA	S			
*	3831	**PRODUCCION DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS**				
*	383111	PRODUCCION DE MOTORES ELECTRICOS			S	
*	383112	PRODUCCION DE TRANSFORMADORES Y GENERADORES ELECTRICOS				S
*	383121	PRODUCCION DE EQUIPO PARA SOLDAR			S	
*	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS				S
*	383132	PRODUCCION DE ELECTRODOS			S	
*	383141	PRODUCCION DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DE USO AUTOMOTRIZ			S	
*	383142	PRODUCCION DE EQUIPO ELECTRICO PARA EMBARCACIONES			S	
*	383143	PRODUCCION DE EQUIPO ELECTRICO PARA AERONAVES			S	
*	383144	PRODUCCION DE EQUIPO ELECTRICO PARA EQUIPO FERROVIARIO			S	
*	383151	PRODUCCION DE FOCOS Y TUBOS DE ILUMINACION			S	
*	383152	PRODUCCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS			S	
*	383153	PRODUCCION DE MATERIAL ELECTRICOS			S	
*	383159	PRODUCCION DE ACCESORIOS ELECTRICOS			S	
*	383161	PRODUCCION DE ANUNCIOS LUMINOSOS		S	S	
*	383162	PRODUCCION DE LAMPARAS Y CANDILES			S	
*	3832	**PRODUCCION DE EQUIPOS O APARATOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS**				
*	383211	PRODUCCION DE EQUIPO PARA TELEFONIA			S	
*	383212	PRODUCCION DE APARATOS DE COMUNICACIÓN POR CABLE, RADIO Y T.V.			S	
*	383219	PRODUCCION DE APARATOS DE SEÑALIZACION AUDITIVA VISUAL			S	
*	383221	PRODUCCION DE EQUIPOS DE SONIDO Y VIDEO			S	
*	383231	REPRODUCCION MASIVA DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS			S	
*	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO			S	
*	383251	PRODUCION DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS			S	
*	383252	PRODUCCION DE COMPONENTES PARA EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO			S	
*	383261	COMPAÑIAS DE PRODUCCION, REPRODUCCION Y DISTRIBUCION DE DISCOS		S		
*	383262	ESTUDIOS DE GRABACION	S			
*	383263	PRODUCCION DE MASTERS PARA DISCOS Y CINTAS EDITORES MUSICALES	S			

*	383264	EDITORES MUSICALES	S			
*	383269	OTROS SERVICIOS DE GRABACION DE DISCOS Y CINTAS	S			
*	3833	**PRODUCCION DE ENSERES DOMESTICOS**				
*	383311	PRODUCCION DE ESTUFAS Y HORNOS DOMESTICOS			S	
*	383312	PRODUCCION DE REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO			S	
*	383313	PRODUCCION DE LAVADORAS DE ROPA DE USO DOMESTICO			S	
*	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES			S	
*	383222	PRODUCCION DE CALENTADORES ELECTRICOS			S	
*	383331	PRODUCCION DE MAQUINAS DE COSER DE USO DOMESTICO			S	
*	3841	**INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**				
*	384111	PRODUCCION DE AUTOMOVILES			S	
*	384112	PRODUCCION DE CAMIONES Y TRACTOCAMIONES			S	
*	384121	PRODUCCION DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES			S	
*	384131	PRODUCCION DE MOTORES AUTOMOTRICES A GASOLINA			S	
*	384132	PRODUCCION DE MOTORES AUTOMOTRICES DISEL			S	
*	384141	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE SUSPENSION Y DIREC-CION			S	
*	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ			S	
*	384143	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION AUTO-MOTRIZ			S	
*	384144	PRODUCCION DE AUTOPARTES TROQUELADAS Y ESTAMPADAS			S	
*	384149	PRODUCCION DE OTRAS AUTOPARTES			S	
*	3842	**PRODUCCION DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE**				
*	384211	INDUSTRIA AEROESPACIAL			S	
*	384221	PRODUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO			S	
*	384231	PRODUCCION DE EMBARCACIONES			S	
*	384241	PRODUCCION DE BICICLETAS			S	
*	384242	PRODUCCION DE PARTES PARA BICICLETAS			S	
*	384251	PRODUCCION DE MOTOCICLETAS			S	
*	384252	PRODUCCION DE PARTES PARA MOTOCICLETAS			S	
*	384299	PRODUCCION DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE			S	
*	3850	**PRODUCCION DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES, TECNICOS Y DE PRECISION**				
*	385011	PRODUCCION DE EQUIPO Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS			S	
*	385012	PRODUCCION DE MATERIAL OFTALMICO Y LENTES			S	
*	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES			S	
*	385021	PRODUCCION DE EQUIPO DE FOTOGRAFIA			S	
*	385022	PRODUCCION DE FOTOCOPIADORAS			S	
*	385023	PRODUCCION DE RELOJES Y SUS PARTES	S			
*	385024	PRODUCCION DE OTROS INSTRUMENTOS OPTICOS		S		
*	385029	PRODUCCION DE INSTRUMENTOS PARA NAVEGACION, MEDIDA Y CONTROL			S	
*	39	**OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**				
*	3900	**OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**				
*	390011	PRODUCCION DE JOYERIA Y ORFEBRERIA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS	S			
*	390012	PRODUCCION DE JOYERIA DE METALES Y PIEDRAS NO PRECIOSAS	S			
*	390013	PRODUCCION DE ARTICULOS DE ORFEBRERIA DE METALES NO PRE-CIOSOS	S			
*	390021	ACUÑACION DE MONEDAS				S
*	390031	PRODUCCION DE ARTICULOS Y APARATOS DEPORTIVOS		S		
*	390032	PRODUCCION DE JUGUETES		S		
*	390041	PRODUCCION DE ARTICULOS PARA DIBUJO, ESCOLARES Y PINTURA		S		
*	390042	PRODUCCION DE INSTRUMENTOS MUSICALES			S	
*	390043	PRODUCCION DE CIERRES DE CREMALLERA		S		
*	390044	PRODUCCION DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES.	S			
*	390045	PRODUCCION DE EQUIPO PARA PESAR	S			
*	390046	PRODUCCION DE SELLOS METALICOS Y DE GOMA	S			
*	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIOR-MENTE			S	

ANEXO "B"

TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LOS TRÁMITES QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO SATI

TRÁMITE	DEPENDENCIA RESPONSABLE	TIEMPO DE RESPUESTA SATI (días hábiles)	
Informe de uso de suelo	Dirección de Desarrollo Urbano	1 día	
Traslado de Dominio	Dirección de Catastro	6 días	
Fusión y/o Subdivisión de Predios	Dirección de Desarrollo Urbano	2 días	
Clave Catastral	Dirección de Catastro	15 días	
Dictamen de uso de suelo	Dirección de Desarrollo Urbano	1 día* 3 días	* En caso de ubicarse en un parque industrial
Número Oficial	Dirección de Desarrollo Urbano	1 día	
Revisión de Proyecto de Construcción	Dirección de Desarrollo Urbano	4 días	
Formulario de Inducción	SEDESU Estatal	10 días	Trámite de Gobierno del Estado
Contrato de agua	CEA	10 a 15 días	Trámite de la Comisión Estatal de Aguas
Alineamiento	Dirección de Desarrollo Urbano	1 día	
Licencia de Construcción	Dirección de Desarrollo Urbano	2 días	
Aviso de Terminación de Obra	Dirección de Desarrollo Urbano	2 días	
Factibilidad de Giro / Licencia Municipal de Funcionamiento	Dirección de Desarrollo Urbano/Dirección de Ingresos	3 a 11 días	En caso de establecerse en un Parque Industrial los tiempos pueden ser menores

La Opinión de la Delegación sólo se solicitará en el caso de que la iniciativa de apertura sea en una zona habitacional compatible con industria, como requisito para la Factibilidad de Giro y la Licencia Municipal de Funcionamiento. En estos casos la respuesta de la Delegación deberá ser emitida en un máximo de 48 horas; en caso contrario se dará por afirmativa.

Dicha opinión no se solicitará para aperturas dentro de Parques Industriales.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso de Abasto, Servicios y Comercial, y Servicio de Transporte para la Parcela 164 Z-8 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUE-

RÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso de abasto, servicios y comercial, y servicio de transporte para la parcela 164 Z-8 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Con fecha 10 de agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de los CC. Verónica Salas Gutiérrez y Fernando Peñafiel Soto, representantes legales del C. Felipe Miguel Martínez Luna, mediante el cual solicitan cambio de uso de suelo a comercial y de servicios, para la Parcela 164 Z-8 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 202/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Con escritura pública número 4,899 de fecha 11 de noviembre de 2003, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio irrevocable que otorga el C. Felipe Miguel Martínez Luna a favor de los CC. Verónica Salas Gutiérrez y Fernando Peñafiel Soto.

9. Mediante título de propiedad número 000000001259 de fecha 28 de julio de 2003, emitido por el Ing. Franco Vargas Montes, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 148647/0001, el C. Felipe Miguel Martínez Luna acredita la propiedad de la Parcela 164 Z-8 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

10. En fecha 12 de octubre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 188/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso de abasto, servicios y comercial, para la parcela 164 Z-8 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. Derivado del Título de propiedad, la Parcela 164 Z-8 P1/1 cuenta con una superficie de 1-01-33.77 has, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 120.50 metros con Parcela 163;
- Al Este: 70.49 metros con Autopista San Luis Potosí-Querétaro;
- Al Suroeste: 153.63 metros con Parcela 165, y
- Al Noroeste: 81.14 metros con Parcela 55.

10.2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 07 de julio de 2000, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 Libro Único 2, ubica a la Parcela 164 Z-8 P1/1 del Ejido Jurica, en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM).

10.3. Del análisis de la propuesta que la Dirección de Ecología Municipal emite con respecto al medio físico de la parcela en estudio, se realizaron las siguientes observaciones:

Topografía: El área se encuentra formando parte de una llanura de fondo de graben a una altura media de aproximadamente 1,812 msnm y con pendientes de alrededor del 5°, dentro de los parámetros aptos para uso urbano.

Clima: De acuerdo con la clasificación de Köepen, el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [BS1WH(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18°C y los 22°C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

Edafología: La zona descansa sobre suelos del tipo vertisol pélico, los cuales se encuentran en llanuras, pies de monte y superficies de meseta, con alto contenido de arcilla expansible, que provoca agrietamientos al contraerse. Son medianamente susceptibles a la erosión hídrica, aptos para la mayoría de los cultivos, aunque presenten algunos problemas de drenaje y son relativamente propensos a la salinización y a la contaminación por agroquímicos, aguas residuales y otras sustancias.

Vegetación: La zona descansa sobre una zona con matorral crasicaule, asociado con vegetación secundaria, encontrándose en el predio en menor proporción.

Infiltración: El predio en comento constituye una zona captadora de agua, encontrándose en zonas con infiltración moderada con valores que van de los 80-50 mm/año.

10.4. Infraestructura:

Agua potable y alcantarillado: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable y drenaje público hacia la zona en la que se encuentra el predio en estudio.

Alumbrado público y energía eléctrica: Cercano al predio cruza una línea de energía eléctrica, no contando con servicios de alumbrado público.

Riesgos y vulnerabilidad: La zona en la que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, y al no estar desarrollada no se observan problemas de inundación.

Vialidad: El acceso al predio es a través de la lateral de la vialidad primaria regional conocida como Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), la cual se encuentra bajo la regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Vialidad primaria urbana: Con esta categoría se identifica a dos vialidades en proyecto perpendiculares a la Carretera 57, las cuales se pretenden desarrollar y que conectarán la zona de Jurica y Juriquilla, pasando por las parcelas del Ejido de Jurica. La primera se conectará al Boulevard de las Ciencias y la segunda corresponde a la ampliación de la Calle Camelinas que se conecta con la zona del Fraccionamiento Jurica Campestre y la Colonia de Jurica, encontrándose en la actualidad en terracería.

10.5. Conforme a lo señalado en el sistema normativo de equipamiento urbano de la SEDESOL, una estación de servicio (gasolinera) es un establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina, la cual como complemento puede proporcionar servicios diversos de carácter opcional como: lavado y lubricación de vehículos, venta y/o reparación de neumáticos, refaccionaria automotriz, taller eléctrico y mecánico, comercio de artículos diversos, fuente de sodas, cafetería o restaurante, tienda de artesanías, teléfono público local y de larga distancia, buzón postal, etc.

La referida normatividad establece que una estación de servicio se justifica en zonas habitacionales consideradas como localidades medias con población mínima de 10,000 habitantes y un radio de servicio de un kilómetro y una superficie de terreno mínima de 800.00 m².

Su vialidad de acceso recomendable es sobre vialidad regional o sobre calle principal.

10.6. En la zona se cuenta con dos estaciones de servicios sobre el lado Poniente de la carretera: la primera ubicada al Norte, sobre Boulevard de las Ciencias, en el acceso a Juriquilla a una distancia aproximada de 1+500 kilómetros del predio en estudio. La segunda se ubica al Sur, sobre la Avenida 5 de Febrero, cercano al Acceso VI del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez y a una distancia aproximada de 3.00 kilómetros del predio en estudio.

Al lado Oriente de la Carretera a San Luis Potosí, sobre áreas del Ejido El Salitre se ubica una gasolinera que atiende al sector Oriente de la zona.

10.7. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

A. La parcela tiene una explotación mínima de uso agrícola de riego, con vegetación en su interior con matorral, mezquites, huizaches y garambullos en sus colindancias y que sirven para delimitarla.

B. El acceso a la parcela es a través de la Carretera Federal Querétaro-San Luis Potosí, en un sitio en el que no está desarrollada la lateral de acceso.

C. La zona carece de infraestructura necesaria para el desarrollo pretendido, tales como agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.

11. Con fecha 12 de octubre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7038/05, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 188/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

12. En reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 31 de octubre de 2005, se analizó la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso de abasto, servicios y comercial y equipamiento para el transporte, para la parcela 164 Z-8 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor; determinándose como viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de abasto, servicios y comercial, para la parcela 164 Z-8 P1/1 del Ejido Jurica, en virtud de que los usos que se consideran viables forman parte de los servicios de equipamiento urbano y debido a que en la zona de influencia del sector Poniente de la carretera no se encuentra ninguna otra estación de gasolina, que por su ubicación apoyarán a soportar parte de la demanda requerida por los transportistas que transitan en el sitio, y al ser congruente con el crecimiento de la zona, en la que se están consolidando espacios comerciales, habitacionales y de servicios, lo que evitará la movilidad urbana hacia el centro y sur de la ciudad; asimismo se determinó como no viable el uso de suelo de servicio de transporte en el predio en comento, para la ubicación de estacionamiento para tractocamiones, ya que su autorización incentivaría el alojamiento de transporte pesado en una zona en la que se prevé un crecimiento a corto plazo de usos urbanos, tanto en la zona de Jurica como de El Salitre, con lo que se generaría una mezcla inadecuada con el transporte urbano. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

“. . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de abasto, servicios y comercial, para la parcela 164 Z-8 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotoma-

yor, con superficie de 1-01-33.77 hectáreas, para ubicar una estación de servicios (gasolinera), con restaurante y área comercial.

Lo anterior en virtud de que los usos que se consideran viables forman parte de los servicios de equipamiento urbano y debido a que en la zona de influencia del sector Poniente de la carretera no se encuentra ninguna otra estación de gasolina, que por su ubicación apoyarán a soportar parte de la demanda requerida por los transportistas que transitan en el sitio, y al ser congruente con el crecimiento de la zona, en la que se están consolidando espacios comerciales, habitacionales y de servicios, lo que evitará la movilidad urbana hacia el centro y sur de la ciudad.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Deberá obtener la autorización para la estación de servicio por parte de PEMEX y para la incorporación del predio, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).

B. Respetar las especies de árboles que sobrepasen los 2.00 metros de alto, así como utilizar materiales permeables para permitir la infiltración, en las áreas de estacionamiento de los vehículos.

C. Destinar los locales para usos compatibles con la vivienda, no bodegas de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.

D. Presentar los estudios de impacto ambiental, impacto vial y dictamen de protección civil, avalados por las dependencias correspondientes.

E. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto.

F. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

CUARTO. No se autoriza el uso de suelo de servicio de transporte para el predio en comento, para la ubicación de estacionamiento para tractocamiones; ya que su autorización incentivaría el alojamiento de transporte pesado en una zona en la que se prevé un crecimiento a corto plazo de usos urbanos, tanto en la zona de Jurica como de El Salitre, con lo que se generaría una mezcla inadecuada con el transporte urbano.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a los CC. Verónica Salas Gutiérrez y Fernando Peñafiel Soto, apoderados legales del C. Felipe Miguel Martínez Luna. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso Suelo de Preservación Ecológica a Uso Industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con Superficie de 2´458,030.00 M^2, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2´458,030.00 m^2.

7. Mediante escritos de fecha 19 de octubre de 2005, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 21 y 28 del mismo mes y año, suscritos por los CC. José Oleszcovski Wasserteil y Dr. Víctor David Mena Aguilar, solicitan cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEAC) a uso industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26,

27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie total aproximada de 2´458,030.00 m^2, los cuales obran en el expediente número 257/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Las parcelas en estudio conforman una superficie total de 2´458,030.00 m^2, correspondiente a 32 parcelas del Ejido Gabriel-Leyva, las cuales se describen a continuación:

Ubicación	Propietario	Superficie
Parcela 12 Z-1 P 1/2	C. Víctor David Mena Aguilar	8-11-74.58 has.
Parcela 13 Z-1 P 1/2	C. Víctor David Mena Aguilar	7-67-79.90 has.
Parcela 15 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-55-13.25 has.
Parcela 16 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-73-01.51 has.
Parcela 26 Z-1 P 1/2	C. J. Eligio Concepción Aguillón Aguilar	7-71-95.86 has.
Parcela 27 Z-1 P 1/2	C. Pablo Bernabé Castañón León	7-65-77.79 has.
Parcela 28 Z-1 P 1/2	C. Ma. Guadalupe Juana Amada Martínez Ramírez	7-58-96.54 has.
Parcela 29 Z-1 P 1/2	C. Víctor David Mena Aguilar	7-34-95.65 has.
Parcela 30 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-39-74.59 has.
Parcela 31 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	0-01-14.34 has.
Parcela 38 Z-1 P 1/2	C. Emeterio Olegario Aguillón Chávez	7-71-74.08 has.
Parcela 39 Z-1 P 1/2	C. J. Carmen Aguillón Aguillón	7-77-16.12 has.
Parcela 40 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-98-42.12 has.
Parcela 41 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-74-81.24 has.
Parcela 42 Z-1 P 1/2	C. Víctor David Mena Aguilar	7-79-68.36 has.
Parcela 52 Z-1 P 1/2	C. Cirilo Aguillón Aguillón	7-53-20.52 has.
Parcela 53 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-58-11.40 has.
Parcela 54 Z-1 P 1/2	C. Ma. Juana Leonor Vargas Martínez	7-51-80.02 has.
Parcela 55 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-46-40.45 has.
Parcela 56 Z-1 P 1/2	C. Víctor David Mena Aguilar	7-67-61.90 has.
Parcela 63 Z-1 P 1/2	C. Florentino Miguel Vargas Alvarado	7-21-92.12 has.
Parcela 64 Z-1 P 1/2	C. Luisa Juana Ortiz Sánchez	7-42-56.42 has
Parcela 65 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-57-73.09 has.
Parcela 66 Z-1 P 1/2	C. Cirilo Benigno Estrella Jiménez	7-57-41.35 has.
Parcela 67 Z-1 P 1/2	C. Sacramento Mata Martínez	7-80-11.98 has.
Parcela 75 Z-1 P 1/2	C. José Valentín Faustino Aguillón Vargas	7-57-30.31 has.
Parcela 76 Z-1 P 1/2	C. Alberto Vargas Chávez	7-70-72.15 has.
Parcela 77 Z-1 P 1/2	C. José Oleszcovski Wasserteil	7-66-18.16 has.
Parcela 90 Z-1 P 1/2	C. M. Emeteria Juana Hernández Medellín	7-75-55.77 has.
Parcela 91 Z-1 P 1/2	C. Víctor David Mena Aguilar	7-57-30.12 has.
Parcela 99 Z-1 P 1/2	C. Ma. Natalia Paula Hernández Hernández	7-80-17.29 has.
Parcela 100 Z-1 P 1/2	C. Ma. Francisca Socorro Silva Robles	7-62-19.92 has.
Total de parcelas 32		**Superficie total: 245-80-30.00 has.**

9. Se acredita la propiedad de las parcelas referidas, mediante los documentos que se describen a continuación:

Ubicación	Acreditación de propiedad	Inscripción Registro Público	Fecha inscripción
Parcela 12 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1299	Folio real 148060/1	1/oct/2003
Parcela 13 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1407	Folio real 156706/1	3/may/2004
Parcela 15 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1613	Folio real 162331/1	9/sep/2004
Parcela 16 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1675	Folio real 165799/1	11/nov/2004
Parcela 26 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 2288	Folio real 179774/1	4/oct/2005
Parcela 27 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 678	Folio real 105251/1	22/ene/2001
Parcela 28 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 674	Folio real 105238/1	22/ene/2001
Parcela 29 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1663	Folio real 165697/1	11/nov/2004
Parcela 30 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1674	Folio real 165796/1	11/nov/2004
Parcela 31 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1734	Folio real 167636/1	7/dic/2004

Parcela 38 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1791	Folio real 171017/1	8/mar/2005
Parcela 39 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 679	Folio real 105289/1	22/ene/2001
Parcela 40 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1426	Folio real 156709/1	3/may/2004
Parcela 41 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1673	Folio real 165792/1	11/nov/2004
Parcela 42 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1773	Folio real 169481/1	4/feb/2005
Parcela 52 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1932	Folio real 172205/1	8/abr/2005
Parcela 53 Z-1 P 1/2	Certificado parcelario 84150		5/oct/2005
Parcela 54 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 677	Folio real 105247/1	22/ene/2001
Parcela 55 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1672	Folio real 165790/1	11/nov/2004
Parcela 56 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1733	Folio real 167637/1	7/dic/2004
Parcela 63 Z-1 P 1/2	Certificado parcelario 67130		19/sep/2001
Parcela 64 Z-1 P 1/2	Certificado parcelario 67129		19/sep/2001
Parcela 65 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1406	Folio real 156701/1	3/may/2004
Parcela 66 Z-1 P 1/2	Certificado parcelario 19858		15/oct/1996
Parcela 67 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 2229	Folio real 179024/1	19/sep/2005
Parcela 75 Z-1 P 1/2	Certificado parcelario 19810		15/oct/1996
Parcela 76 Z-1 P 1/2	Acta de Asamblea		14/abril/1996
Parcela 77 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1772	Folio real 169478/1	4/feb/2005
Parcela 90 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 680	Folio real 105295/1	22/ene/2001
Parcela 91 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 1469	Folio real 159450/1	17/jun/2004
Parcela 99 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 2228	Folio real 179023/1	19/sep/2005
Parcela 100 Z-1 P 1/2	Título de propiedad 676	Folio real 105243/1	22/ene/2001

10. Se acredita la personalidad jurídica del Dr. Víctor David Mena Aguilar y C. José Oleszcovski Wasserteil, mediante los documentos que se describen a continuación:

Parcela	Escritura pública
Parcela 26 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 7,094 de fecha 2 de diciembre de 2003, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 27 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 28,988 de fecha 20 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 28 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 28,989 de fecha 20 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 38 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 7,095 de fecha 3 de diciembre de 2003, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 39 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 3,631 de fecha 17 de noviembre de 2000, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 52 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 7,096 de fecha 3 de diciembre de 2003, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 54 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 28,990 de fecha 20 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 63 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 8,857 de fecha 28 de abril de 2005, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 64 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 8,859 de fecha 28 de abril de 2005, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 66 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 6,212 de fecha 22 de mayo de 2003, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 67 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 7,510 de fecha 31 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 75 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 7,332 de fecha 1 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 90 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 3,632 de fecha 17 de noviembre de 2000, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.

Parcela 99 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 9,319 de fecha 4 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 100 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 3,802 de fecha 4 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro.
Parcela 119 Z-1 P 1/2	Escritura pública número 3,799 de fecha 4 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro

11. En fecha 7 de diciembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 223/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2´458,030.00 m^2, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Dicha petición es realizada en virtud de la aceptación del mercado empresarial de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", debido a su ubicación estratégica que facilita la distribución de productos y ventas nacionales e internacionales, del que pretenden realizar una nueva ampliación.

11.2 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, las parcelas en estudio se encuentran en zona destinada para preservación ecológica bajo la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

11.3 Para llevar a cabo un análisis sobre los efectos que ocasionan las modificaciones de uso de suelo, los propietarios presentan la manifestación de impacto ambiental-modalidad particular, del proyecto para la ampliación Fase VI del Parque Industrial Querétaro, elaborado por la empresa denominada Seguridad y Medio Ambiente, en el que se plantea lo siguiente:

A. Introducción:

Las actividades industriales, comerciales y de servicios contribuyen de manera importante al desarrollo económico del país, debido a su gran dinamismo en la creación de empleos y por su aportación al producto interno bruto (PIB). Por lo anterior, el crecimiento económico requiere de infraestructura para la instalación de nuevas empresas en parques industriales como polos de desarrollo, siendo condición indispensable para impulsar la capacidad de producción en Querétaro, a fin de que la población tenga empleo y mejore sus niveles de bienestar. Para lograr este propósito es necesario fomentar y establecer las condiciones para que la economía crezca de una manera sana y sostenida, equilibrada y bien distribuida entre localidades y regiones.

Lo anterior ha motivado a los promotores para la planeación de un nuevo desarrollo, contando con las vialidades y servicios que las empresa demanden, dado que los parques industriales son el medio por excelencia para ordenar y optimizar los asentamientos de las empresas manufactureras, creando los espacios necesarios para que estas dispongan de condiciones propicias que posibiliten la viabilidad de sus proyectos de ampliación e innovación de la planta, así como la modernización de su infraestructura tecnológica.

Asimismo, permiten la descentralización de las actividades productivas y facilitan el desarrollo y el ordenamiento de los centros urbanos, la infraestructura de control ambiental disponible al interior de los parques permite cumplir con rigurosidad las diversas normas ecológicas vigentes.

B. Objetivo del proyecto:

La ampliación del parque industrial se basa en un proyecto con la operación de la infraestructura actual, ya que no se ha generado ningún tipo de contingencias o impactos de importancia, presentando condiciones técnicas muy favorables para su ampliación.

La ampliación del desarrollo en conjunto considerada para la Fase VI comprende una superficie de 245.803 has, hacia el Noreste del parque actual y en la que se destaca su integración al resto del fraccionamiento industrial y de la ciudad, mediante un marco vial exterior, contemplando en su interior un sistema de circulación vial y peatonal.

En cuanto a las características topográficas presenta pendientes sensiblemente planas, lo que facilita el proceso constructivo, así como el manejo y distribución de vialidades, haciendo más fácil y ordenado el proyecto arquitéctonico.

C. Área en estudio:

Las parcelas en estudio colindan al Poniente con el Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, el cual se ubica sobre la Carretera 57, kilómetro 28.5 Querétaro–San Luis Potosí, en el entronque del Libramiento Noreste México–San Luis Potosí, la Carretera a San Miguel de Allende y la Carretera a Chichimequillas. Al Oriente y Norte colindan con terrenos con uso agrícola mecanizados de baja producción y tierras de cultivo abandonados.

Dicha área se encuentra ubicada al Norte de la ciudad de Querétaro y a una distancia aproximada de 10.0 kilómetros de la zona conurbada, por lo cual se encuentra a una longitud muy favorable respecto a centros de población de alta densidad.

11.4 Diagnóstico:

A. Medio físico-natural:

Topografía: el área se encuentra formando parte de una llanura aluvial alargada a una altura media de aproximadamente 2,032 msnm, con pendientes sensiblemente planas de alrededor de 2.3°.

Clima: de acuerdo a la clasificación de Köepen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima semiseco-templado [BS1WK(W)], que es el menos seco de los climas secos, con temperatura media anual inferior a los 18° C y con un régimen de lluvias en verano, entre los meses de mayo a septiembre.

Edafología: en el área se describe la presencia de una asociación de suelos del tipo castañozem-feozem en la totalidad de su extensión. Ambos tipos de suelo son muy similares, con una capa superficial de color pardo oscuro rica en materia orgánica y un Horizonte B, que presenta cierta acumulación de arcilla por debajo de la anterior.

Geología: en lo que respecta a la composición geológica de la zona, se encuentra localizada en rocas igneas (IGEB) del tipo extrusiva básica en el 100 % del predio, con depósitos granulares lacustres y depósitos de pie de monte.

Hidrología: en la zona existe un escurrimiento de agua pluvial, con un flujo subterráneo uniforme y con dirección Norte a Sur, siendo retenidos estos volúmenes por el vaso de la Presa Santa Catarina, con escurrimientos mínimos en las parcelas en estudio.

Vegetación: presentan vegetación secundaria, algunas partes con pastizales y zonas de agricultura de temporal mecanizada, con matorral subierme, sin embargo existen muy pocas especies en las parcelas en estudio.

Infiltración: la zona constituye un área captadora de agua, encontrando infiltración moderada, con valores que van de los 50-80 mm/año.

Riesgos y vulnerabilidad: al interior del predio, no se considera la existencia de fallas geológicas registradas. No se localizan en la zona de influencia áreas de atención prioritarias tales como sitios históricos y/o zonas arqueológicas, así como áreas de interés para la conservación de la biodiversidad. Asimismo, presenta un riesgo de erosión hídrica baja.

Uso potencial: si bien la mayor parte de las parcelas tienen uso agrícola de riego, principalmente la siembra de maíz y frijol, respecto al medio físico natural, se concluye que puede considerarse con potencialidad para su incorporación al uso industrial, lo que sumado al análisis de otros aspectos como son topografía y la composición física del mismo, haciendo notar que su vegetación es prácticamente nula.

B. Estructura urbana:

El ordenamiento de la estructura urbana tiene como propósito fundamental la de crear un polo de desarrollo industrial, que permita el crecimiento ordenado del Municipio.

Tenencia de la tierra: la totalidad del área en estudio tiene un origen ejidal, con 32 parcelas que en su mayoría han adoptado el dominio pleno y el resto se encuentra en proceso de obtenerlo, por lo que se ha modificado su régimen a privado. En relación a la distribución y asignación actual de los usos de suelo se considera como área rústica, con áreas ocupadas en su entorno por el Parque Industrial Querétaro, que ejerce una presión importante para la ocupación extendida de suelo en la zona en estudio.

Vialidades: el acceso hacia las parcelas en estudio está basado en las siguientes vialidades:

- **Vialidad primaria regional:** corresponde a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, a la altura del parque industrial. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.

- ***Vía secundaria regional***: corresponde a la Carretera Querétaro-San Miguel Allende a partir de la cual se genera el circuito vial de la Delegación Santa Rosa Jauregui, que conecta con diversas comunidades al Poniente con el Bajío entre las que se encuentra Puerto de Aguirre.

- ***Vía secundaria rural***: Carretera a Chichimequillas la cual cuenta con pavimento predominantemente de asfalto en buen estado de conservación y que comunica con las comunidades cercanas y del Municipio del Marqués.

- ***Vialidad secundaria urbana:*** como tal se considera a las vialidades internas del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, que daría acceso a las parcelas que conforman el área en estudio, con avenidas de acceso vehicular y de carga pesada para andenes, la sección de calles internas es de 12.50 metros por lado con camellón central de 9.50 metros por lado, con el paso de un canal pluvial central de 9.00 metros de lado con camellón central y de 16 y 12.50 metros, las cuales se pretende mantener en sus secciones para a facilitar el tránsito vehicular.

Puntos de conflicto vial*:* en virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en la zona, en el margen donde se encuentra el predio en estudio, el alineamiento carretero se considera como uniforme, siendo su único punto de intersección el del distribuidor vial.

Vías de ferrocarril*:* aproximadamente a una distancia de 3.9 kilómetros de la zona en estudio, se encuentra la vía de ferrocarril México–Querétaro–San Luis Potosí, con desviación hacia el Parque Industrial Querétaro con una vía (espuela), que cuenta con control de acceso al parque por medio de puerta con candado y guardavías con derivación a dos accesos del desarrollo.

Transporte*:* el uso industrial pretendido requiere de capacidades suficientes en su sección, que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado. La Autopista Querétaro-San Luis Potosí y la Carretera a San Miguel Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permiten la circulación de vehículos de transporte pesado.

C. Aspectos socioeconómicos:

La migración de la población siempre se ha dado de las comunidades pequeñas y con escasos servicios y nula captación, hacia las grandes ciudades que atraen por sus servicios y facilidad de

contratación. En la medida que los programas de desarrollo que promueven fuentes de trabajo que mantengan a su población en la localidad y genere su propia capacidad de desarrollo, se verán beneficiadas en un futuro inmediato, evitando el desbordado crecimiento de las zonas conurbanas y a mediano plazo el crecimiento planeado de otros centros poblacionales.

El Parque Industrial Querétaro ha generado más de 7,000 empleos con el establecimiento de más de 40 empresas, estimando que con la ampliación del mismo se tendría un adicional de 20,000 empleos directos.

D. Urbanización del área:

Se dará continuidad a lo servicios de infraestructura existentes en el Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro", realizando obras internas de infraestructura y vialidades, conforme a las normas vigentes que señalen las diferentes dependencias.

Para esta etapa de operación, el servicio de agua potable será proporcionado por la Comisión Nacional del Agua, administrado y operado por el mismo parque industrial.

Criterios de selección del sitio:

El crecimiento industrial debe fomentarse como factor principal de la generación de empleos, sin embargo su crecimiento debe ser regulado, controlado y ordenado en función de la presencia de los parques industriales y de la disponibilidad de recursos. Las zonas industriales al interior de la ciudad requieren de la creación de una zona de vinculación tecnológica que dé servicio al sector industrial.

Los factores que determinaron la ubicación del parque en esta zona, los siguientes:

- Infraestructura de comunicación vial.
- Cercanía al parque industriales ya existente.
- Necesidad de la creación de empleos en la región.
- Necesidad del Estado de Querétaro de contar con desarrollos industriales con tecnologías limpias y servicios de alta calidad.
- Disponibilidad de agua en el predio.
- Disponibilidad de servicios para las industrias, tales como líneas telefónicas, electricidad y vías de acceso rápidas para vehículos de carga.
- Productividad agrícola o ganadera abandonada donde se realizará la ampliación.

11.5 En visita a la zona en estudio, realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para verificar sus condiciones actuales, se observó lo siguiente.

A. El acceso a las parcelas es a través de las vialidades internas del fraccionamiento, las cuales cuentan con infraestructura adecuada para su uso y en buen estado de conservación.

B. La parcela se encuentra con vegetación en su interior y sin construcción.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva–Santa Catarina, ubicadas en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 2´458,030.00 m^2.

Lo anterior en virtud de su autorización permitirá su integración al desarrollo del Parque Industrial Querétaro, para albergar empresas medianas y grandes, creando un polo de desarrollo que alivie la carga centralizada del Municipio de Querétaro, ofreciendo fuentes de trabajo para la zona, ofertando servicios secundarios y terciarios para el desarrollo, operación y mantenimiento industrial y ofre-

cer una opción más para la instalación de industrias y coadyuvar al desarrollo sustentable, en un sitio que cuente con los servicios y la infraestructura necesarios para sus actividades, condicionado a lo siguiente:

A. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

B. Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.

C. Otorgar al Municipio de Querétaro y a titulo gratuito mediante escritura pública, las áreas destinadas para áreas verdes y equipamiento urbano que establece el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con la ubicación que avale esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, una vez que el promotor presente el proyecto de lotificación para su autorización. Para lo anterior, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto de lotificación para su revisión y autorización, en el que se determinará la ubicación de las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes, las cuales deberán ser concentradas en espacios amplios para su adecuada utilización como espacios comunitarios.

D. Los desarrolladores deberán ajustarse a los parámetros, lineamientos y normativa que se le señalen tanto esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad Pública Municipales, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. Para llevar el proyecto pretendido, así como las medidas de mitigación que se señalen en su momento, el dictamen vial que emita la Dirección de Tránsito Municipal.

E. Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el desarrollo del proyecto, deberá obtener el dominio pleno para la totalidad de las parcelas en comento.

13. Con fecha 7 de diciembre de 2005, mediante oficio SAY/DAC/8098/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 223/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

14. Con fecha 16 de diciembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Lic. Lic. Norberto Alvarado Alegría, regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual se excusa de conocer del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 22, 32 y 39 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, asimismo, solicita poner a consideración del H. Ayuntamiento se proceda a su sustitución como miembro de la Comisión para el despacho del asunto en comento, lo anterior con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; dicha situación fue sometida a la aprobación del H. Ayuntamiento el día 23 de diciembre del 2005, siendo acordada la sustitución referida, nombrando al Regidor Hiram Rubio García . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

" . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial para las Parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2´458,030.00 m^2.

Lo anterior en virtud de que dicha autorización permitirá su integración al desarrollo del Parque Industrial Querétaro, para albergar empresas medianas y grandes, creando un polo de desarrollo que alivie la carga centralizada del Municipio de Querétaro, ofreciendo fuentes de trabajo para la zona, ofertando servicios secundarios y terciarios para el desarrollo, operación y mantenimiento industrial y así ofrecer una opción más para la instalación de industrias y coadyuvar al desarrollo sustentable, en un sitio que cuente con los servicios y la infraestructura necesarios para sus actividades.

TERCERO. Los propietarios de los predios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

A) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;

B) Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación;

C) Transmitir a favor del Municipio de Querétaro, protocolizada mediante escritura pública, las áreas destinadas para áreas verdes y equipamiento urbano que establece el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con la ubicación que avale la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el proyecto de lotificación. Para lo anterior, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto de lotificación para su revisión y autorización, en el que se determinará la ubicación de las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes, las cuales deberán ser concentradas en espacios amplios para su adecuada utilización como espacios comunitarios;

D) Deberán ajustarse a los parámetros, lineamientos y normativa que se le señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad Pública Municipales, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), necesarias para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, para llevar a cabo el proyecto pretendido, así como las medidas de mitigación que señale en su momento, el dictamen vial que emita la Dirección de Tránsito Municipal, y

E) Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el desarrollo del proyecto, deberá obtener el dominio pleno para la totalidad de las parcelas en comento.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza a los propietarios de los predios a realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a los propietarios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a los CC. Víctor David Mena Aguilar y C. José Oleszcovski Wasserteil. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
LAMINAQ S.A. DE C.V.

PRESNTE

En virtud de que se ignora su domicilio actual, por este medio se le emplaza, haciéndole saber que ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, Qro.; en el expediente 170/05, GILBERTO CARDENAS GUZMAN, promueve en contra de usted, juicio ejecutivo mercantil, sobre pago de pesos, demandándole:

El pago de la cantidad de $581,425.75 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de suerte principal; el pago de los intereses generados por dicha cantidad y el pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo del juicio. Haciéndoles saber que disponen de QUINCE DÍAS contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la última publicación de este edicto, para contestar la demanda y hacer valer excepciones, apercibiéndole de que no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.

En secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de las mismas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial de este Entidad.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**3177**
EXPEDIENTE NUM.:	**441/2005**

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 16 de diciembre de 2005.

ANA MARÍA GONZÁLEZ VILLANUEVA,
P R E S E N T E .

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **441/2005**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra el INMOBILIARIA ALFA DE QUERÉTARO, S.A., ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial,** así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga". Conste.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ROSANA ESTRADA PACHECO.

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio **Ejecutivo Mercantil** que promueve **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.,** en contra de **ROSANA ESTRADA PACHECO**, con el número de expediente 1293/2004, por lo que le emplazo para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto, produzca contestación a la demanda y oponga las excepciones legales de su parte, apercibida que en caso de omisión, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos expresados por la parte actora y por perdidos los derechos que no ejercite y haga valer en tiempo, al efecto le corro traslado con las copias de ley debidamente selladas y cotejadas, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado. -

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- - - - - - - - - - - - -

QUERÉTARO, QRO., 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2006 (DOS MIL SEIS). - - - - - - - - - - - -

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE QUERÉTARO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

E D I C T O

CC. LUIS OCTAVIO PEREZ VAZQUEZ, ELVIRA FLORES CABELLO Y JORGE URIBE ESQUIVEL

Ignorándose sus domicilios, los emplazo mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** con número de expediente **814/1999** que en su contra promueve **CAJA LIBERTAD S.C. DE R.L.,** quien les demanda el pago de pesos y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Dispone Usted de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico Oficial del Estado, emplazándoles a efecto de que en quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo, a fin de comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndole que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado. Lo anterior de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable y el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE FEBRERO DEL 2006

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**OF. 2562**
EXPEDIENTE NUM.	**EXP. 593/01**

Asunto: **Publicar edicto**

San Juan del Río, Qro., a 29 de septiembre de 2005

E D I C T O

AIDE ORTIZ FUENTES, por ignorar su domicilio, por éste conducto le notifico que en éste Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil, se encuentra radicado el expediente número **593/01**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS**, promovido por **J. BELEN ORTIZ CRUZ** en contra de **RENE HUIZAR TREJO**, y le **NOTIFICO** el estado de ejecución del juicio, en el cual habrá de ser rematado el bien inmueble ubicado en calle Sierra Tezonco número 89, lote 2, manzana 8, del Fraccionamiento Lomas de San Juan, Segunda Sección, en ésta Ciudad, del cual Usted es copropietaria, para que comparezca a hacer valer sus derechos.

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA

LIC. MARIA EUGENIA SABINO HERNÁNDEZ
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONTROL Y VIGILANCIA URBANA

DUV-CVU-0397/2006

Asunto: Se solicita Publicación.

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de enero de 2006.

Lic. Nelson M. Hernández Moreno
Director Jurídico y Consultivo de la
Secretaría de Gobierno
P r e s e n t e.

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta para que por su conducto se nos autorice publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el horario de atención a usuarios de los diferentes Departamentos que conforman la Dirección a mi cargo, y que se brindará en la Ventanilla de Atención a Usuarios, siendo el siguiente:

De 9:00 a 14:00 Horas de Lunes a Viernes.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la observación señalada en la Revisión de la Evaluación en Materia de Simplificación Administrativa que realizó la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de acuerdo al número de evaluación SC/DPE/05/06, así como a lo señalado en los Artículos 28 y 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e
Querétaro es Mejor

Arq. Fernando G. González Salinas
Director de Desarrollo Urbano y Vivienda
Rúbrica

c.c.p. - Arq. José Luis Covarrubias Herrera.- Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Departamento de Control y Vigilancia urbana
- Archivo

AVISO

AVISO DE FUSION

Para todos los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, damos a conocer que con fecha 31 de diciembre de 2005, las sociedades *AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V.*, actuando como FUSIONANTE e *INTEGRADORA NIETO, S.A. DE C.V.*, actuando como FUSIONADA, suscribieron un convenio que formaliza sus acuerdos de fusión, y se protocolizó en las Escrituras Públicas número 21,330 de fecha 31 de diciembre de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público número 22 de la Ciudad de Querétaro, Qro., quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, bajo el folio mercantil número 100; y las número 21304 y 21334 de fecha 23 y 31 de diciembre de 2005, respectivamente se encuentran en trámite su registro en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, D.F.. En virtud de lo anterior; la fusionada transfiere la totalidad de su hacienda mercantil a la fusionante, quien la incorpora a su patrimonio sin necesidad de actos particulares de transmisión. En la parte conducente del convenio relativo, la fusionante adquiere la obligación de pagar íntegramente el pasivo de la fusionada en un término no mayor a veinte días y surtirá efectos a partir de su inscripción.

LIC. JOSE LUIS RESENDIZ SERNA
DELEGADO ESPECIAL DE
AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

C.P. BALTAZAR PATIÑO ROJAS
DELEGADO ESPECIAL DE
INTEGRADORA NIETO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

BALANCE CON BASE EN EL CUAL AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V.
RESUELVE LA FUSION.

Balance General al 31 de diciembre de 2005.

Autotanques Nieto, S.A. de C.V

A C T I V O

Activo Circulante	
Caja	448,350.00
Bancos	3,216,863.33
Inversiones Temporales	5,055,000.00
Clientes Terceros	25,595,266.22
Clientes Filiales	(81,906.83)
Estimación Cuentas Incobrables	(703,054.07)
Deudores Diversos	1,871,093.21
IVA Pendiente de Acreditar	9,874,229.12
Anticipo Proveedores	851,944.80
Alamcén	7,595,915.08
est.p/Inventarios Obsoletos	(1,656,019.34)
Mercacías en Tránsito	360,348.08
Total Activo Circulante	***52,428,029.60***
Activo Fijo	
Terrenos	19,402,694.77
Edificio y Construcción Intern	44,801,312.94
Depreciación acum ed/cons int	(19,874,117.62)
Equipo Transporte Interno	739,914,983.51
Dep Acum Epo Transport Interno	(384,734,722.24)
Mob y Equipo de Ofna Interno	7,685,708.94
Dep Acum Mob y Epo Ofn Interno	(5,398,876.89)
Equipo de cómputo interno	2,242,257.44
Dep Acum Eqpo Cómputo interno	(1,623,426.63)
Maquinaria y Equipo Interna	10,438,176.58
Dep Acum de Maq y Eq Interno	(8,413,702.43)
Herramienta Interna	1,441,172.89
Depreciación acum herram int	(1,262,307.19)

P A S I V O

Pasivo Corto Plazo	
Proveedores Varios	4,904,778.38
Acreedores Diversos	79,856,639.26
I.V.A. Por Pagar	(1,324,364.50)
IVA Pendiente de Trasladar	2,658,558.25
Provisión ISR o IMPAC	7,125,621.29
Otros Imptos y Contrib. Pagar	3,498,345.44
Total Pasivo Corto Plazo	***96,719,578.12***
Pasivo Largo Plazo	
Reserva Prima de Antigüedad	2,498,483.00
Rva p/indemnización legal	11,395,591.01
Acreedores diversos L.P.	198,320,000.00
Total Pasivo Largo Plazo	***212,214,074.01***
Total Pasivo	**308,933,652.13**
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	74,000,000.00
Actualización Capital Social	177,804,625.00
Reserva Legal	31,818,155.38
Resultado de Ejercicios Anteri	(38,622,384.58)
Resultado del Ejercicio	(25,093,785.19)
Actualiz Result Ejercicio	(11,562,269.52)
Exceso Insufic Act Capital Con	11,481,696.74
Total Capital	**219,826,037.83**

Total Activo Fijo	***404,619,154.07***		
Activo Diferido			
Obras en Proceso	4,840,499.00		
Inversión en acciones	46,332,000.00		
Prima de Antigüedad	1,504,289.19		
Depósitos en garantía	492,955.16		
Anticipo de Impuestos	6,888,416.21		
Pagos Anticipados	258,755.73		
Indemnización Legal	11,395,591.00		
Total Activo Diferido	***71,712,506.29***		
TOTAL ACTIVO	**528,759,689.96**	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	**528,759,689.96**

AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V.
LIC. JOSE LUIS RESENDIZ SERNA
DELEGADO ESPECIAL
BALANCE CON BASE EN EL CUAL INTEGRADORA NIETO, S.A. DE C.V.
RESUELVE LA FUSION.
Rúbrica

Balance General al 31 de diciembre de 2005.

Integradora Nieto, S.A de C.V

A C T I V O		***P A S I V O***	
Activo Circulante		**Pasivo Corto Plazo**	
Bancos	21,130.66	Proveedores Terceros	1,094.87
Clientes Filiales	58,277.63	I.V.A. Por Pagar	62,347.06
Cuenta Corriente	8,430,000.00	I.V.A. Pendiente de trasladar	7,601.43
Anticipo de Impuestos	1,023,197.00	Provisión I.S.R. o IMPAC	1,200,000.00
I.V.A. Pendiente de Acreditar	57.62		
		Total Pasivo Corto Plazo	***1,271,043.36***
Total Activo Circulante	***9,532,662.91***		
		Pasivo Largo Plazo	
Activo Fijo			
Terrenos	25,148,602.00	***Total Pasivo Largo Plazo***	**-**
Edificio y Construcción Fiscal	46,935,025.25		
Dep. Acum. Edificio y Const. Fiscal	(4,654,514.51)	**Total Pasivo**	**1,271,043.36**
Total Activo Fijo	***67,429,112.74***	***CAPITAL CONTABLE***	
Activo Diferido		Capital Social	5,000,000.00
		Actualización del Capital	196,093.00
		Reserva Legal	2,381,718.25
Total Activo Diferido	**-**	Resultado de Ejercicios Anteriores	67,205,858.85
		Resultado del Ejercicio	1,249,497.26
		Actualización Resultado del Ejercicio	(342,435.07)
		Total Capital	**75,690,732.29**
TOTAL ACTIVO	**76,961,775.65**	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	**76,961,775.65**

INTEGRADORA NIETO, S.A. DE C.V.
C.P. BALTAZAR PATIÑO ROJAS
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO No. PCEA-SERV-DDRH-2006-22; MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-017-06, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: “SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL”.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					SIN I.VA. ($)	CON I.V.A. ($)
Única	Contratación y Gestión administrativa por parte de una empresa prestadora de servicios de administración de personal que suministre a la Comisión Estatal de Aguas personal calificado en áreas técnicas y administrativas. Que reclute, seleccione y contrate al personal requerido por la Comisión, cubriendo en tiempo y forma tanto sus derechos y obligaciones en materia laboral, fiscal, administrativa y de remuneraciones, ante las instituciones e instancias correspondientes, siguiendo un plan maestro de administración en el cual se plasmen las líneas a seguir en esta gestión, así como actividades y acciones que tomará el prestador de servicios para sus empleados informando de estas a través de reportes mensuales durante el período que dure el contrato aplicando las prestaciones referentes a Ley Federal del Trabajo, dotando a sus empleados con los uniformes necesarios para sus labores proporcionando a sus empleados la atención adecuada para prestar debidamente sus servicios.	SERVICIO	1	CAPACITACIÓN, DESARROLLO HUMANO Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	$ 15´130,000.00	$ 17´399,500.00
				ORANTES CARPIZO Y COMPAÑÍA, S.C.	$ 15´775,507.00	$ 18´141,833.05

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de Marzo del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

EDIFICIOS INDUSTRIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
Balance General al 01 de Febrero de 2006
(En Pesos)

Activo		Pasivo	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo	$ 50,658	Impuestos por Pagar	
Total Activo Circulante	50,658	Total Pasivo Circulante	-------0.00
		TOTAL PASIVO	$-----0.00
		Patrimonio	
		Capital Social	$ 50,000
		Resultados Acumulados	658
		TOTAL PATRIMONIO	50,658
TOTAL ACTIVO	$ 50,658	TOTAL PASIVO Y PATRIM	$ 50,658

Director General
Lyman Alan Daniels
Rúbrica

Contralor Senior
Lic. Juana Cecilia García Nuñez
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.